ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 11/2024-2027/SE

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 19:40 diecinueve horas con cuarenta minutos del día 17 diecisiete de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, se encuentran reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, los CC. Lic. CARLOS ALBERTO MANZO RODRÍGUEZ Presidente Municipal, Cit. HILDA FLOR DEL CAMPO MALDONADO MEDINA Síndica Municipal, los CC. Regidores del H. Ayuntamiento VICTOR HUGO DE LA CRUZ SAUCEDO, CLAUDIA SORAYA GARCIA MORALES, MARIA ALEJANDRA VARGAS FUENTES, DULCE MARIA MENDEZ RUIZ, OLGA YULISSHA ALONSO FABIAN, SELENE RUBI LOPEZ CONTRERAS, LESLY GUADALUPE RAMOS LOPEZ, CARLOS SILVA CORTES, LOURDES JEANETH ZUÑIGA SUAREZ, ESTRELLA STEPHANIE GONZÁLEZ SANDOVAL, ALONDRA CIPRES CASTILLO, ANTONIO BERBER MARTINEZ y el C. ARTURO RAMÍREZ RIVAS Secretario del Ayuntamiento; con el objeto de llevar a cabo Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 35 fracción II, 36, 37, 38, 39 y 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente orden del día: 1.- LISTA DE PRESENTES. 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. 3.- SOLICITUD DE ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025; ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN. **PRIMER PUNTO**.- El C. Presidente Municipal instruyó al Secretario del Ayuntamiento para que pasara lista de presentes, quien así lo hizo y se pudo constatar que se encuentra la totalidad de los integrantes del H. Ayuntamiento. **SEGUNDO PUNTO**.- Al dar lectura a la orden del día de la sesión, fue aprobada de manera unánime por los miembros del H. Ayuntamiento. **TERCER PUNTO**.- El Secretario del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de análisis y autorización en su caso del Proyecto de la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2025; así como la autorización para su presentación ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. La Síndica Municipal Cit. HILDA FLOR DEL CAMPO MALDONADO MEDINA.- La Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio recibió del Licenciado Vicente García Luna, Tesorero Municipal, la información para su análisis y autorización en su caso del Proyecto de Decreto que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Uruapan, Michoacán para el ejercicio fiscal 2025, así como su autorización para su presentación ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo los preceptos legales que se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán. La ley de Ingresos tiene como propósito el precisar las cuotas y tarifas, los conceptos de ingresos que la hacienda municipal tiene derecho a percibir, con el objeto primordial de obtener la consolidación del sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas y transparentes, proporcionando más certidumbre a los contribuyentes en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita a su vez ampliar la base de contribuyentes; que procure con la captación de dichos ingresos atender las necesidades más apremiantes de la sociedad, que permita de igual forma aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia de las participaciones Federales y Estatales, que son imprescindibles, pero también sabemos que por naturaleza son variables e inciertas. Toda vez que esta Comisión generó las mesas de trabajo necesarias con el Honorable Ayuntamiento de Uruapan y las distintas dependencias municipales, para robustecer con base a las necesidades sociales y de Gobierno, se tiene por presentado y expuesto el Proyecto descrito para su autorización. Por lo que, en el caso de existir alguna duda o aclaración sobre el presente tema expuesto dentro de la orden del día, solicito se le autorice al Lic. Vicente García Luna, Tesorero Municipal, su participación para que pueda ampliar y exponer la información del punto en referencia. Acto seguido y previa autorización de los integrantes del H. Ayuntamiento se concedió el uso de la voz al Tesorero Municipal Lic. VICENTE GARCÍA LUNA, quien dio lectura a la fundamentación y exposición de motivos, resaltando que la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio 2025, fue elaborada

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
19 OCT 2024
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIÓ
HORA
LXXVI LEGISLATURA

teniendo en cuenta uno de los compromisos de la actual administración, que es no afectar la economía de los uruapenses, es por ello que En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 no se propone la creación de impuestos nuevos, ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles. En este sentido, en los próximos años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, ampliando la base tributaria y actualizando los padrones. Por lo que la Hacienda Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025 percibirá ingresos estimados hasta por la cantidad de $1,659,328,216.00, siendo $1,276,621,824.00 correspondiente a la Hacienda Pública Municipal y $382,706,392.00 de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), del Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán (IMPLAN), del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio y del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Uruapan (DIF). **Al pasar a votación en lo general la solicitud de autorización del Proyecto de la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2025; así como la autorización para su presentación ante el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los integrantes del H. Ayuntamiento la aprobaron por unanimidad, bajo el acuerdo número 14/2024-2027/11SE. Proyecto que obra como anexo de la presente acta y es parte integrante de la misma.** El Secretario del Ayuntamiento Lic. Arturo Ramírez Rivas.- preguntó a los miembros del H. Cabildo si tienen algún artículo que reservar para discusión en lo particular, siendo registrado el artículo 43. Hecho lo cual se procediendo al análisis del **Artículo 43** reservado por el Presidente Municipal Lic. CARLOS ALBERTO MANZO RODRÍGUEZ; así como por las regidoras Cap. ESTRELLA STEPHANIE GONZÁLEZ SANDOVAL y Q.F.B. ALONDRA CIPRES CASTILLO, concediéndose inicialmente el uso de la voz al El Presidente Municipal Lic. CARLOS ALBERTO MANZO RODRÍGUEZ.- respecto a este ajuste por el tema de la inflación que se viene presentando por la Junta de Gobierno, quiero decirles que yo estuve presente en esta reunión de la Junta de Gobierno, en la cual decidí abstenerme para poder llegar aquí a Cabildo y hacer varias valoraciones. Si bien es cierto que la CAPASU viene arrastrando temas muy complicados financieramente y para su operatividad desde luego tiene muchos obstáculos para poder dar al 100% un servicio de calidad y que se requiere desde luego fortalecer a través de todos estos ajustes que se vienen presentando en muchos sectores de la sociedad, en muchos rubros de la economía, es importante que quede claro aquí en el Cabildo que nuestro gobierno independiente seremos solidarios con los sectores más vulnerables de Uruapan. Eso fue algo que propusimos en la campaña desde nuestra plataforma independiente. Primera, revisar los costos excesivos que se venían haciendo, muchos de ellos sin transparencia, sin justificación, por lo que yo les pediría aquí en esta sesión de Cabildo que pudiéramos quedarnos con la tarifa actual sin ningún incremento hasta no hacer que el esquema que se tiene genere mejores rendimientos, entonces mi propuesta es no al aumento de la tarifa en el agua potable en el 2025. Muchas gracias. La Regidora Cap. ESTRELLA STEPHANIE GONZÁLEZ SANDOVAL.- el motivo de mi participación para nosotros como representantes del proyecto de la cuarta transformación de Uruapan, es muy importante cuidar el bolsillo y la economía de los uruapenses, sobre todo de quienes más necesidades tienen y en este sentido consideramos que un incremento a un tema tan sensible como es el agua, es un incremento que afecta directamente a los intereses de quienes menos tienen, proponemos que como se ha planteado con anterioridad, que se implanten estrategias justas para mejorar la recaudación, pero procurando cuidar el bolsillo de quienes menos tienen en nuestro municipio. Por lo anterior, al igual que el Presidente, propongo que el tema del agua, los cobros se mantengan igual y que no tenga ningún incremento. La Regidora Q.F.B. ALONDRA CIPRES CASTILLO.- igual, es esencial que pongamos en primer lugar a las familias más vulnerables de Uruapan, garantizando que nuestras políticas y programas estén diseñados para brindarles el apoyo y la asistencia a quienes más lo necesitan. Buscando otros mecanismos de recaudación sin afectar a la ciudadanía de los sectores más vulnerables. Tras la participación de los regidores Lic. ANTONIO BERBER MARTÍNEZ, Dra. MARÍA ALEJANDRA VARGAS FUENTES y Lic. VÍCTOR HUGO DE LA CRUZ SAUCEDO quienes coincidieron en señalar que es necesario privilegiar los intereses del pueblo, por lo que se sumaron a la propuesta de no al incremento en tarifas del agua potable para el ejercicio 2025. **El**

Secretario del Ayuntamiento sometió a votación la propuesta de modificación del artículo 43, en el sentido de que para el ejercicio 2025 no se aplique ningún incremento a las tarifas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, lo cual fue aprobado por unanimidad. El Presidente Municipal Lic. CARLOS ALBERTO MANZO RODRÍGUEZ.- señaló que ya no hay más artículos reservados y en consecuencia se aprueba en lo general y en lo particular el Proyecto de la Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2025. CUARTO PUNTO.- el Secretario del Ayuntamiento puso a consideración el contenido del acta de la presente sesión, el cual fue aprobado por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 20:30 veinte horas con treinta minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. C. Lic. Arturo Ramírez Rivas, Secretario del Ayuntamiento.

CARLOS ALBERTO MANZO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

HILDA FLOR DEL CAMPO MALDONADO MEDINA
SÍNDICA MUNICIPAL

REGIDORES

VICTOR HUGO DE LA CRUZ SAUCEDO

CLAUDIA SORAYA GARCIA MORALES

MARIA ALEJANDRA VARGAS FUENTES

DULCE MARIA MENDEZ RUIZ

OLGA YULISSHA ALONSO FABIAN

SELENE RUBI LOPEZ CONTRERAS

LESLY GUADALUPE RAMOS LOPEZ

CARLOS SILVA CORTES

LOURDES JEANETH ZUÑIGA SUAREZ

ESTRELLA STEPHANIE GONZÁLEZ SANDOVAL

ALONDRA CIPRES CASTILLO

ANTONIO BERBER MARTINEZ

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI URUAPAN 2025		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO									628,478,879
11	RECURSOS FISCALES									254,458,713
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.			158,129,496
11	1	1	0	0	0	0	**Impuestos Sobre los Ingresos.**		153,713	
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	153,713		
11	1	2	0	0	0	0	**Impuestos Sobre el Patrimonio.**		88,453,805	
11	1	2	0	1	0	0	**Impuesto predial.**		87,666,170	
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	82,436,027		
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	5,230,143		
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	787,635		
11	1	3	0	0	0	0	**Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.**		42,201,492	
11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	42,201,492		
11	1	7	0	0	0	0	**Accesorios de Impuestos.**		10,223,520	
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	6,159,408		
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	2,193,142		
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	145,463		
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	1,725,507		
11	1	8	0	0	0	0	**Otros Impuestos.**		0	
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0	**Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		17,096,966	
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	17,096,966		
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			547,905
11	3	1	0	0	0	0	**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**		0	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0	**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		547,905	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	547,905		
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.			73,173,177
11	4	1	0	0	0	0	**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**		4,336,247	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	4,336,247		
11	4	3	0	0	0	0	**Derechos por Prestación de Servicios.**		39,360,992	
11	4	3	0	2	0	0	**Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.**		39,360,992	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	24,000,000		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	4,961,284		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	2,828,581		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	13,032		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	1,814,768		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	4,503,345		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	1,208,967		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	31,015		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	**Otros Derechos.**		28,603,927	
11	4	4	0	2	0	0	**Otros Derechos Municipales.**		28,603,927	

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI URUAPAN 2025		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	9,929,927		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	7,409,901		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	392,950		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	4,301,459		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	172,467		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	1,855,382		
11	4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	527		
11	4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	3,592,588		
11	4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	107,794		
11	4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	822,468		
11	4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	18,464		
11	4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0		
11	**4**	**5**	0	0	0	0	**Accesorios de Derechos.**		**872,011**	
11	**4**	**5**	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	691,004		
11	**4**	**5**	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	**4**	**5**	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	**4**	**5**	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	181,007		
11	**4**	**9**	0	0	0	0	**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	**4**	**9**	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	**5**	**0**	0	0	0	0	**PRODUCTOS.**			**50,365**
11	**5**	**1**	0	0	0	0	**Productos**		**50,365**	
11	**5**	**1**	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	**5**	**1**	0	2	0	0	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	12,969		
11	**5**	**1**	0	3	0	0	Otros productos de tipo corriente	0		
11	**5**	**1**	0	4	0	0	Accesorios de Productos	7,396		
11	**5**	**1**	0	5	0	0	Rendimientos de capital	30,000		
11	**5**	**9**	0	0	0	0	**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	**5**	**9**	0	1	0	0	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	**6**	**0**	0	0	0	0	**APROVECHAMIENTOS.**			**22,557,770**
11	**6**	**1**	0	0	0	0	**Aprovechamientos.**		**22,281,462**	
11	**6**	**1**	0	5	0	0	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	**6**	**1**	0	6	0	0	Multas por faltas a la reglamentación municipal	5,625,189		
11	**6**	**1**	1	0	0	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	**6**	**1**	1	1	0	0	Reintegros	0		
11	**6**	**1**	1	2	0	0	Donativos	1,985,452		
11	**6**	**1**	1	3	0	0	Indemnizaciones	159,467		
11	**6**	**1**	1	4	0	0	Fianzas efectivas	0		
11	**6**	**1**	1	7	0	0	Recuperaciones de costos	217,840		
11	**6**	**1**	1	8	0	0	Intervención de espectáculos públicos	14,986		
11	**6**	**1**	2	1	0	0	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	**6**	**1**	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	**6**	**1**	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	**6**	**1**	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	**6**	**1**	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	14,278,528		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI URUAPAN 2025		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
11	6	2	0	0	0	0	**Aprovechamientos Patrimoniales.**		276,308	
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	276,308		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0	**Accesorios de Aprovechamientos.**		0	
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0	**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		0	
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	**INGRESOS PROPIOS**									374,020,166
14	7	0	0	0	0	0	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**			374,020,166
14	7	1	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad**		374,020,166	
14	7	1	0	2	0	0	**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**		374,020,166	
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	374,020,166		
14	7	2	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**		0	
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		0	
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0	**Otros Ingresos.**		0	
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN**			1,004,302,161
1	**NO ETIQUETADO**									476,414,175
15	**RECURSOS FEDERALES**									475,731,099
15	8	1	0	0	0	0	**Participaciones.**		475,731,099	
15	8	1	0	1	0	0	**Participaciones en Recursos de la Federación.**		475,731,099	
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	329,014,455		
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	89,570,621		
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	13,647,028		
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,002,726		
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	7,978,074		
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,917,561		
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	15,331,741		
15	8	1	0	1	0	8	Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI URUAPAN 2025		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
15	8	1	0	1	0	9	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	13,019,850		
15	8	1	0	1	1	0	Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	1,249,043		
16	**RECURSOS ESTATALES**									**683,076**
16	8	1	0	2	0	0	**Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**		**683,076**	
16	8	1	0	2	0	1	Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	260,642		
16	8	1	0	2	0	2	Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	422,434		
2	**ETIQUETADOS**									**527,887,986**
25	**RECURSOS FEDERALES**									**527,887,986**
25	8	2	0	0	0	0	**Aportaciones.**		**527,887,986**	
25	8	2	0	2	0	0	**Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**		**527,887,986**	
25	8	2	0	2	0	1	Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	178,729,433		
25	8	2	0	2	0	2	Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	349,158,553		
26	**RECURSOS ESTATALES**									**0**
26	8	2	0	3	0	0	**Aportaciones del Estado Para los Municipios.**		**0**	
26	8	2	0	3	0	1	Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	0		
25	8	3	0	0	0	0	**Convenios.**		**0**	
25	8	3	0	8	0	0	**Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.**		**0**	
25	8	3	0	8	0	1	Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3	Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	**RECURSOS ESTATALES**									**0**
26	8	3	0	0	0	0	**Convenios.**		**0**	
26	8	3	2	1	0	0	Transferencias estatales por convenio	0		
26	8	3	2	2	0	0	Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0	Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	**TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS**									**0**
27	**9**	**0**	0	0	0	0	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**			**0**
27	9	3	0	0	0	0	**Subsidios y Subvenciones.**		**0**	
27	9	3	0	1	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	**NO ETIQUETADO**									**0**
12	**FINANCIAMIENTOS INTERNOS**									**0**
12	**0**	**0**	0	0	0	0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**			**0**
12	**0**	**3**	0	0	0	0	**Financiamiento Interno**		**0**	
12	**0**	**3**	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0		
	TOTAL INGRESOS							**1,632,781,040**	**1,632,781,040**	**1,632,781,040**

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			MONTO
1	**No Etiquetado**		**1,104,893,054**
11	Recursos Fiscales	254,458,713	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	374,020,166	
15	Recursos Federales	475,731,099	
16	Recursos Estatales	683,076	

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI URUAPAN 2025		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
2	**Etiquetado**					**527,887,986**		
25	Recursos Federales				527,887,986			
26	Recursos Estatales				0			
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas				0			
TOTAL						**1,632,781,040**		

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

NOMBRE DEL MUNICII	URUAPAN MICHOACAN							EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2023											
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:							1,632,781,040.00											
F.F	FINANCIA	CÓDIGO R	T	CL	CO			RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
								EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0											
1	NO ETIQUETADO								628,478,879	119,919,530	58,595,622	45,017,768	100,444,031	42,100,822	38,763,285	34,072,196	36,619,132	30,140,440	32,269,138	56,495,831	34,041,084
11	RECURSOS FISCALES								254,458,713	78,920,237	27,902,745	21,042,424	17,363,184	21,446,456	15,348,736	13,051,286	15,293,170	8,503,251	9,105,016	16,042,251	10,439,957
11		1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.	158,129,496	68,275,200	18,813,090	9,387,669	7,813,887	11,413,451	5,847,570	7,088,457	9,079,369	2,872,849	3,297,840	10,005,309	4,234,805
11		1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.	153,713	5,658	17,026	11,624	8,238	19,720	14,320	13,626	12,200	9,289	25,076	10,039	6,897
11		1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11		1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	153,713	5,658	17,026	11,624	8,238	19,720	14,320	13,626	12,200	9,289	25,076	10,039	6,897
11		1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.	88,453,805	60,121,646	10,809,310	4,126,514	2,704,223	1,596,835	1,253,898	1,150,908	1,315,550	669,001	696,731	2,926,503	1,082,686
11		1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.	87,666,170	59,752,116	10,737,927	4,086,451	2,666,097	1,572,637	1,137,302	1,131,065	1,290,200	663,653	684,448	2,894,051	1,050,223
11		1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	82,436,027	56,619,590	9,895,517	3,692,137	2,430,512	1,527,099	1,047,383	1,058,577	1,197,003	618,140	655,087	2,691,534	1,003,448
11		1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	5,230,143	3,132,526	842,410	394,314	235,585	45,538	89,919	72,488	93,197	45,513	29,361	202,517	46,775
11		1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0												
11		1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	787,635	369,530	71,383	40,063	38,126	24,198	116,596	19,843	25,350	5,348	12,283	32,452	32,463
11		1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.	42,201,492	2,903,816	5,125,916	3,253,101	2,873,235	8,519,021	3,392,341	4,476,527	5,617,933	1,239,245	1,715,689	1,696,127	1,388,541
11		1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	42,201,492	2,903,816	5,125,916	3,253,101	2,873,235	8,519,021	3,392,341	4,476,527	5,617,933	1,239,245	1,715,689	1,696,127	1,388,541
11		1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.	10,223,520	1,489,016	804,066	648,519	756,273	533,971	492,494	487,750	820,191	486,362	456,482	2,366,356	882,040
11		1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	6,159,408	1,027,909	513,432	424,161	480,898	386,951	348,336	322,913	465,892	286,394	250,783	1,183,766	467,973
11		1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	2,193,142	170,969	98,489	72,485	77,789	43,072	44,241	44,161	220,833	182,944	152,971	791,475	293,713
11		1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	145,463	19,412	15,914	12,649	15,179	7,466	7,040	5,411	6,542	6,336	7,986	30,218	11,310
11		1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	1,725,507	270,726	176,231	139,224	182,407	96,482	92,877	115,265	126,924	10,688	44,742	360,897	109,044
11		1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11		1	8	0	1	0	0	Otros impuestos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0												
11		1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	17,096,966	3,755,064	2,056,772	1,347,911	1,471,918	743,904	694,517	959,646	1,313,495	468,952	403,862	3,006,284	874,641
11		1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	17,096,966	3,755,064	2,056,772	1,347,911	1,471,918	743,904	694,517	959,646	1,313,495	468,952	403,862	3,006,284	874,641
11		3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	547,905	36,170	45,502	27,594	27,110	51,171	117,867	61,607	31,548	12,637	32,052	74,815	29,832
11		3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11		3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0												
11		3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0												
11		3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	547,905	36,170	45,502	27,594	27,110	51,171	117,867	61,607	31,548	12,637	32,052	74,815	29,832
11		3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	547,905	36,170	45,502	27,594	27,110	51,171	117,867	61,607	31,548	12,637	32,052	74,815	29,832
11		4	0	0	0	0	0	DERECHOS.	73,173,177	9,039,039	7,905,810	8,600,496	7,504,973	5,871,394	5,264,791	4,749,530	4,991,301	4,501,891	4,744,867	4,899,853	5,099,232
11		4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.	4,336,247	346,039	339,238	357,627	359,506	352,165	346,850	349,362	345,333	434,202	347,356	403,446	355,123
11		4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	4,336,247	346,039	339,238	357,627	359,506	352,165	346,850	349,362	345,333	434,202	347,356	403,446	355,123
11		4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.	39,360,992	3,868,381	3,480,158	3,481,614	3,355,798	3,290,402	3,209,392	3,049,696	3,233,219	2,995,290	3,104,197	3,244,517	3,048,328
11		4	3	0	2	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.	39,360,992	3,868,381	3,480,158	3,481,614	3,355,798	3,290,402	3,209,392	3,049,696	3,233,219	2,995,290	3,104,197	3,244,517	3,048,328

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

NOMBRE DEL MUNICI	URUAPAN MICHOACAN								EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2023											
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:							1,632,781,040.00												
F.F	FINANCIA	CÓDIGO R	T	CL		CO		RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
								EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0											
11		4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	24,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000	2,000,000
11		4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	4,961,284	1,027,380	592,399	486,386	367,384	316,746	292,081	250,425	379,726	246,210	321,531	422,188	258,828
11		4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	2,828,581	229,373	205,596	218,240	236,737	235,893	233,173	240,457	225,515	241,479	251,231	234,959	275,928
11		4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0												
11		4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	13,032	0	641	58	688	55	58	0	0	51	106	11,375	0
11		4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	1,814,768	114,692	212,380	275,148	192,979	146,555	174,846	129,831	178,046	90,411	98,458	113,467	87,955
11		4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	4,503,345	393,675	362,177	402,583	449,160	470,906	407,363	327,490	341,551	324,934	333,891	367,401	322,214
11		4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	1,208,967	93,203	100,969	95,562	107,289	118,383	100,782	99,993	107,394	91,129	98,372	93,424	102,467
11		4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0												
11		4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	31,015	10,058	5,996	3,637	1,561	1,864	1,089	1,500	987	1,076	608	1,703	936
11		4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0												
11		4	4	0	0	0	0	**Otros Derechos.**	28,603,927	4,712,710	3,999,800	4,675,952	3,663,033	2,149,148	1,624,056	1,302,708	1,332,412	1,032,947	1,236,849	1,205,549	1,668,763
11		4	4	0	2	0	0	**Otros Derechos Municipales.**	28603927	4,712,710	3,999,800	4,675,952	3,663,033	2,149,148	1,624,056	1,302,708	1,332,412	1,032,947	1,236,849	1,205,549	1,668,763
11		4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	9,929,927	2,305,241	1,621,508	2,181,170	1,364,827	304,850	335,156	364,912	228,236	224,136	554,500	194,519	250,872
11		4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	7,409,901	1,638,954	1,475,307	1,516,713	1,160,750	448,035	276,065	170,723	199,473	115,641	99,649	174,558	134,033
11		4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	392,950	30,756	37,843	38,539	40,137	44,744	46,147	25,142	42,924	21,865	17,479	25,963	21,411
11		4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	4,301,459	233,960	360,441	329,216	507,342	601,146	372,714	331,435	330,422	286,977	210,962	454,824	282,020
11		4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	172,467	17,048	18,536	18,972	17,064	18,856	21,028	10,386	12,169	10,133	9,230	11,788	7,257
11		4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	1,855,382	155,374	167,443	185,935	171,116	177,700	188,896	127,213	164,570	142,913	128,851	127,898	117,473
11		4	4	0	2	0	7	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	527	0	58	130	101	173	29	0	0	0	0	0	36
11		4	4	0	2	0	8	Por servicios urbanísticos	3,592,588	246,620	232,710	302,103	294,414	470,886	301,296	202,087	287,773	164,541	149,145	150,946	790,067
11		4	4	0	2	0	9	Por servicios de aseo público	107,794	21,866	8,480	9,414	13,522	12,975	15,073	1,065	461	1,095	1,170	11,862	10,811
11		4	4	0	2	1	0	Por servicios de administración ambiental	822,468	62,440	76,120	92,406	92,406	67,978	67,652	67,656	65,481	65,646	65,863	52,396	46,424
11		4	4	0	2	1	1	Por inscripción a padrones.	18,464	451	1,354	1,354	1,354	1,805	0	2,089	903	0	0	795	8,359
11		4	4	0	2	1	2	Por acceso a museos.	0												
11		4	4	0	2	1	3	Derechos Diversos	0												
11		4	5	0	0	0	0	**Accesorios de Derechos.**	872,011	111,909	86,614	85,303	126,636	79,679	84,493	47,764	80,337	39,452	56,465	46,341	27,018
11		4	5	0	2	0	0	Recargos de derechos municipales	691,004	76,324	55,685	62,872	94,267	66,460	70,138	42,775	62,408	36,988	52,607	44,078	26,402
11		4	5	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11		4	5	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11		4	5	0	8	0	0	Actualizaciones de derechos municipales	181,007	35,585	30,929	22,431	32,369	13,219	14,355	4,989	17,929	2,464	3,858	2,263	616
11		4	9	0	0	0	0	**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11		4	9	0	1	0	0	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0												
11		5	0	0	0	0	0	**PRODUCTOS.**	326,673	26,561	29,461	28,879	27,467	26,805	26,357	26,666	27,143	26,659	26,795	27,840	26,040
11		5	1	0	0	0	0	**Productos**	326,673	26,561	29,461	28,879	27,467	26,805	26,357	26,666	27,143	26,659	26,795	27,840	26,040
11		5	1	0	1	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0												

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

NOMBRE DEL MUNICII	URUAPAN MICHOACAN									EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2023												
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:									1,632,781,040.00												
F.F	FINALIDAD	CÓDIGO R	T	CL		CO			RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
									EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0												
11		5	1	0	2	0	0		Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	12,969	847	1,748	1,939	1,855	818	607	1,058	1,411	699	451	1,240	296
11		6	2	0	3	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	276,308	22,120	23,108	23,108	23,108	23,108	23,108	23,108	23,108	23,108	23,108	23,108	23,108
11		5	1	0	3	0	0		Otros productos de tipo corriente	0												
11		5	1	0	4	0	0		Accesorios de Productos	7,396	1,094	2,105	1,332	4	379	142	0	124	352	736	992	136
11		5	1	0	5	0	0		Rendimientos de capital	30,000	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500	2,500
11		5	9	0	0	0	0		**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11		5	9	0	1	0	0		Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0												
11		6	0	0	0	0	0		**APROVECHAMIENTOS.**	22,281,462	1,543,267	1,108,882	2,997,786	1,989,747	4,083,635	4,092,151	1,125,026	1,163,809	1,089,215	1,003,462	1,034,434	1,050,048
11		6	1	0	0	0	0		**Aprovechamientos.**	22,281,462	1,543,267	1,108,882	2,997,786	1,989,747	4,083,635	4,092,151	1,125,026	1,163,809	1,089,215	1,003,462	1,034,434	1,050,048
11		6	1	0	5	0	0		Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0												
11		6	1	0	6	0	0		Multas por faltas a la reglamentación municipal	5,625,189	627,307	462,168	484,841	475,610	501,267	459,120	464,206	471,872	442,779	432,520	417,327	386,172
11		6	1	1	0	0	0		Multas emitidas por organismos paramunicipales	0												
11		6	1	1	1	0	0		Reintegros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11		6	1	1	2	0	0		Donativos	1,985,452	210,893	46,739	871,173	615,507	12,535	171,397	5,265	6,360	32,231	1,988	1,196	10,168
11		6	1	1	3	0	0		Indemnizaciones	159,467	14,987	12,881	10,189	1,496	1,912	48,169	10,483	822	7,082	5,688	8,179	37,579
11		6	1	1	4	0	0		Fianzas efectivas	0												
11		6	1	1	7	0	0		Recuperaciones de costos	217,840	0	13,868	25,963	40,795	16,910	17,651	33,319	16,459	3,773	451	17,461	31,190
11		6	1	1	8	0	0		Intervención de espectáculos públicos	14,986	1,101	844	1,015	1,053	1,045	1,234	984	700	2,476	2,108	1,544	882
11		6	1	2	1	0	0		Incentivos por administracion de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0												
11		6	1	2	4	0	0		Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0												
11		6	1	2	6	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Estado	0												
11		6	1	2	7	0	0		Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0												
11		6	1	2	9	0	0		Otros Aprovechamientos	14,278,528	688,979	572,382	1,604,605	855,286	3,549,966	3,394,580	610,769	667,596	600,874	560,707	588,727	584,057
11		6	2	0	0	0	0		**Aprovechamientos Patrimoniales.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11		6	2	0	1	0	0		Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0												
11		6	2	0	2	0	0		Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0												
11		6	2	0	4	0	0		Intereses de valores, créditos y bonos	0												
11		6	2	0	5	0	0		Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0												
11		6	2	0	6	0	0		Utilidades	0												
11		6	2	0	7	0	0		Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0												
11		6	3	0	0	0	0		**Accesorios de Aprovechamientos.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11		6	3	0	1	0	0		Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0												

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

NOMBRE DEL MUNICI	URUAPAN MICHOACAN								EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2023											
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:							1,632,781,040.00												
F.F	FINALIDAD	CÓDIGO R	T	CL		CO		RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
								EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0											
11		6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0											
11		6	9	0	0	0	0	**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11		6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0											
14	INGRESOS PROPIOS								374,020,166	40,999,293	30,692,877	23,975,344	83,080,847	20,654,366	23,414,549	21,020,910	21,325,962	21,637,189	23,164,122	40,453,580	23,601,127
14		7	0	0	0	0	0	**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**	374,020,166	40,999,293	30,692,877	23,975,344	83,080,847	20,654,366	23,414,549	21,020,910	21,325,962	21,637,189	23,164,122	40,453,580	23,601,127
14		7	1	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad**	374,020,166	40,999,293	30,692,877	23,975,344	83,080,847	20,654,366	23,414,549	21,020,910	21,325,962	21,637,189	23,164,122	40,453,580	23,601,127
14		7	1	0	2	0	0	**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**	374,020,166	40,999,293	30,692,877	23,975,344	83,080,847	20,654,366	23,414,549	21,020,910	21,325,962	21,637,189	23,164,122	40,453,580	23,601,127
14		7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	374,020,166	40,999,293	30,692,877	23,975,344	83,080,847	20,654,366	23,414,549	21,020,910	21,325,962	21,637,189	23,164,122	40,453,580	23,601,127
14		7	1	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	351,032,372	39,237,426	29,160,491	21,602,792	81,245,449	19,083,556	21,602,792	19,083,554	19,083,554	19,083,554	21,602,789	38,643,626	21,602,789
14		7	1	0	2	0	2	Parque Nacional	15,906,747	1,185,601	915,214	1,826,809	1,181,714	1,024,958	1,194,259	1,390,242	1,662,177	2,008,325	944,323	1,228,438	1,344,687
14		7	1	0	2	0	2	DIF Municipal	6,474,192	539,516	539,516	539,516	539,516	539,516	539,516	539,516	539,516	539,516	539,516	539,516	539,516
14		7	1	0	2	0	2	IMPLAN	606,855	36,750	77,656	6,227	114,168	6,336	77,982	7,598	40,715	5,794	77,494	42,000	114,135
14		7	2	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14		7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0											
14		7	3	0	0	0	0	**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14		7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0											
14		7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestales empresariales del municipio	0											
14		7	9	0	0	0	0	**Otros Ingresos.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14		7	9	0	1	0	0	Otros ingresos (Desglose por COEAC a petición del Ente Público)	0											
		8	0	0	0	0	0	**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN**	1,004,302,161	84,602,101	97,089,689	80,196,009	89,330,657	94,876,217	93,993,941	87,591,916	86,559,078	84,316,378	74,851,174	65,256,536	65,638,465
1	NO ETIQUETADO								476,414,175	37,632,611	50,120,200	33,226,519	42,361,168	47,906,728	47,024,451	40,622,427	39,589,589	37,346,889	27,881,685	36,159,990	36,541,918
15	RECURSOS FEDERALES								475,731,099	37,560,502	50,082,491	33,169,918	42,321,322	47,834,165	46,964,458	40,584,109	39,526,418	37,295,925	27,824,138	36,113,178	36,454,475
15		8	1	0	0	0	0	**Participaciones.**	475,731,099	37,560,502	50,082,491	33,169,918	42,321,322	47,834,165	46,964,458	40,584,109	39,526,418	37,295,925	27,824,138	36,113,178	36,454,475
15		8	1	0	1	0	0	**Participaciones en Recursos de la Federación.**	475,731,099	37,560,502	50,082,491	33,169,918	42,321,322	47,834,165	46,964,458	40,584,109	39,526,418	37,295,925	27,824,138	36,113,178	36,454,475
15		8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	329,014,455	24,884,909	35,653,846	23,046,495	28,310,284	34,573,043	33,893,784	26,274,583	27,896,637	26,215,920	17,379,140	25,363,969	25,521,845
15		8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	89,570,621	6,773,612	9,711,073	6,272,144	7,707,957	9,416,260	9,230,978	7,152,048	7,594,499	7,136,045	4,725,625	6,903,658	6,946,722
15		8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	13,647,028	1,531,615	1,058,867	1,110,168	1,117,245	1,070,871	1,131,565	1,134,339	1,134,339	1,075,158	1,094,287	1,094,287	1,094,287

FORMATO PARA LA CALENDARIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

NOMBRE DEL MUNICI	URUAPAN MICHOACAN									EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2023												
									TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:	1,632,781,040.00												
F.F	FINALIDAD	CÓDIGO R	T	CL		CO			RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
									EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0												
15		8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensacion del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,002,726	83,561	83,560	83,561	83,560	83,561	83,560	83,561	83,560	83,561	83,560	83,561	83,560
15		8	1	0	1	0	5		Participaciones Especificas en el Impuesto Especial Sobre Produccion y Servicios	7,978,074	560,380	1,280,870	532,020	517,050	570,850	592,000	609,540	675,300	676,744	669,190	647,560	646,570
15		8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,917,561	473,235	528,554	410,204	380,710	407,065	353,549	383,016	394,990	388,129	397,648	385,016	415,445
15		8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	15,331,741	2,096,087	533,288	533,288	3,009,523	533,288	533,288	3,743,361	533,288	533,288	2,216,466	533,288	533,288
15		8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación	0												
15		8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	13,019,850	1,012,825	1,113,578	1,084,183	1,010,232	1,113,132	1,074,304	1,096,702	1,096,050	1,140,571	1,130,556	1,056,606	1,091,111
15		8	1	0	1	1	0		Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	1,249,043	144,278	118,855	97,855	184,761	66,095	71,430	106,959	117,755	46,509	127,666	45,233	121,647
16	**RECURSOS ESTATALES**									**683,076**	**72,109**	**37,709**	**56,601**	**39,846**	**72,563**	**59,993**	**38,318**	**63,171**	**50,964**	**57,547**	**46,812**	**87,443**
16		8	1	0	2	0	0		**Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**	683,076	72,109	37,709	56,601	39,846	72,563	59,993	38,318	63,171	50,964	57,547	46,812	87,443
16		8	1	0	2	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	260,642	25,930	22,140	24,377	23,874	27,915	18,024	18,990	14,624	29,570	15,918	20,109	19,171
16		8	1	0	2	0	2		Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	422,434	46,179	15,569	32,224	15,972	44,648	41,969	19,328	48,547	21,394	41,629	26,703	68,272
2	**ETIQUETADOS**									**527,887,986**	**46,969,490**	**46,969,489**	**46,969,490**	**46,969,489**	**46,969,489**	**46,969,490**	**46,969,489**	**46,969,489**	**46,969,489**	**46,969,489**	**29,096,546**	**29,096,547**
25	**RECURSOS FEDERALES**									**527,887,986**	**46,969,490**	**46,969,489**	**46,969,490**	**46,969,489**	**46,969,489**	**46,969,490**	**46,969,489**	**46,969,489**	**46,969,489**	**46,969,489**	**29,096,546**	**29,096,547**
25		8	2	0	0	0	0		**Aportaciones.**	527,887,986	46,969,490	46,969,489	46,969,490	46,969,489	46,969,489	46,969,490	46,969,489	46,969,489	46,969,489	46,969,489	29,096,546	29,096,547
25		8	2	0	2	0	0		**Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**	527,887,986	46,969,490	46,969,489	46,969,490	46,969,489	46,969,489	46,969,490	46,969,489	46,969,489	46,969,489	46,969,489	29,096,546	29,096,547
25		8	2	0	2	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	178,729,433	17,872,944	17,872,943	17,872,944	17,872,943	17,872,943	17,872,944	17,872,943	17,872,943	17,872,943	17,872,943		
25		8	2	0	2	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	349,158,553	29,096,546	29,096,546	29,096,546	29,096,546	29,096,546	29,096,546	29,096,546	29,096,546	29,096,546	29,096,546	29,096,546	29,096,547
26	**RECURSOS ESTATALES**									**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
26		8	2	0	3	0	0		**Aportaciones del Estado Para los Municipios.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26		8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos	0												
25		8	3	0	0	0	0		**Convenios.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25		8	3	0	8	0	0		**Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25		8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	0												
25		8	3	0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0												
26	**RECURSOS ESTATALES**									**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
26		8	3	0	0	0	0		**Convenios.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26		8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	0												
26		8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0												
26		8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0												
27	**TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS**									**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**	**0**
27		9	0	0	0	0	0		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27		9	3	0	0	0	0		**Subsidios y Subvenciones.**	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27		9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0												

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

NOMBRE DEL MUNICI	URUAPAN MICHOACAN								EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2023											
	TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:							1,632,781,040.00												
F.F	FINANCIA	CÒDIGO						RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
		R	T	CL		CO		EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0											
27		9	3	0	2	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0											
27		9	3	0	3	0	0	Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0											
1	NO ETIQUETADO								0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS								0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12		0	0	0	0	0	0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12		0	3	0	0	0	0	Financiamiento Interno	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12		0	3	0	1	0	0	Financiamiento Interno	0											
	TOTAL INGRESOS								1,632,781,040	204,521,631	155,685,311	125,213,777	189,774,688	136,977,039	132,757,226	121,664,112	123,178,210	114,456,818	107,120,312	121,752,367	99,679,549

RESUMEN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO		
	RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO	ANUAL
1	No Etiquetado	1,104,893,054
11	Recursos Fiscales	254,458,713
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	374,020,166
15	Recursos Federales	475,731,099
16	Recursos Estatales	683,076
2	Etiquetado	527,887,986
25	Recursos Federales	527,887,986
26	Recursos Estatales	0
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
	TOTAL	1,632,781,040

FORMATO PARA LA CALENDARIZACIÓN DE LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2025

NOMBRE DEL MUNICIPIO: URUAPAN MICHOACAN						EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2023											
TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:					1,632,781,040.00												
F.F	FINANCIA	CÒDIGO				RUBRO/TIPO/CLASE/CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
		R	T	CL	CO	EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR	0												

RESUMEN POR CONCEPTO

CÓDIGO	RUBRO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	Impuestos	158,129,496.00	68,275,200.00	18,813,090.00	9,387,669.00	7,813,887.00	11,413,451.00	5,847,570.00	7,088,457.00	9,079,369.00	2,872,849.00	3,297,840.00	10,005,309.00	4,234,805.00
3	Contribuciones de Mejoras	547,905.00	36,170.00	45,502.00	27,594.00	27,110.00	51,171.00	117,867.00	61,607.00	31,548.00	12,637.00	32,052.00	74,815.00	29,832.00
4	Derechos	73,173,177.01	9,039,039.00	7,905,810.00	8,600,496.00	7,504,973.00	5,871,394.00	5,264,791.00	4,749,530.00	4,991,301.00	4,501,891.00	4,744,867.00	4,899,853.00	5,099,232.00
5	Productos	326,673.00	26,561.00	29,461.00	28,879.00	27,467.00	26,805.00	26,357.00	26,666.00	27,143.00	26,659.00	26,795.00	27,840.00	26,040.00
6	Aprovechamientos	22,281,462.00	1,543,267.00	1,108,882.00	2,997,786.00	1,989,747.00	4,083,635.00	4,092,151.00	1,125,026.00	1,163,809.00	1,089,215.00	1,003,462.00	1,034,434.00	1,050,048.00
7	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	374,020,166.00	40,999,293.00	30,692,877.00	23,975,344.00	83,080,847.00	20,654,366.00	23,414,549.00	21,020,910.00	21,325,962.00	21,637,189.00	23,164,122.00	40,453,580.00	23,601,127.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,004,302,161.00	84,602,101.00	97,089,689.00	80,196,009.00	89,330,657.00	94,876,217.00	93,993,941.00	87,591,916.00	86,559,078.00	84,316,378.00	74,851,174.00	65,256,536.00	65,638,465.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	TOTAL DEL PRESUPUESTO	1,632,781,040.00	204,521,631.00	155,685,311.00	125,213,777.00	189,774,688.00	136,977,039.00	132,757,226.00	121,664,112.00	123,178,210.00	114,456,818.00	107,120,312.00	121,752,367.00	99,679,549.00


CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN
RECIBIDO
19 OCT 2024
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIÓ
HORA
LXXVI LEGISLATURA
CONGRESO
DEL ESTADO
DE MICHOACAN

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO	**TÍTULO PRIMERO** DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	**CAPÍTULO I** DISPOSICIONES GENERALES	
ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Uruapan, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año **2024.**	**ARTÍCULO 1°.** Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Uruapan, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año **2025.**	La presente Ley de Ingresos 2025 no contempla nuevas contribuciones, solo se aplicará el incremento inflacionario, basado en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publico el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que señala que en septiembre de 2024, la inflación general anual se ubicó en 4.58%, al igual que el Banco de México. Por lo anterior, se propone que las cuotas y tarifas que no estén determinadas en UMAS, se les aplique el índice inflacionario del **6%** en la presente Ley de Ingresos 2025. Y para el Organismo Operador de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (CAPASU) se les aplique el **0%** en sus tarifas del año 2025.
ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Uruapan,	**ARTÍCULO 2°.** Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Uruapan,	

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
19 OCT 2024
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIÓ
HORA
LXXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
choacán de Ocampo; Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de campo; Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, choacán, para el Ejercicio Fiscal del Año **2024**; Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de choacán; Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de campo; Municipio: El Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo; I. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de tadística y Geografía (INEGI) II. Presidente: El Presidente Municipal de Uruapan; Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Uruapan; Tesorero: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Uruapan; CAPASU: Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan; I. IMPLAN: Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán, y, II. DIF Municipal: Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de uapan, Michoacán.	Michoacán de Ocampo; II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año **2025**; IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; VI. Municipio: El Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo; VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Uruapan; IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Uruapan; X. Tesorero: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Uruapan; XI. CAPASU: Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan; XII. IMPLAN: Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán, y, XIII. DIF Municipal: Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de Uruapan, Michoacán.	
RTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales, administrativas municipales y ganismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán sponsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren jado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su	**ARTÍCULO 3º.** Las autoridades fiscales, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
contra, o bien, de sus fiadores. Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.	contra, o bien, de sus fiadores. Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.	
ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Asimismo, Para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustará aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima. Las cuotas y tarifas que no se pueda hacer su cambio de valor, al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización, se cobrara en pesos.	**ARTÍCULO 4º.** Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior. Asimismo, Para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustará aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima. Las cuotas y tarifas que no se pueda hacer su cambio de valor, al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización, se cobrara en pesos.	
CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO	**CAPÍTULO II** DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO	
ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, durante el Ejercicio Fiscal del año **2024** percibirá ingresos estimados hasta por la cantidad de **$ 1,592,870,545.00 (Mil quinientos noventa y dos millones ochocientos setenta mil quinientos cuarenta y cinco**	**ARTÍCULO 5°.** La Hacienda Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025 percibirá ingresos estimados hasta por la cantidad de **$ 1,632,781,040.00 (Mil seiscientos treinta y dos millones setecientos ochenta y un mil cuarenta pesos 00/100 m.n.)** siendo **$ 1,258,760,874.00**	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
sos 00/100 M.N.) siendo **$ 1,262,851,513.00 (Mil doscientos sesenta dos millones ochocientos cincuenta y un mil quinientos trece sos 00/100M.N.)** correspondiente a la Hacienda Pública Municipal y **$ 0,019,032.00 (Trescientos treinta millones diecinueve mil treinta y s pesos 00/100 M.N.)** de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y neamiento de Uruapan (CAPASU), **del Instituto Municipal de aneación de Uruapan, Michoacán (IMPLAN), del Parque Nacional rranca del Cupatitzio y del Desarrollo Integral de la Familia del unicipio de Uruapan (DIF)**; por los ingresos que se obtendrán por los nceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a ntinuación se señalan:	**(Mil doscientos cincuenta y ocho millones setecientos sesenta mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)** correspondiente a la Hacienda Pública Municipal y **$ 374,020,166.00 (Trecientos setenta y cuatro millones veinte mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 m.n.)**, de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), del Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán (IMPLAN), del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio y del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Uruapan (DIF); por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:	
TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**	**TÍTULO SEGUNDO** DE LOS IMPUESTOS **IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**	
CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	**CAPÍTULO I** DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	
RTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, uidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Titulo Segundo, apítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se tengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al pectáculo público de que se trate, las siguientes tasas: **ONCEPTO** **ASA**	**ARTÍCULO 6º.** El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Titulo Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos **pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso** que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas: **CONCEPTO** **TASA**	**Dentro del artículo 6, por impuesto sobre espectáculos públicos,** se solicita la adición en su redacción para mayor precisión en su aplicación y una reducción en su tasa impositiva del ISEP con la finalidad de ser más equitativos y proporcionales, que apoye la cultura, el

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. **12.5%** II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. **10.0%** B) Corridas de toros y jaripeos. **7.5%** C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo, ferias y otros espectáculos no especificados. **5.0%**	I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, **jaripeos, corridas de toros** y carreras de caballos. **7.5%** **II.** Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. **6.0%** **III.** Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo, ferias y otros espectáculos no especificados. **4.5%** **La Tesorería Municipal integrará y mantendrá el padrón de contribuyentes correspondiente y deberá exigir al momento de solicitar el permiso o trámite correspondiente, una garantía de entre el 20% y el 40% del impuesto estimado, en función de la emisión del boletaje. Para promotores omisos o con adeudos pendientes, la garantía será del 100% del impuesto estimado.**	deporte, el turismo y la economía de la región y el municipio, así como para asegurar un mayor ingreso del impuesto. **(PROPUESTA OPERATIVO DE INGRESOS DE TESORERIA)**
CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS	**CAPÍTULO II** IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS	
ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causarán, liquidaran y pagaran conforme a lo establecido en el Titulo Segundo, Capitulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes: **CONCEPTO**	**ARTÍCULO 7º**. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causarán, liquidaran y pagaran conforme a lo establecido en el Titulo Segundo, Capitulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes: **CONCEPTO**	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
ASA Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, erías, concursos o sorteos: **6%** Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, erías, concursos o sorteos. **8%**	**TASA** I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos: **6%** II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. **8%**	
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	**IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO**	
CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL	**CAPÍTULO III** IMPUESTO PREDIAL	
REDIOS URBANOS: **RTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial sobre los predios urbanos a que se fiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se terminará sobre el último valor catastral registrado por efectos de alúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de lo spuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del **2875%** anual. dependientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto ningún caso será inferior al equivalente a **cinco veces el valor de la idad de Medida y Actualización.** s contribuyentes o su cónyuge que sean pensionados, jubilados, ayores de 65 años, en situación de discapacidad, que posean o sean opietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso bitacional, y no cuente con adeudos de años anteriores, y solo durante	**PREDIOS URBANOS:** **ARTÍCULO 8º.** El Impuesto Predial sobre los predios urbanos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del **0.2875%** anual. Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a **cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** Los contribuyentes o su cónyuge que sean pensionados, jubilados, mayores de 65 años, en situación de discapacidad, que posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional, y no cuente con adeudos de años anteriores, y solo durante	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
el año de su causación, pagarán el equivalente a **cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** Los predios que se destinen totalmente en la instalación de nuevas industrias, ya sean micro, pequeñas, medianas y grandes, por el termino de 10 años y siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 32 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán anualmente el equivalente a **cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** Los inmuebles que se encuentren ubicados dentro del primer cuadro del centro histórico y que su uso sea habitacional, previa presentación del Dictamen Técnico del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) mediante el cual sea catalogado como monumento histórico, pagarán el equivalente a **cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**	el año de su causación, pagarán el equivalente a **cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** Los predios que se destinen totalmente en la instalación de nuevas industrias, ya sean micro, pequeñas, medianas y grandes, por el termino de 10 años y siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 32 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán anualmente el equivalente a **cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** Los inmuebles que se encuentren ubicados dentro del primer cuadro del centro histórico y que su uso sea habitacional, previa presentación del Dictamen Técnico del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) mediante el cual sea catalogado como monumento histórico, pagarán el equivalente a **cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**	
PREDIOS RÚSTICOS: **ARTÍCULO 9°.** El Impuesto Predial sobre los predios rústicos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.2875% anual. Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior tratándose de:	**PREDIOS RÚSTICOS:** **ARTÍCULO 9°.** El Impuesto Predial sobre los predios rústicos a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.2875% anual. Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior tratándose de:	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
A) Predios Rústicos con medidas de 0 a 0.5 Hectáreas **5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** **B)** Predios Rústicos con medidas de 0.51 a 2 Hectáreas, **7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** **C)** Predios Rústicos con medidas de 2.01 a 6 Hectáreas, **9 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** **D)** Predios Rústicos con medidas de 6.01 a 10 Hectáreas, **11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** **E)** Predios Rústicos con medidas de 10.01 a 15 Hectáreas, **13 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** y por cada hectárea exendente, se aplicará **3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** os contribuyentes o su cónyuge, que sean pensionados, jubilados, ayores de 65 años, en situación de discapacidad que posean o sean opietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso abitacional y no cuenten con adeudos de años anteriores, y solo durante año de su causación, pagaran el equivalente a **tres veces el valor ario de la Unidad de Medida y Actualización.**	A) Predios Rústicos con medidas de 0 a 0.5 Hectáreas **5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** **B)** Predios Rústicos con medidas de 0.51 a 2 Hectáreas, **7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** **C)** Predios Rústicos con medidas de 2.01 a 6 Hectáreas, **9 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** **D)** Predios Rústicos con medidas de 6.01 a 10 Hectáreas, **11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** **E)** Predios Rústicos con medidas de 10.01 a 15 Hectáreas, **13 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización** y por cada hectárea exendente, se aplicará **3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** Los contribuyentes o su cónyuge, que sean pensionados, jubilados, mayores de 65 años, en situación de discapacidad que posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional y no cuenten con adeudos de años anteriores, y solo durante el año de su causación, pagaran el equivalente a **tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**	
RTÍCULO 10. El Impuesto Predial sobre los predios ejidales y omunales a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de ichoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por ectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los rminos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del **2875%** anual.	**ARTÍCULO 10.** El Impuesto Predial sobre los predios ejidales y comunales a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del **0.2875%** anual.	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a **cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** Los contribuyentes o su cónyuge que sean pensionados, jubilados, mayores de 65 años, en situación de discapacidad que posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional y no cuenten con adeudos de años anteriores, y solo durante el año de su causación, pagaran el equivalente a **cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**	Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a **cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** Los contribuyentes o su cónyuge que sean pensionados, jubilados, mayores de 65 años, en situación de discapacidad que posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional y no cuenten con adeudos de años anteriores, y solo durante el año de su causación, pagaran el equivalente a **cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**	
CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS	**CAPÍTULO IV** IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS	
ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción de los linderos a la vía pública de los inmuebles, conforme a la siguiente: **TARIFA** **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** I. Los inmuebles ubicados dentro del primer cuadro del centro histórico, zonas residenciales y comerciales. **2** II. Los inmuebles fuera de las zonas comprendidas dentro de la fracción anterior. **1** El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente a partir de su registro en el padrón de contribuyentes de este impuesto. No causarán este impuesto los lotes baldíos que, estando circulados y	**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción de los linderos a la vía pública de los inmuebles, conforme a la siguiente: **TARIFA** **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** I. Los inmuebles ubicados dentro del primer cuadro del centro histórico, zonas residenciales y comerciales. **2** II. Los inmuebles fuera de las zonas comprendidas dentro de la fracción anterior. **1** El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente a partir de su registro en el padrón de contribuyentes de este impuesto. No causarán este impuesto los lotes baldíos que, estando circulados y	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
npios, libre de basura y maleza, por dentro y fuera del inmueble en onde los predios carezcan de banqueta por falta de pavimento, loquinado, empedrado o similares en los linderos a la vía pública; en onde no se haya realizado la pavimentación de la calle de la ubicación el inmueble.	limpios, libre de basura y maleza, por dentro y fuera del inmueble en donde los predios carezcan de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en los linderos a la vía pública; en donde no se haya realizado la pavimentación de la calle de la ubicación del inmueble.	
o causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido najenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación o sin r enajenados, durante los primeros dos años a partir de la fecha de torización del fraccionamiento.	No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación o sin ser enajenados, durante los primeros dos años a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento.	
o causarán este impuesto, los lotes baldíos dentro de la zona urbana del unicipio, que no reciban ningún servicio público, que se encuentren rculados y limpios libre de basura y maleza, por dentro y fuera del mueble.	No causarán este impuesto, los lotes baldíos dentro de la zona urbana del municipio, que no reciban ningún servicio público, que se encuentren circulados y limpios libre de basura y maleza, por dentro y fuera del inmueble.	
o causarán este impuesto, los lotes baldíos dentro de la Zona Urbana l municipio, que comprueben la participación en la urbanización de la a pública como es: construcción de banquetas, pavimento, adoquinado similares; circulados y limpios libre de basura y maleza, por dentro y era del inmueble.	No causarán este impuesto, los lotes baldíos dentro de la Zona Urbana del municipio, que comprueben la participación en la urbanización de la vía pública como es: construcción de banquetas, pavimento, adoquinado o similares; circulados y limpios libre de basura y maleza, por dentro y fuera del inmueble.	
ara los efectos de la aplicación de este impuesto, el Honorable yuntamiento definirá el primer cuadro del Centro Histórico y las zonas, planos que estarán a la vista de los contribuyentes.	Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Honorable Ayuntamiento definirá el primer cuadro del Centro Histórico y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.	
s inmuebles que tengan el impuesto por lote baldío y que en el mismo exista construcción y se adeuden 5 años del pago de este impuesto, realizará la verificación del predio por el área de Catastro Municipal evio pago de los derechos correspondientes y para no ser sujeto del	Los inmuebles que tengan el impuesto por lote baldío y que en el mismo ya exista construcción y se adeuden 5 años del pago de este impuesto, se realizará la verificación del predio por el área de Catastro Municipal previo pago de los derechos correspondientes y para no ser sujeto del	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
citado cobro deberán exhibir su licencia de construcción, en caso contrario deberán pagar el impuesto sobre lote baldío equivalente a los m2 de construcción que se tenga edificados en el terreno, de acuerdo a las tarifas que señale la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.	citado cobro deberán exhibir su licencia de construcción, en caso contrario deberán pagar el impuesto sobre lote baldío equivalente a los m2 de construcción que se tenga edificados en el terreno, de acuerdo a las tarifas que señale la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.	
CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	**CAPÍTULO V** IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	
ARTÍCULO 12. El Impuesto sobre adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará aplicando la tasa del **2%**, a la base que se establece conforme a lo dispuesto por el Título Segundo Capítulo V del de la Ley de Hacienda. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a **cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**	**ARTÍCULO 12.** El Impuesto sobre adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará aplicando la tasa del **2%**, a la base que se establece conforme a lo dispuesto por el Título Segundo Capítulo V del de la Ley de Hacienda. En ningún caso el impuesto a pagar será menor a **cinco veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.**	
ACCESORIOS:	**ACCESORIOS:**	
ARTÍCULO 13. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente: I. Por falta de pago oportuno, el **2.0%** mensual; II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el **1.25%** mensual; y, III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24	**ARTÍCULO 13.** Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente: I. Por falta de pago oportuno, el **2.0%** mensual; II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el **1.25%** mensual; y, III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
eses, el **1.50%** mensual.	meses, el **1.50%** mensual.	
TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	**TÍTULO TERCERO** CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS **CAPÍTULO I** E AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA ROPIEDAD	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS **CAPÍTULO I** DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD	
RTÍCULO 14. Las contribuciones de mejoras de aumento de valor y ejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las rsonas que se beneficien de manera especial con alguna obra o rvicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo tablecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.	**ARTÍCULO 14.** Las contribuciones de mejoras de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda.	
CAPÍTULO II DE APORTACIÓN POR MEJORAS	**CAPÍTULO II** DE APORTACIÓN POR MEJORAS	
RTÍCULO 15. Las contribuciones de mejoras de aportación de mejoras, causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título ercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.	**ARTÍCULO 15.** Las contribuciones de mejoras de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.	
TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS	**TÍTULO CUARTO** DE LOS DERECHOS	
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**	
CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO	**CAPÍTULO I** POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO	
RTÍCULO 16. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública evia autorización, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA**	**ARTÍCULO 16.** Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública previa autorización, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA**	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público o comercial, mensualmente cada cajón vehicular, pagarán: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). **2 veces el valor diario de la UMA.** B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. **2 veces el valor diario de la UMA.** C) De uso comercial. **2 veces el valor diario de la UMA.** D) Por uso de la vía publica en donde se cuente con el servicio de valet parking. **25 veces el valor diario de la UMA.** II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente: **$ 9.43** III. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad del Centro Histórico, zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado diariamente. **$ 6.66** IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente: **$ 12.73** V. Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, por cada una, por metro cuadrado, diariamente **$ 6.50** VI. Por autorización temporal para la colocación de tapiales, andamios, materiales para construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado, diariamente **$ 6.50** VII. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente: A) Por venta de temporada. **$ 15.83** B) Instalación de módulos de información. **$ 17.82**	I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público o comercial, mensualmente cada cajón vehicular, pagarán: A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). **2 veces el valor diario de la UMA.** B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general. **2 veces el valor diario de la UMA.** C) De uso comercial. **2 veces el valor diario de la UMA.** D) Por uso de la vía publica en donde se cuente con el servicio de valet parking. **25 veces el valor diario de la UMA.** II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente: **$ 9.99** III. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad del Centro Histórico, zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado diariamente. **$ 7.05** IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente: **$ 13.49** V. Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, por cada una, por metro cuadrado, diariamente **$ 6.89** VI. Por autorización temporal para la colocación de tapiales, andamios, materiales para construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado, diariamente **$ 6.89** VII. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente: A) Por venta de temporada. **$ 16.77** B) Instalación de módulos de información. **$ 18.88**	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Exhibición y promoción de automóviles. **$ 19.18** Instalación de toldos con equipo de sonido. **$ 19.18** II. Por instalación de juegos mecánicos y puestos de ferias, por metro adrado o fracción, diariamente **$ 10.69** ra los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el mer cuadro del Centro Histórico y las zonas, en planos que estarán a la sta de los contribuyentes. pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía blica, y éste quedará sujeto a las disposiciones reglamentarias que nita el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.	C) Exhibición y promoción de automóviles. **$ 20.33** D) Instalación de toldos con equipo de sonido. **$ 20.33** VIII. Por instalación de juegos mecánicos y puestos de ferias, por metro cuadrado o fracción, diariamente **$ 21.54** Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro del Centro Histórico y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes. El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública, y éste quedará sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.	
RTÍCULO 17. Los derechos por servicios de mercados, se causarán y garán mensualmente, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA** **MERCADO «SAN FRANCISCO»:** Local grande. **$ 393.00** Local chico. **$ 370.00** Góndola. **$ 185.00** Puesto fijo. **$ 107.00** Puesto semifijo. **$ 107.00** Cocina. **$ 400.00** Bodega. **$ 364.00** Jaulas. **$ 62.00** **MERCADO «LA MORA»:** Local. **$ 275.00** Góndola. **$ 130.00** Cocina. **$ 130.00**	**ARTÍCULO 17.** Los derechos por servicios de mercados, se causarán y pagarán mensualmente, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA** **I. MERCADO «SAN FRANCISCO»:** A) Local grande. **$ 417.00** B) Local chico. **$ 392.00** C) Góndola. **$ 196.00** D) Puesto fijo. **$ 113.00** E) Puesto semifijo. **$ 113.00** F) Cocina. **$ 429.00** G) Bodega. **$ 386.00** H) Jaulas. **$ 66.00** **II. MERCADO «LA MORA»:** A) Local. **$ 292.00** B) Góndola. **$ 138.00** C) Cocina. **$ 138.00**	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
III. MERCADO «MELCHOR OCAMPO»: A) Local. **$ 220.00** B) Góndola. **$ 130.00** C) Puesto. **$ 92.00** D) Cocina. **$ 175.00** **IV. MERCADO «MÁRTIRES DE URUAPAN»:** A) Local. **$ 219.00** B) Góndola. **$ 130.00** C) Puesto. **$ 50.00** **V. MERCADO DE ANTOJITOS:** A) Cocina. **$ 266.00** **VI. OTROS MERCADOS:** A) Local de. **$ 249.00** a **$ 455.00** B) Góndola de. **$ 149.00** a **$ 281.00** C) Puesto de. **$ 105.00** a **$ 123.00** D) Cocina de. **$ 149.00** a **$ 447.00** **VII.** Por el servicio de sanitarios, en los mercados municipales, se pagará: A) Entrada general. **$ 6.48** B) Locatarios. **$ 3.78** C) Adultos mayores y personas con capacidades diferentes. **$0.00** **VIII.** Por el uso de estacionamiento en los mercados municipales: A) Uso de cajón en el mercado Tariácuri por hora o fracción. **$ 12.96** B) Por estacionamiento para motocicletas, por hora o fracción. **$ 7.02** C) Adultos mayores y personas con capacidades diferentes. **$0.00**	**III. MERCADO «MELCHOR OCAMPO»:** A) Local. **$ 233.00** B) Góndola. **$ 138.00** C) Puesto. **$ 98.00** D) Cocina. **$ 186.00** **IV. MERCADO «MÁRTIRES DE URUAPAN»:** A) Local. **$ 2232.00** B) Góndola. **$ 138.00** C) Puesto. **$ 53.00** **V. MERCADO DE ANTOJITOS:** A) Cocina. **$ 282.00** **VI. OTROS MERCADOS:** A) Local de. **$ 264.00** a **$ 482.00** B) Góndola de. **$ 158.00** a **$ 298.00** C) Puesto de. **$ 111.00** a **$ 130.00** D) Cocina de. **$ 158.00** a **$ 474.00** **VII.** Por el servicio de sanitarios, en los mercados municipales, se pagará: A) Entrada general. **$ 7.00** B) Locatarios. **$ 4.00** C) Adultos mayores y personas con capacidades diferentes. **$0.00** **VIII.** Por el uso de estacionamiento en los mercados municipales: A) Uso de cajón en el mercado Tariácuri por hora o fracción. **$ 14.00** B) Por estacionamiento para motocicletas, por hora o fracción. **$ 7.50** C) Adultos mayores y personas con capacidades diferentes. **$0.00**	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**	
CAPÍTULO II	**CAPÍTULO II**	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	
RTÍCULO 18 El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, usará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, apítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: **CONCEPTO** **CUOTA** **ENSUAL** El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Uruapan, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. **$ 13.00** Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	**ARTÍCULO 18** El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos: **CONCEPTO** **CUOTA** **MENSUAL** I. El Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Uruapan, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente. **$ 19.50** II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio; III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	**En el artículo 18 por los servicios de alumbrado público**, se propone la readecuación de la tarifa establecida en la ley de ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, ejercicio fiscal 2024, con fundamento en lo dispuesto en dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 18 de la ley de ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, ejercicio fiscal 2024, considerando que: 1. La recaudación del derecho del alumbrado público de enero a agosto del año 2024 y su proyección para los meses de septiembre a diciembre del mismo año, ascienden a $20´930,474.81 (veinte millones novecientos treinta mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con 81/100 m.n.); 2. El costo del servicio de alumbrado público pagado de enero a agosto del año 2024 y lo proyectado de septiembre a diciembre del mismo año, es por

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	la cantidad de $59´591,754.03 (cincuenta y nueve millones quinientos noventa y un mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con 03/100 m.n.); 3. La operación, Mantenimiento y reparación del servicio de alumbrado programado en el POA 2024, es por el importe de $14´383,276.51 (catorce millones trescientos ochenta y tres mil doscientos setenta y seis pesos con 51/100); **4.** Para lograr punto de equilibrio financieros con base lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 18 de la ley de ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, ejercicio fiscal 2024, se requiere tener un incremento del 285% tal y como se muestra en el anexo 1, en el que se describe mes a mes, los importes y conceptos que sustentan las cantidades enunciadas en los puntos que anteceden al presente punto. **(PROPUESTA DIR. DE**
V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los	V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;	indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;	ALUMBRADO PUBLICO)
. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.	VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.	
I. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.	VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.	
s ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y antenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el unicipio.	Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.	
CAPÍTULO III POR SERVICIOS DE PANTEONES	**CAPÍTULO III** POR SERVICIOS DE PANTEONES	
RTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en los panteones unicipales, se causarán y pagarán conforme a la siguiente: **ARIFA**	**ARTÍCULO 19.** Los derechos por servicios prestados en los panteones Municipales, se causarán y pagarán conforme a la siguiente: **TARIFA**	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION **PANTEÓN SAN JUAN EVANGELISTA:** I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias: **0.5** II. Por inhumación de un cadáver, cenizas o restos, por cinco años de temporalidad: **1.5** III. Por los derechos de perpetuidad de fosa, gaveta o nicho, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos: **7.5** Los derechos de perpetuidad donde existan lotes con gavetas, se causarán por cada cadáver que se inhume. IV. Por refrendo en gaveta, fosa y nichos, ocupados por cadáveres que no cuenten con perpetuidad, cuya antigüedad sea mayor de 5 años, por cada año: **3.5** V. Por exhumación con reinhumación: **6** VI. Por exhumación sin reinhumación: **5** VII. Por destape, rehabilitación y tape de fosas: A) Adulto. **60** B) Menor. **45** C) Miembros. **27** VIII. Por autorización a personal externo de la administración Municipal para que proporcionen en el Panteón servicios, por cada concepto como sigue: A) Por destape de fosa, exhumando restos y sepultando, cuando sea la	**CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** **PANTEÓN SAN JUAN EVANGELISTA:** I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias: **0.5** II. Por inhumación de un cadáver, cenizas o restos, por cinco años de temporalidad: **1.5** III. Por los derechos de perpetuidad de fosa, gaveta o nicho, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos: **7.5** Los derechos de perpetuidad donde existan lotes con gavetas, se causarán por cada cadáver que se inhume. IV. Por refrendo en gaveta, fosa y nichos, ocupados por cadáveres que no cuenten con perpetuidad, cuya antigüedad sea mayor de 5 años, por cada año: **3.5** V. Por exhumación con reinhumación: **6** VI. Por exhumación sin reinhumación: **5** VII. Por destape, rehabilitación y tape de fosas: A) Adulto. **60** B) Menor. **45** C) Miembros. **27** VIII. Por autorización a personal externo de la administración Municipal para que proporcionen en el Panteón servicios, por cada concepto como sigue: A) Por destape de fosa, exhumando restos y sepultando, cuando sea la	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
sa solo de tierra sin ninguna construcción: **1** Por destape con desmonte de lapida, jardineras, romper base, humar y/o sepultar con o sin instalación de accesorios: **2** La construcción o reparación de sepultura por cada placa, que se quiera colocar de Tapadera, Larguera, Cabecera y/o Base, será: **1** Por servicio de construcción de gaveta en área donde solo exista rra: **3** . Duplicados de títulos: **1.5** Por mantenimiento de accesos a tumbas y monumentos, por lote, ualmente: **1.5** **ANTEÓN JARDINES DE LA PAZ:** . Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio stinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan bierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias: **0.5** I. Por inhumación de un cadáver, cenizas o restos, por siete años de mporalidad: **1.5** II. Por inhumación de extremidades: **21** V. Por exhumación: **21** . Por destape y tape de fosas para: Adulto. **20.5** Menor. **15** Miembros. **20** uando el cuerpo o los restos no se encuentren en condiciones de ser humados, se pagará un refrendo de 7 años más, cobrándose el 50% de señalado en los incisos A), B) y C) de esta fracción, según el caso. VI. Tape y destape en bóveda o gaveta:	fosa solo de tierra sin ninguna construcción: **1** B) Por destape con desmonte de lapida, jardineras, romper base, exhumar y/o sepultar con o sin instalación de accesorios: **2** C) La construcción o reparación de sepultura por cada placa, que se requiera colocar de Tapadera, Larguera, Cabecera y/o Base, será: **1** D) Por servicio de construcción de gaveta en área donde solo exista tierra: **3** IX. Duplicados de títulos: **1.5** X. Por mantenimiento de accesos a tumbas y monumentos, por lote, anualmente: **1.5** **PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ:** XI. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias: **0.5** XII. Por inhumación de un cadáver, cenizas o restos, por siete años de temporalidad: **1.5** XIII. Por inhumación de extremidades: **21** XIV. Por exhumación: **21** XV. Por destape y tape de fosas para: A) Adulto. **20.5** B) Menor. **15** C) Miembros. **20** Cuando el cuerpo o los restos no se encuentren en condiciones de ser exhumados, se pagará un refrendo de 7 años más, cobrándose el 50% de lo señalado en los incisos A), B) y C) de esta fracción, según el caso. XVI. Tape y destape en bóveda o gaveta:	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
A) Por construcción de bóveda o gaveta aérea o subterránea: **64** B) Por habilitación de bóveda o gaveta aérea o subterránea: **40** XVII. Por uso de osario o nichos: A) Por colocación de cenizas en nichos por primera vez: **35** B) Por colocación de cenizas en nichos posteriores a la primera vez: **6** XVIII. Localización de lugares o tumbas: **0.5** XIX. Por mantenimiento de accesos a tumbas y monumentos, por lote, anualmente: **1.5** XX. El mantenimiento de Gaveta aérea o bóveda subterránea y osario, por la temporalidad en que el cadáver o restos, permanezca en el panteón conforme a la ley, tendrá un costo de **6 veces el valor diario de la UMA.** anuales, el primer año se cubrirá al momento de la inhumación. La temporalidad a que se refiere esta fracción, será en apego al Reglamento Municipal. XXI. Por reemplazo de una tapa deteriorada cuando se realice una exhumación o reinhumación se cobraran: **5 veces el valor diario de la UMA.** XXII. Por autorización a personal externo de la administración Municipal para que proporcionen en el Panteón servicios, por cada concepto como sigue: A) Por mantenimiento de tumba: **0.5 veces el valor diario de la UMA.** B) Por mantenimiento de gaveta aérea o subterránea: **1 vez el valor diario de la UMA.** El pago de los derechos por refrendo y mantenimiento a que se refiere este artículo, se efectuaran dentro del primer trimestre del año fiscal correspondiente. XXIII Por el servicio de cremación:	A) Por construcción de bóveda o gaveta aérea o subterránea: **64** B) Por habilitación de bóveda o gaveta aérea o subterránea: **40** XVII. Por uso de osario o nichos: A) Por colocación de cenizas en nichos por primera vez: **35** B) Por colocación de cenizas en nichos posteriores a la primera vez: **6** XVIII. Localización de lugares o tumbas: **0.5** XIX. Por mantenimiento de accesos a tumbas y monumentos, por lote, anualmente: **1.5** XX. El mantenimiento de Gaveta aérea o bóveda subterránea y osario, por la temporalidad en que el cadáver o restos, permanezca en el panteón conforme a la ley, tendrá un costo de **6 veces el valor diario de la UMA.** anuales, el primer año se cubrirá al momento de la inhumación. La temporalidad a que se refiere esta fracción, será en apego al Reglamento Municipal. XXI. Por reemplazo de una tapa deteriorada cuando se realice una exhumación o reinhumación se cobraran: **5 veces el valor diario de la UMA.** XXII. Por autorización a personal externo de la administración Municipal para que proporcionen en el Panteón servicios, por cada concepto como sigue: A) Por mantenimiento de tumba: **0.5 veces el valor diario de la UMA.** B) Por mantenimiento de gaveta aérea o subterránea: **1 vez el valor diario de la UMA.** El pago de los derechos por refrendo y mantenimiento a que se refiere este artículo, se efectuaran dentro del primer trimestre del año fiscal correspondiente. XXIII Por el servicio de cremación:	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Por cuerpo entero: **30 veces el valor diario de la UMA.** Por cuerpo momificado: **30 veces el valor diario de la UMA.** Por restos áridos: **19 veces el valor de diario de la UMA.** Miembros amputados: **20.5 veces el valor diario de la UMA.** Fetos e infantes de hasta 3 años cumplidos: **20.5 veces el valor diario la UMA.** XIV. Los panteones concesionados, personas físicas y morales, así mo los hornos crematorios privados, causarán, liquidarán y pagarán a Tesorería Municipal de acuerdo a lo siguiente, por cada servicio e presten de: Inhumación. **5.5 veces el valor diario de la UMA.** Exhumación. **3.5 veces el valor diario de la UMA.** Cremación. **5.5 veces el valor diario de la UMA.** XV. Copia certificada de contrato o convenios: **1.5 veces el valor diario la UMA.** los panteones de las Tenencias del Municipio, se cobrará un 50% de tarifas establecidas en este Capítulo. s viudos o dependientes económicos de la persona fallecida, cuyos gresos diarios no sean superiores a **3 UMAS** o se encuentren sempleados, previa solicitud y estudio socioeconómico pagaran el 50% los derechos por el uso de los panteones municipales que se señalan este artículo. pago de los derechos por refrendo y mantenimiento a que se refiere te artículo, se efectuara dentro del primer trimestre del año fiscal rrespondiente.	A) Por cuerpo entero: **27 veces el valor diario de la UMA.** B) Por cuerpo momificado: **27 veces el valor diario de la UMA.** C) Por restos áridos: **16 veces el valor de diario de la UMA.** D) Miembros amputados: **17.5 veces el valor diario de la UMA.** E) Fetos e infantes de hasta 3 años cumplidos: **17.5 veces el valor diario de la UMA.** XXIV. Los panteones concesionados, personas físicas y morales, así como los hornos crematorios privados, causarán, liquidarán y pagarán a la Tesorería Municipal de acuerdo a lo siguiente, por cada servicio que presten de: A) Inhumación. **5.5 veces el valor diario de la UMA.** B) Exhumación. **3.5 veces el valor diario de la UMA.** C) Cremación. **5.5 veces el valor diario de la UMA.** XXV. Copia certificada de contrato o convenios: **1.5 veces el valor diario de la UMA.** En los panteones de las Tenencias del Municipio, se cobrará un 50% de las tarifas establecidas en este Capítulo. Los viudos o dependientes económicos de la persona fallecida, cuyos ingresos diarios no sean superiores a **3 UMAS** o se encuentren desempleados, previa solicitud y estudio socioeconómico pagaran el 50% de los derechos por el uso de los panteones municipales que se señalan en este artículo. El pago de los derechos por refrendo y mantenimiento a que se refiere este artículo, se efectuara dentro del primer trimestre del año fiscal correspondiente.	**En el artículo 19 respecto a los servicios de cremación**, se solicita la disminución a los costos por concepto de cremación en sus diferentes modalidades, ya que los crematorios a cargo de particulares que operan dentro del Municipio de Uruapan, Michoacán, tienen una tarifa menor que la que ofrece el municipio de Uruapan a través del crematorio municipal, por lo cual se ha reducido considerablemente la prestación de este servicio, así como sus ingresos, en este sentido una vez analizado el costo de operación del crematorio se considera viable hacer los ajustes en los costos en beneficio de la población. **(PROPUESTA DIR. DE PANTEONES)**

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones donde así este permitido en apego al reglamento correspondiente se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA** **CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** **I. PANTEÓN SAN JUAN EVANGELISTA:** A) Barandal o jardinera hasta 40 cm. de alto: **1** B) Placa para gaveta: **1** C) Lápida mediana hasta 60 cm. de alto: **2** D) Monumento hasta 1 m. de altura: **6** E) Monumento hasta 1.5 m. de altura: **7** F) Monumento mayor de 1.5 m. de altura: **10** G) Construcción de capilla por perpetuidad donde se autorice: **14.5** H) Construcción de gaveta: **2.5** **II. PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ:** A) Cruz de 52 cm de ancho por 90 cm de alto: **2** B) Lapida de 90 cm de ancho por 1.80cm de largo con un espesor de hasta 8 cm en fosa de adultos: **3.5** C) Lapida de 50 cm de ancho por 1.20 cm de largo con un espesor de hasta 8 cm en fosa de infante: **3** D) Placa para gaveta aérea de 80 x 80 cm. **1** El retiro de escombro, accesorios y demás materiales utilizados en la	**ARTÍCULO 20.** Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones donde así este permitido en apego al reglamento correspondiente se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente: **TARIFA** **CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** **I. PANTEÓN SAN JUAN EVANGELISTA:** A) Barandal o jardinera hasta 40 cm. de alto: **1** B) Placa para gaveta: **1** C) Lápida mediana hasta 60 cm. de alto: **2** D) Monumento hasta 1 m. de altura: **6** E) Monumento hasta 1.5 m. de altura: **7** F) Monumento mayor de 1.5 m. de altura: **10** G) Construcción de capilla por perpetuidad donde se autorice: **14.5** H) Construcción de gaveta: **2.5** **II. PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ:** A) Cruz de 52 cm de ancho por 90 cm de alto: **2** B) Lapida de 90 cm de ancho por 1.80cm de largo con un espesor de hasta 8 cm en fosa de adultos: **3.5** C) Lapida de 50 cm de ancho por 1.20 cm de largo con un espesor de hasta 8 cm en fosa de infante: **3** D) Placa para gaveta aérea de 80 x 80 cm. **1** El retiro de escombro, accesorios y demás materiales utilizados en la	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
nstrucción de los monumentos en los panteones, serán a cargo de los nstructores de estos.	construcción de los monumentos en los panteones, serán a cargo de los constructores de estos.	
CAPÍTULO IV POR SERVICIOS DE RASTRO	**CAPÍTULO IV** POR SERVICIOS DE RASTRO	
RTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o ncesionados, causará y pagará derechos conforme a la siguiente: **ARIFA** En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cada cabeza ganado por degüello: Vacuno: **$ 131.00** Porcino: **$ 77.00** Lanar o caprino: **$ 42.00** El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente: En los rastros municipales, por cada ave: **$ 6.30** Por cada menudo vaciado: **$ 17.00** Por uso de báscula: Vacuno, equino, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad: **$ 15.00** Por uso de cajones de estacionamiento dentro de las Instalaciones del stro Municipal, con un Horario: de 6:00 a. m. a 8:00 p. m. de Lunes a Sábado mensuales **$ 207.00** Por día **$ 15.00** Por saneamiento del agua e instalaciones del rastro municipal: Por animal sacrificado: Vacuno: **$ 27.00** Porcino: **$ 16.00** Lanar o Caprino. **$ 12.00**	**ARTÍCULO 21.** El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará y pagará derechos conforme a la siguiente: **TARIFA** **I.** En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cada cabeza de ganado por degüello: A) Vacuno: **$ 140.00** B) Porcino: **$ 82.00** C) Lanar o caprino: **$ 45.00** **II.** El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente: A) En los rastros municipales, por cada ave: **$ 7.00** **III.** Por cada menudo vaciado: **$ 18.00** **IV.** Por uso de báscula: A) Vacuno, equino, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad: **$ 16.00** **V.** Por uso de cajones de estacionamiento dentro de las Instalaciones del Rastro Municipal, con un Horario: 1. de 6:00 a. m. a 8:00 p. m. de Lunes a Sábado mensuales **2 veces el valor diario de la UMA.** 2. Por día **$ 16.00** **VI.** Por saneamiento del agua e instalaciones del rastro municipal: A) Por animal sacrificado: 1. Vacuno: **$ 29.00** 2. Porcino: **$ 17.00** 3. Lanar o Caprino. **$ 13.00**	**Dentro del artículo 21, por servicios de rastro en la fracción V numeral 1, por el uso de cajones de estacionamiento,** se solicita el cambio del cobro establecido en pesos, a la unidad de medida y actualización (UMA), para unificar las medidas en los conceptos de cobros. **(PROPUESTA DE DIR. SANIDAD Y LIMPIA)**

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
ARTÍCULO 22. El resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará conforme a la siguiente: TARIFA I. Vacuno y equino, diariamente por cada uno: **$ 243.00** II. Porcino, ovino o caprino y los no especificados por cada uno **$121.00**	**ARTÍCULO 22.** El resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará conforme a la siguiente: TARIFA I. Vacuno y equino, diariamente por cada uno: **$2.5 veces el valor diario de la UMA.** II. Porcino, ovino o caprino y los no especificados por cada uno **1 veces el valor diario de la UMA.**	**Dentro del artículo 22, por resguardo de animales en sus fracciones I y II,** se solicita el cambio del cobro establecido en pesos, a la unidad de medida y actualización (UMA), para unificar las medidas en los conceptos de cobros. **(PROPUESTA DE DIR. SANIDAD Y LIMPIA)**
CAPÍTULO V POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	**CAPÍTULO V** POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	
ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se halla dañado, por cualquier concepto, se cobrará lo siguiente: **CONCEPTO** **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** I. Concreto hidráulico por m2. **10** II. Asfalto por m2. **8** III. Adocreto por m2. **8** IV. Banquetas por m2.	**ARTÍCULO 23.** Por la reparación de la vía pública que se halla dañado, por cualquier concepto, se cobrará lo siguiente: **CONCEPTO** **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** I. Concreto hidráulico por m2. **10** II. Asfalto por m2. **8** III. Adocreto por m2. **8** IV. Banquetas por m2.	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Guarniciones por metro lineal. Pintura por metro lineal de hasta 20 cm. de ancho. **1** Por servicios de balizamiento de la vía pública por metro lineal: **0.5** A) Del balizamiento de sitios para trasporte de personas (taxis) previa presentación del permiso de COCOTRA y pago de uso de la vía pública municipal vigentes. **24** B) Del balizamiento de sitios de servicio urbano o foráneo para trasporte de pasajeros y carga en general, previa presentación del permiso y pago de uso de la vía pública municipal vigentes. **30** C) Del balizamiento de espacios de uso comercial, previa presentación del permiso y pago de uso de la vía pública municipal vigentes. **20** D) Del balizamiento de la vía pública donde se cuente con el servicio de valet parking, previa presentación del permiso y pago de uso de la vía pública municipal vigentes. **30** E) Por el permiso para balizamiento de escuelas e instituciones de educación privada. **6**	**7** V. Guarniciones por metro lineal. **6** VI. Pintura por metro lineal de hasta 20 cm. de ancho. **1** VII Por servicios de balizamiento de la vía pública por metro lineal: **0.5** G) Del balizamiento de sitios para trasporte de personas (taxis) previa presentación del permiso de COCOTRA y pago de uso de la vía pública municipal vigentes. **24** H) Del balizamiento de sitios de servicio urbano o foráneo para trasporte de pasajeros y carga en general, previa presentación del permiso y pago de uso de la vía pública municipal vigentes. **30** I) Del balizamiento de espacios de uso comercial, previa presentación del permiso y pago de uso de la vía pública municipal vigentes. **20** J) Del balizamiento de la vía pública donde se cuente con el servicio de valet parking, previa presentación del permiso y pago de uso de la vía pública municipal vigentes. **30** K) Por el permiso para balizamiento de escuelas e instituciones de educación privada. **6**	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
F) Por el balizamiento del espacio para personas discapacitadas que hayan comprobado la necesidad del mismo. **2** Los derechos señalados en las fracciones anteriores, llevan incluido la ejecución del trabajo y el material, con excepción de los cobros en las fracciones VI y VII inciso e).	L) Por el balizamiento del espacio para personas discapacitadas que hayan comprobado la necesidad del mismo. **2** Los derechos señalados en las fracciones anteriores, llevan incluido la ejecución del trabajo y el material, con excepción de los cobros en las fracciones VI y VII inciso e).	
CAPÍTULO VI POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	**CAPÍTULO VI** POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL	
ARTÍCULO 24. Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, conforme al reglamento correspondiente, se causará y pagará las cuotas de derechos, conforme a la siguiente: **TARIFA** **CONCEPTO** **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** I. Por dictámenes de primera ocasión para establecimientos: A) Con una superficie hasta de 75 m2: 1. Con bajo grado de riesgo: **3** 2. Con medio grado de riesgo: **5** 3. Con alto grado de riesgo: **6** B) Con una superficie de 76 hasta **150** m2: 1. Con bajo grado de riesgo: **7** 2. Con medio grado de riesgo. **9** 3. Con alto grado de riesgo. **12**	**ARTÍCULO 24.** Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, conforme al reglamento correspondiente, se causará y pagará las cuotas de derechos, conforme a la siguiente: **TARIFA** **CONCEPTO** **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** I. Por dictámenes de primera ocasión para establecimientos: A) Con una superficie hasta de 75 m2: 1. Con bajo grado de riesgo: **3** 2. Con medio grado de riesgo: **5** 3. Con alto grado de riesgo: **6** B) Con una superficie de 76 hasta **150** m2: 1. Con bajo grado de riesgo: **7** 2. Con medio grado de riesgo. **9** 3. Con alto grado de riesgo. **12**	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Con una superficie de **151** hasta **210** m2:	C) Con una superficie de **151** hasta **210** m2:	
Con bajo grado de riesgo. **14**	1. Con bajo grado de riesgo. **14**	
Con medio grado de riesgo. **16**	2. Con medio grado de riesgo. **16**	
Con alto grado de riesgo. **18**	3. Con alto grado de riesgo. **18**	
Con una superficie de **211** hasta **500** m2:	D) Con una superficie de **211** hasta **500** m2:	
Con bajo grado de riesgo. **18**	1. Con bajo grado de riesgo. **18**	
Con medio grado de riesgo. **24**	2. Con medio grado de riesgo. **24**	
Con alto grado de riesgo. **30**	3. Con alto grado de riesgo. **30**	
Con una superficie de **501 m2 hasta 1500 m2:**	E) Con una superficie de **501 m2 hasta 1500 m2:**	
Con bajo grado de riesgo. **28**	1. Con bajo grado de riesgo. **28**	
Con medio grado de riesgo. **36**	2. Con medio grado de riesgo. **36**	
Con alto grado de riesgo. **42**	3. Con alto grado de riesgo. **42**	
Con una superficie de 1501 m2 hasta 3000 m2:	**F) Con una superficie de 1501 m2 hasta 3000 m2:**	
Con bajo grado de riesgo. 34	**1. Con bajo grado de riesgo. 34**	
Con medio grado de riesgo. 42	**2. Con medio grado de riesgo. 42**	
Con alto grado de riesgo. 48	**3. Con alto grado de riesgo. 48**	
Con una superficie mayor a 3001 m2:	**G) Con una superficie mayor a 3001 m2:**	
Con bajo grado de riesgo. 40	**1. Con bajo grado de riesgo. 40**	
Con medio grado de riesgo. 46	**2. Con medio grado de riesgo. 46**	
Con alto grado de riesgo. 54	**3. Con alto grado de riesgo. 54**	
pago de los derechos por verificaciones o actualizaciones de los	El pago de los derechos por verificaciones o actualizaciones de los	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
dictámenes emitidos a establecimientos que **cuenten con Programa Interno en Materia de Protección Civil y** que no hayan tenido modificaciones, **además de contar con una constante anual de cumplimiento**, serán en un 50% de su costo según la clasificación que le corresponda **sobre la tarifa de esta fracción.**	dictámenes emitidos a establecimientos que **cuenten con Programa Interno en Materia de Protección Civil y** que no hayan tenido modificaciones, **además de contar con una constante anual de cumplimiento**, serán en un 50% de su costo según la clasificación que le corresponda **sobre la tarifa de esta fracción.**	
II. Por la quema de artificios pirotécnicos. **15**	II. Por la quema de artificios pirotécnicos. **15**	
III. Por cursos de capacitación en materia de Protección Civil, por persona: **4**	III. Por cursos de capacitación en materia de Protección Civil, por persona: **4**	
IV. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de Concentración masiva de personas.	IV. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de Concentración masiva de personas.	
A) En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas. **6**	A) En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas. **6**	
B) En eventos donde se concentren de 501 a 1500 personas. **10**	B) En eventos donde se concentren de 501 a 1500 personas. **10**	
C) En eventos donde se concentren de 1501 a 2500 personas. **15**	C) En eventos donde se concentren de 1501 a 2500 personas. **15**	
4. En eventos donde se concentren de 2501 personas en adelante. **25**	4. En eventos donde se concentren de 2501 personas en adelante. **25**	
V. Por reportes técnicos de las condiciones de riesgo en bienes inmuebles: **3**	V. Por reportes técnicos de las condiciones de riesgo en bienes inmuebles: **3**	
VI. Por dictámenes para refrendo anual de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos:	VI. Por dictámenes para refrendo anual de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos:	
A) Con una superficie hasta de 75 m2	A) Con una superficie hasta de 75 m2	
1. Con bajo grado de riesgo **1**	1. Con bajo grado de riesgo **1**	
2. Con medio grado de riesgo **2**	2. Con medio grado de riesgo **2**	
3. Con alto grado de riesgo: **3**	3. Con alto grado de riesgo: **3**	
B) Con una superficie de 76 hasta 200 m2	B) Con una superficie de 76 hasta 200 m2	
1. Con bajo grado de riesgo **4**	1. Con bajo grado de riesgo **4**	
2. Con medio grado de riesgo: **5**	2. Con medio grado de riesgo: **5**	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Con alto grado de riesgo **6** Con una superficie de 201 hasta 350 m2 Con bajo grado de riesgo: **5** Con medio grado de riesgo **6** Con alto grado de riesgo **7** Con una superficie de 351 hasta 1500 m2 Con bajo grado de riesgo **8** Con medio grado de riesgo **12** Con alto grado de riesgo **17** Con una superficie de 1501 m2 en adelante Con bajo grado de riesgo **35** Con medio grado de riesgo **40** Con alto grado de riesgo **50** I. Por dictámenes en materia de riesgo y vulnerabilidad: Con una superficie hasta de 50 m2: Con bajo grado de riesgo **2** Con medio grado de riesgo **3** Con alto grado de riesgo: **4** Con una superficie de 50 hasta 100 m2 Con bajo grado de riesgo: **5** Con medio grado de riesgo: **7** Con alto grado de riesgo: **9** Con una superficie de 100 hasta 210 m2 Con bajo grado de riesgo: **8** Con medio grado de riesgo: **10** Con alto grado de riesgo: **12**	3. Con alto grado de riesgo **6** C) Con una superficie de 201 hasta 350 m2 1. Con bajo grado de riesgo: **5** 2. Con medio grado de riesgo **6** 3. Con alto grado de riesgo **7** D) Con una superficie de 351 hasta 1500 m2 1. Con bajo grado de riesgo **8** 2. Con medio grado de riesgo **12** 3. Con alto grado de riesgo **17** E) Con una superficie de 1501 m2 en adelante 1. Con bajo grado de riesgo **35** 2. Con medio grado de riesgo **40** 3. Con alto grado de riesgo **50** **VII. Por dictámenes en materia de riesgo y vulnerabilidad:** **A) Con una superficie hasta de 75 m2:** 1. Con bajo grado de riesgo **3** 2. Con medio grado de riesgo **5** 3. Con alto grado de riesgo: **7** **B) Con una superficie de 76 hasta 150 m2:** 1. Con bajo grado de riesgo: **5** 2. Con medio grado de riesgo: **7** 3. Con alto grado de riesgo: **9** **C) Con una superficie de 151 hasta 210 m2:** 1. Con bajo grado de riesgo: **7** 2. Con medio grado de riesgo: **9** 3. Con alto grado de riesgo: **11**	**En el artículo 24, por servicios de protección civil, en su fracción VII,** se solicita la ampliación y adición de parámetros, ya que han ingresado una mayor cantidad de tramites con mayores rangos de medidas y de diferentes tipos de actividades a realizar lo que implica un riesgo más elevado; por lo que se solicita ampliar los rangos de medidas y a su vez las unidades de cobro según el grado de riesgo que se valore en las

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
D) Con una superficie de 210 m2 en adelante: 1. Con bajo grado de riesgo: **14** 2. Con medio grado de riesgo: **24** 3. Con alto grado de riesgo: **34**	**D) Con una superficie de 211 hasta 500 m2:** 1. Con bajo grado de riesgo: **13** 2. Con medio grado de riesgo: **15** 3. Con alto grado de riesgo: **17** **E) Con una superficie de 501 hasta 1500 m2:** **1. Con bajo grado de riesgo: 19** **2. Con medio grado de riesgo: 21** **3. Con alto grado de riesgo: 23** **F) Con una superficie de 1501 hasta 3000 m2:** **1. Con bajo grado de riesgo: 25** **2. Con medio grado de riesgo: 27** **3. Con alto grado de riesgo: 29** **G) Con una superficie mayor a 3001 m2:** **1. Con bajo grado de riesgo: 31** **2. Con medio grado de riesgo: 33** **3. Con alto grado de riesgo: 35**	revisiones física a los lugares. Cabe mencionar que el documento emitido en este trámite (Dictamen de Factibilidad, Riesgo y vulnerabilidad) es complemento de los trámites para la emisión de licencias de construcción, donde se valora por parte de esta Dirección si existe algún riesgo antes de iniciar dichos trabajos. **(PROPUESTA DIR. PROTECCION CIVIL)**
VIII. Por la visita de inspección y verificación, por personal de Protección Civil: A) Por inspección y verificación de bajo riesgo, por elemento al día. **11** B) Por inspección y verificación de mediano riesgo, por elemento al día. **17** C) Por inspección y verificación de alto riesgo, por elemento al día. **23** IX.-Por la revisión de Programas Internos en materia de Protección Civil.	VIII. Por la visita de inspección y verificación, por personal de Protección Civil: A) Por inspección y verificación de bajo riesgo, por elemento al día. **11** B) Por inspección y verificación de mediano riesgo, por elemento al día. **17** C) Por inspección y verificación de alto riesgo, por elemento al día. **23** IX.-Por la revisión de Programas Internos en materia de Protección Civil.	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	3	
CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES	**CAPÍTULO VII** POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES	
RTÍCULO 25. Por los servicios inherentes a las áreas verdes de mpetencia municipal y árboles y áreas verdes particulares en el unicipio, previo dictamen técnico que al efecto expida la Dirección de rques y Jardines y conforme al Reglamento respectivo, se pagará nforme a la siguiente: **TARIFA** Con respecto a los árboles en propiedad privada y áreas verdes rticulares:	**ARTÍCULO 25.** Por los servicios inherentes a las áreas verdes de competencia municipal y árboles y áreas verdes particulares en el municipio, previo dictamen técnico que al efecto expida **la Dirección de Medio Ambiente** conforme al Reglamento **Ambiental para el Municipio de Uruapan, Michoacán**, se pagará conforme a la siguiente: **TARIFA** **I.** Con respecto a los árboles en propiedad privada y áreas verdes particulares:	**Dentro del artículo 25, por servicios de Parques y Jardines,** se solicita las modificaciones en la redacción del articulo para precisar el área que expide los dictámenes ambientales, y en la fracción I inciso A) Se propone aumentar 2 UMAS a él dictamen de poda o derribo, como un candado económico para quienes solicitan estos trámites, debido a que, con el paso del tiempo, han sido cada vez menos las medidas y costos que se establecen para la conservación del medio ambiente, en los diferentes niveles de gobierno. **(PROPUESTA DIR.MEDIO AMBIENTE)** En el inciso B), C) Se propone adicionar este detallado, con la aportación analítica del Área Forestal, manifestando que se
CONCEPTO — **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION**	**CONCEPTO** — **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION**	
Por la verificación y **formulación del** dictamen **de factibilidad** para orgar **el** permiso **por poda o** derribo de árboles, **5 veces el valor diario la Unidad de Medida y Actualización**.	A) Por la verificación y **formulación del** dictamen **de factibilidad** para otorgar **el** permiso **por poda o** derribo de árboles, **7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**	
Por **el permiso para** poda de árbol **en función de la especie** y maño del árbol de **5 a 20 veces el valor diario de la Unidad de edida y Actualización por individuo.**	B) Por el permiso para poda de árbol en función **de las observaciones del Dictamen Técnico en cuanto a Ecosistema, Especie, Diámetro, Altura, Diámetro de Copa, Volumen, Rollo Total del Árbol, Características Fenotípicas, Riego y Amenazas al Ecosistema, de acuerdo a la Tabla Inferior:**	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

<table>
<tr><th>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024</th><th>PROPUESTA DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025</th><th>CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS</th></tr>
<tr>
<td>C) Por el permiso para el derribo del árbol en función de la especie, tamaño y función ambiental del individuo, de 10 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización por individuo.</td>
<td>
TABULADOR DE COSTOS DE PERMISOS PARA PODA
<table>
<tr><th>VALOR AMBIENTAL</th><th>DICTAMEN
UMAS POR INDIVIDUO</th><th>PODA</th><th colspan="2">ESPECIES</th></tr>
<tr><td>Bajo</td><td rowspan="4">5</td><td>5</td><td>Aralia
Arrayan
Araucaria
Ficus
Eucalipto
Ficus</td><td>Macadamia
Mango
Míspero
Nanche
Tabachín
Trueno Chino</td></tr>
<tr><td>Medio</td><td>10</td><td>Casuarina
Galeana
Guayabo
Higera</td><td>Palma
Liquidámbar
Moringa
Pata de Vaca</td></tr>
<tr><td>Alto</td><td>15</td><td>Cedro blanco
Cedro panteonero
Clavellina
inguambo</td><td>Pochota
Roble austral.
Juaquiniquil</td></tr>
<tr><td>Muy Alto</td><td>20</td><td>Ahuehuete
Clethra
Encinos
Fresno
Jacaranda</td><td>Madroño
Magnolia
Pino
Rosa morada
Salix</td></tr>
</table>
C) Por el permiso para el derribo del árbol en función <u>de las observaciones del Dictamen Técnico en cuanto a Ecosistema, Especie, Diámetro, Altura, Diámetro de Copa, Volumen, Rollo Total del Árbol, Características Fenotípicas, Riego y Amenazas al Ecosistema, de acuerdo a la Tabla Inferior:</u>
TABULADOR DE COSTOS DE PERMISOS PARA DERRIBO
<table>
<tr><th>VALOR AMBIENTAL</th><th>DICTAMEN
UMAS POR INDIVIDUO</th><th>DERRIBO</th><th colspan="2">ESPECIES</th></tr>
<tr><td>Bajo</td><td rowspan="4">7</td><td>10 a 15</td><td>Aralia
Arrayan
Araucaria
Ficus
Eucalipto
Ficus</td><td>Macadamia
Mango
Míspero
Nanche
Tabachín
Trueno Chino</td></tr>
<tr><td>Medio</td><td>16 a 20</td><td>Casuarina
Galeana
Guayabo
Higera</td><td>Palma
Liquidámbar
Moringa
Pata de Vaca</td></tr>
<tr><td>Alto</td><td>21 a 30</td><td>Cedro blanco
Cedro panteonero
Clavellina
inguambo</td><td>Pochota
Roble austral.
Juaquiniquil</td></tr>
<tr><td>Muy Alto</td><td>31 a 100</td><td>Ahuehuete
Clethra
Encinos
Fresno
Jacaranda</td><td>Madroño
Magnolia
Pino
Rosa morada
Salix</td></tr>
</table>
</td>
<td>requiere un tratado más completo para hacer una mejor clasificación del arbolado y de esta manera tener un parámetro adecuado, para el requerimiento del derecho por podas. Lo anterior para dar un valor al arbolado en cuanto beneficios y/o perjuicios ambientales para la comunidad.
(PROPUESTA DIR.MEDIO AMBIENTE)</td>
</tr>
</table>

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Por la restitución y/o compensación ambiental por efecto de la oda o derribo de arbolado de 5 a 10 árboles de especie endémica o equivalente al costo de los mismos respecto al valor diario de la nidad de Medida y Actualización.	D) Por la restitución y/o compensación ambiental por efecto de la poda o derribo de arbolado de 5 a 10 árboles de especie endémica o su equivalente al costo de los mismos respecto al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, **señalando la Dirección de Medio Ambiente el sitio para reposición de la flora.** **Adicionalmente por Compensación Ambiental Anual en zonas urbanas, los establecimientos industriales y con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, pagarán el valor de 1 UMA o en su caso, 1 árbol de Tipo Urbano: (fresno, jacaranda, tabachín) o frutal, entregado a la Dirección de Medio Ambiente y resguardado en el Parque Urbano Ecológico "Salvador Bernal Munguía".**	En el inciso D) se adiciona el texto ya que se requiere establecer y conocer el sitio de la reposicion, para realizar acciones de mejora ambiental, a cargo de la Dirección de Medio Ambiente. El arbolado recibido servirá para reponer y fortalecer los espacios verdes en las distintas zonas de la ciudad, para con ello reestablecer los microclimas que se han afectado con el paso de los años. **(PROPUESTA DIR.MEDIO AMBIENTE)**
Retiro, recolección, transporte y disposición final de residuos orgánicos nerados por poda o derribo de especies vegetativas (no incluye tocón), jados en la vía pública, independientemente de la sanción que violente reglamento respectivo: **2.5 veces el valor diario de la Unidad de edida y Actualización**, por m3.	**E)** Retiro, recolección, transporte y disposición final de residuos orgánicos generados por poda o derribo de especies vegetativas (no incluye tocón), dejados en la vía pública, independientemente de la sanción que violente el reglamento respectivo: **2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, por m3.	
Retiro de tocón y manejo integral del mismo; dejados en la vía pública, dependientemente de la sanción que violente el reglamento respectivo: **10 a 49 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización**, por eza.	**F)** Retiro de tocón y manejo integral del mismo; dejados en la vía pública, independientemente de la sanción que violente el reglamento respectivo: De **15 a 60 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización,** por pieza.	En el inciso F) Se propone incrementar el costo en este servicio, debido a que los insumos y maquinaria que se requieren para realizar esas acciones se han elevado en los últimos años y no ha habido un incremento sustancial en el ingreso. **(PROPUESTA DIR.MEDIO**
otorgamiento de los dictámenes y permisos municipales en materia nbiental, señalados en los incisos A, B, C y D de esta fracción, serán	G) El otorgamiento de los dictámenes y permisos municipales en materia ambiental, señalados en los incisos A, B, C y D de esta fracción, serán otorgados por la Dirección de Medio Ambiente Municipal, conforme al Reglamento Ambiental para el Municipio de Uruapan.	

URUAPAN INDEPENDIENTE H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

otorgados por la Dirección de Medio Ambiente Municipal, conforme al Reglamento Ambiental para el Municipio de Uruapan.

RUBRO	M² de Construcción	UMAS
Agroindustrial	100 hasta 500 m²	15 a 50
	501 hasta 2000 m²	51 a 75
	2001 hasta 3000 m²	75 a 150
Giros Blancos	1 hasta 250 m²	3
Giros Rojos		5
Compra - Venta de Material Reciclado	1 hasta 500 m²	25 a 50
Desarrollos Comerciales e Inmobiliarios	1 hasta 30 m²	3 a 5
	31 hasta 250 m²	6 a 30
	251 hasta 1000 m²	31 a 75
	1000 hasta 3000 m²	76 a 150
Infraestructura de Salud (Consultorios, Veterinarias, Farmacias, Clínicas, Hospitales y similares)	1 hasta 30 m²	5 hasta 7
	31 hasta 250 m²	8 hasta 50
	251 hasta 1000 m²	51 hasta 100
	1000 hasta 3000 m²	101 hasta 150

H) Por la venta de planta en el vivero del Área Natural Protegida Parque Urbano Ecológico "Salvador Bernal Munguía":

TIPO	UMAS	
	MENOR A 2 METROS DE ALTURA	MAYOR A 2 METROS DE ALTURA
URBANO	1.5	3
Fresno Jacaranda Tabachín		
FRUTAL		
Capulín Yaca Café Joaquiniquil Níspero		

II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones **por parte de la Dirección de Medio Ambiente,** que correspondan **conforme a lo**

II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se

AMBIENTE)

Se propone agregar el inciso G) para este párrafo y este detallado, con la aportación analítica del Inspección Ambiental, manifestando que se requiere un tratado más completo para hacer una mejor clasificación de los dictámenes y de esta manera tener un parámetro adecuado en este tema. **(PROPUESTA DIR.MEDIO AMBIENTE)**

Se propone agregar el inciso H) para la comercialización de las plantas para dotar de recursos el vivero y el invernadero, esto con la finalidad de generar mayor cantidad de plantas para la reforestación en la zona urbana, ya que conforme a las reglas de operación del Parque Urbano ecológico Lic. Salvador Bernal Munguía", está contemplada la comercialización. **(PROPUESTA DIR.MEDIO**

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
alizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida se aplicarán las nciones que correspondan conforme al Reglamento respectivo; . Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en los ue el derribo o poda que se realice por estar causando daños en la vía ública, en propiedad particular, o implique un inminente peligro o daño vero, previo dictamen de la Dirección de Parques y Jardines; . Acceso y uso de las instalaciones de los parques propiedad del unicipio: Entrada general: Adultos: **$ 12.00** Niños: **$ 10.00** Baños Parque Lineal La Camelina: **$5.00** Acceso y uso de instalaciones de las Unidades Deportivas Municipales: Entrada generales: Adultos: **$ 0.00** Niños, niñas y jóvenes menores de 18 años. **$ 0.00** Adultos de 60 años o más y discapacitados. **$ 0.00** Uso de cancha de tenis por hora: **$ 32.00** Uso del Auditorio "A" (Antiguo) por hora: Con servicio de luz: **$ 175.00**	**establecido en la legislación aplicable vigente;** III. Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en los que el derribo o poda que se realice **esté** causando daños a la vía pública, **en propiedad privada** o implique un inminente peligro **para la ciudadanía** o daño severo **a su alrededor**, previo dictamen de la Dirección de **Medio Ambiente;** IV. Acceso y uso de las instalaciones de los parques propiedad del Municipio: A) Entrada general: 1. Adultos: **$ 13.00** 2. Niños: **$ 11.00** 3. Baños Parque Lineal La Camelina: **$5.00** V. Acceso y uso de instalaciones de las Unidades Deportivas Municipales: A) Entrada generales: 1. Adultos: **$ 0.00** 2. Niños, niñas y jóvenes menores de 18 años. **$ 0.00** 3. Adultos de 60 años o más y discapacitados. **$ 0.00** **4. Baños $5.00** B) Uso de cancha de tenis por hora: **$ 34.00** C) Uso del Auditorio "A" (Antiguo) por hora: **$ 186.00** D) Uso de Auditorio "B" (Nuevo) por hora:	**AMBIENTE)** En la fracción II se considera necesario acotar el área y el reglamento que sancionara. **(PROPUESTA DIR.MEDIO AMBIENTE)** Dentro de la fracción III se propone esta modificación para precisar y clarificar la interpretación de la fracción. **(PROPUESTA DIR.MEDIO AMBIENTE)** En la fracción V se propone regular un concepto de cobro para los baños, ya que es necesario colocando a una persona para ejecutar el cobro, limpieza y vigilancia; ya que los usuarios con frecuencia los usan de forma incorrecta, y hasta vandalizado. También se propone en el inciso C) la derogación numeral 1 y 2, ya que el Auditorio Antiguo siempre se renta con servicio de luz. **(PROPUESTA DIR. ESPACIOS PUBLICOS)**

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
2. Sin servicio de luz: **$ 158.00** D) Uso de Auditorio "B" (Nuevo) por hora: 1. Eventos Especiales (Congresos, Audiciones, Clausuras, Artísticos): **$ 4,012.00** 2. Eventos Deportivos con cobro de admisión: **$ 2,674.00** 3. Eventos Deportivos sin cobro de admisión: **$ 672.00** E) Uso del Estadio por hora, cuando exista disponibilidad del mismo. **$ 306.00** F) Por renta de local que se encuentran dentro de la unidad deportiva para su explotación comercial mensual por M2. **$ 121.00** G) Uso de la cancha de SQUASH por hora: **$ 53.00** H) Uso de la cancha de FRONTON por hora: **$ 53.00** I) Uso de salones de Usos Múltiples por hora: 1. Eventos Especiales (Congresos, Audiciones, Clausuras, Artísticos): **$ 802.00** 2. Eventos Deportivos con cobro de admisión: **$ 536.00** 3. Eventos Deportivos sin cobro de admisión: **$ 268.00** J) Por mensualidad de los servicios de Natación: **1. Inscripción Única $181.00** **2. Población en General**, en sesiones de 60 minutos se pagará la cuota mensual, como sigue: a) Clases con instructor los sábados del mes: **$303.00** b) Clases con instructor los martes y jueves del mes: **$545.00**	1. Eventos Especiales (Congresos, Audiciones, Clausuras, Artísticos) y Deportivos con cobro de admisión: **$ 2,000.00** 2. Eventos sin cobro de admisión: **$ 500.00** E) Uso del Estadio por hora, cuando exista disponibilidad del mismo. **$ 324.00** F) Por renta de local que se encuentran dentro de la unidad deportiva para su explotación comercial mensual por M2. **$ 128.00** G) Uso de la cancha de SQUASH por hora: **$ 56.00** H) Uso de la cancha de FRONTON por hora: **$ 56.00** **I) Uso de salones de Usos Múltiples por hora: $ 500.00** **J) Por servicios de Natación Municipal:** 1. Inscripción Inicial $200.00 2. Reinscripción (después de un mes sin asistir) $200.00 3. Comisión por pago de la mensualidad (después del día 15 del mes)$50.00 En sesiones de 1 hora, se pagará la cuota mensual, como sigue: 4. Clase Asistida. a) Clase con instructor 1 hora (visita) $90.00 b) Clase con instructor 1 día por semana (sábado) $320.00	En el inciso D) Se propone se modifique a 2 numerales para el cobro del uso del auditorio, el 1 para eventos especiales y deportivos con cobro de admisión y el 2 para eventos sin cobro de admisión, reduciendo la tarifa, debido a que para la ciudadanía es un monto muy elevado y siempre se termina condonando al 100% por las autoridades, por lo que reducir el costo del espacio lo hace más accesible y funcional. **(PROPUESTA DIR. ESPACIOS PUBLICOS)** En el inciso I) Se propone derogar los numerales de este inciso y reducir el costo; sin embargo, estas no se rentan desde hace 6 años, porque no existe promoción de dichos espacios, además de que se encuentran actualmente las oficinas de la Direcciones de Espacios Públicos, Juventud y Deporte y Cultura Física **(PROPUESTA DIR.**

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Clases con Instrucción los lunes, miércoles y viernes del mes: **$728.00** **60 y más.** Nado Libre los sábados del mes: **$151.00** Nado Libre los martes y jueves del mes: **$273.00** Nado Libre los lunes, miércoles y viernes del mes: **$364.00** **Matronatación** Clases con instructor los martes y jueves del mes: (Niño y un familiar). **45.00** **Discapacitados** Clase con instructor los días sábados del mes: **$151.00** Clase con instructor los martes y jueves del mes: **$303.00** Clase con instructor lunes, miércoles y viernes del mes: **$455.00** **Nado Libre** Clase sin instructor los días sábados del mes: **$218.00** Clase sin instructor los martes y jueves del mes: **$436.00** Clase sin instructor lunes, miércoles y viernes del mes: **$656.00** Clases particulares, sesiones de 45 minutos: Clase con instructor los días sábados del mes: **$728.00** Clase con instructor los martes y jueves del mes: **$1,273.00** Clase Particular los lunes, miércoles y viernes del mes: **$2,001.00**	c) Clase con instructor 2 días por semana (martes y jueves) $570.00 d) Clase con instructor 3 días por semana (lunes, miércoles y viernes)$770.00 e) Clase con instructor 5 días por semana (lunes a viernes) $1,250.00 f) Clase con instructor 6 días por semana (lunes a sábado) $1,500.00 5. Nado libre. a) Clase sin instructor 1 hora (visita) $90.00 b) Clase sin instructor 1 día por semana (sábado) $230.00 c) Clase sin instructor 2 días por semana (martes y jueves) $460.00 d) Clase sin instructor 3 días por semana (lunes, miércoles y viernes)$690.00 e) Clase con instructor 5 días por semana (lunes a viernes) $1,060.00 6. Matronatacion. a) Clase de un menor y un familiar 1 día por semana (sábado) $400.00 b) Clase de un menor y un familiar 2 dias por semana (martes y jueves)$600.0 c) Clase de un menor y un familiar 3 días por semana (lunes, miércoles y viernes) $800.00 7. Clases Particulares. a) Clase con instructor 1 día por semana (sábado) $770.00 b) Clase con instructor 2 días por semana (martes y jueves) $1,350.00 c) Clase con instructor 3 días por semana (lunes, miércoles y viernes)$2,100.0 d) Clase con instructor 5 días por semana (lunes a viernes) $3,100.00 8. Selección y Preselección para Competencia a) Clase con instructor 6 días por semana (lunes a sábado) $750.00 9. Para personas con discapacidad y adultos mayores (60 y más) a) Clase con instructor 1 hora (visita) $45.00 b) Clase con instructor 1 día por semana (sábado) $160.00 c) Clase con instructor 2 días por semana (martes y jueves) $290.00	**ESPACIOS PUBLICOS)** En el inciso J) Se la adición de la restructuración de los conceptos por los servicios de natación, en base a las necesidades y costos que se dan en la prestación del servicio y la necesidad de la ciudadanía. **(PROPUESTA DIR. ESPACIOS PUBLICOS)**

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Las tarifas de los incisos G, H y J, de esta fracción, tendrán un 50% de descuento, tratándose de usuarios que sean adultos mayores y con capacidades diferentes.	d) Clase con instructor 3 días por semana (lunes, miércoles y viernes)$385.00 e) Clase con instructor 5 días por semana (lunes a viernes) $625.00 f) Clase con instructor 6 días por semana (lunes a sábado) $750.00 **Las tarifas de los incisos G y H de la fracción V**, tendrán un 50% de descuento, tratándose de usuarios que sean adultos mayores y con capacidades diferentes.	
CAPÍTULO VIII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	**CAPÍTULO VIII** POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente: **ALMACENAJE:** I. Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día: A). Por custodia de: 1. Autobuses, remolques y semirremolques: **$ 62.00** 2. Camiones: **$ 48.00** 3. Camionetas: **$ 48.00** 4. Automóviles: **$ 48.00** 5. Bicicletas y motocicletas: **$ 33.00** B) Por recoger en la vía pública y guardar en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal objetos fijos o móviles, que obstaculicen el flujo peatonal o la circulación, sin la autorización correspondiente, en apego al reglamento respectivo; se cobrarán **5 veces el valor diario de la Unidad**	**ARTÍCULO 26.** Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente: **ALMACENAJE:** I. Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día: A). Por custodia de: 1. Autobuses, remolques y semirremolques: **$ 66.00** 2. Camiones: **$ 51.00** 3. Camionetas: **$ 51.00** 4. Automóviles: **$ 51.00** 5. Bicicletas y motocicletas: **$ 35.00** B) Por recoger en la vía pública y guardar en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal objetos fijos o móviles, que obstaculicen el flujo peatonal o la circulación, sin la autorización correspondiente, en apego al reglamento respectivo; se cobrarán **5 veces el valor diario de la Unidad**	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Medida y Actualización, diariamente, durante el tiempo que rmanezcan en custodia. Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito unicipal, se cobrarán conforme a lo siguiente: Arrastre de vehículo particular: **8 veces el valor diario de la Unidad Medida y Actualización**. Arrastre de vehículo público local (modalidad taxi): **7 veces el valor ario de la Unidad de Medida y Actualización**. Maniobras: El costo de la maniobra será de acuerdo a la complejidad los movimientos realizados por la grúa para colocar el vehículo sobre s ejes en la superficie de rodamiento, el cual no será menor a **1 vez, ni ayor a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y tualización**. Por emisión de Dictamen de Vialidad. **90 veces el valor diario de la idad de Medida y Actualización**. Por emisión de Constancia de no Infracción Municipal, se cobrará **1 z el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. Por emisión de permisos provisionales para circular sin placas dentro l municipio, se cobrara **6 veces el valor diario de Unidad de Medida y tualización.** - Por emisión de permisos para cierre de vialidades, donde se requiere apoyo de personal operativo de tránsito implementando dispositivos les para salvaguardar el libre tránsito de los peatones y conductores, cobrará de **15 a 20 veces el valor diario de Unidad de Medida y tualización.** .- Por emisión de permisos para circular vehículos de transporte de	**de Medida y Actualización**, diariamente, durante el tiempo que permanezcan en custodia. II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente: A) Arrastre de vehículo particular: **8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. B) Arrastre de vehículo público local (modalidad taxi): **7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. C) Maniobras: El costo de la maniobra será de acuerdo a la complejidad de los movimientos realizados por la grúa para colocar el vehículo sobre sus ejes en la superficie de rodamiento, el cual no será menor a **1 vez, ni mayor a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. III. Por emisión de Dictamen de Vialidad. **90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. IV. Por emisión de Constancia de no Infracción Municipal, se cobrará **1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. V. Por emisión de permisos provisionales para circular sin placas dentro del municipio, se cobrara **6 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.** VI.- Por emisión de permisos para cierre de vialidades, donde se requiere el apoyo de personal operativo de tránsito implementando dispositivos viales para salvaguardar el libre tránsito de los peatones y conductores, se cobrará de **15 a 20 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.** VII.- Por emisión de permisos para circular vehículos de transporte de	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
carga, así como las maniobras de carga y descarga, en avenidas y horarios restringidos dentro de la Ciudad, por lo que se cobrara de **15 a 30 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización, por cada 30 días.**	carga, así como las maniobras de carga y descarga, en avenidas y horarios restringidos dentro de la Ciudad, por lo que se cobrara de **15 a 30 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización, por cada 30 días.**	
CAPÍTULO IX POR SERVICIOS CATASTRALES	**CAPÍTULO IX** POR SERVICIOS CATASTRALES	
ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por la prestación de los Servicios Catastrales, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Por rectificación de valores catastrales a petición del interesado: el 1% sobre el valor catastral que resulte de la rectificación. II. Por Verificación de predios: de **1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** III. Por identificación física de predios dentro de la cabecera municipal: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** IV. Por expedición de copias, archivos digitales o en medio magnético CD o DVD de planos manzaneros, sin escala: **2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** V. Por información de nombres de colindantes, propietarios y/o poseedores de predios registrados en la base de datos catastral: **4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**	**ARTÍCULO 27.** Los derechos que se causen por la prestación de los Servicios Catastrales, se pagarán conforme a lo siguiente: I. Por rectificación de valores catastrales a petición del interesado: el 1% sobre el valor catastral que resulte de la rectificación. II. Por Verificación de predios: de **1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** III. Por identificación física de predios dentro de la cabecera municipal: **5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** IV. Por expedición de copias, archivos digitales o en medio magnético CD o DVD de planos manzaneros, sin escala: **2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** V. Por información de nombres de colindantes, propietarios y/o poseedores de predios registrados en la base de datos catastral: **4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**	
OTROS DERECHOS **CAPÍTULO X**	**OTROS DERECHOS** **CAPÍTULO X**	
POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS	POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS	
ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el	**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el	**En el artículo 28, por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para**

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
uivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y tualización, que se señalan en la siguiente: **TARIFA** Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al eglamento Municipal: **ONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y CTUALIZACION** **POR EXPEDICIÓN** **POR** **EVALIDACIÓN** Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en vase cerrado, por, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y tablecimientos similares: **30** **6** Para expedición de licor artesanal, en envase cerrado, por tiendas de oductos artesanales: **30** **6** Depósitos de cerveza. **60** **12** Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido cohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, ndajones, minisúper y establecimientos similares. **75** **15** Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido cohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y tablecimientos similares. **200** **40** Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido cohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio, cadenas y ndas departamentales y establecimientos similares: Tiendas de autoservicio, cadenas y tiendas departamentales y	equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente: **TARIFA** I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal: **CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** **POR EXPEDICIÓN** **POR** **REVALIDACIÓN** A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares: **30** **6** B) Para expedición de licor artesanal, en envase cerrado, por tiendas de productos artesanales: **30** **6** C) Depósitos de cerveza. **60** **12** D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones, minisúper y establecimientos similares. **75** **15** E) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares. **200** **40** F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio, cadenas y tiendas departamentales y establecimientos similares: 1. Tiendas de autoservicio, cadenas y tiendas departamentales y	**funcionamiento de establecimientos en su fracción I inciso H) numeral 4, respecto a los Restaurant Bares,** se solicita se incremento del costo de UMAS tanto para expedición como de revalidación, ya que comparten los mismos costos con el giro de Centro Botanero y Bares, pero el horario es muy diferente, ya que el de Restaurant Bar es más amplio, así como adicionar el numeral 5 para regular el cobro únicamente de restaurant. **(PROPUESTA DIR. REGLAMENTACION)** Horarios: Restaurant Bar, Lunes a Sábado, de las 09:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente con 1 hora para desalojo, y con cédula turística: Lunes a Domingo, de las 09:00 y hasta las 02:00 horas del día siguiente con 1 hora para desalojo.

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
establecimientos similares. **800** **160** 2. Auto Latas y similares. **1,000** **200** G) Para expendio de cerveza y/o cerveza artesanal, en envase abierto, con alimentos por restaurantes, cervecerías y Establecimientos similares. **100** **20** H) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 1. Cenaduría con venta de cerveza. **150** **30** 2. Restaurant o cenaduría con venta de bebidas alcohólicas. **200** **40** 3. Micheladas y encurtidos. **200** **40** 4. Restaurant bar. **600** **120** I) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por: 1. Cantinas. **400** **80** 2. Centros botaneros y bares. **600** **120** 3. Discotecas. **850** **170** 4. Centros nocturnos. **1,100** **250** 5. Centros de juegos con apuestas y sorteos. **2,000** **500** J) Establecimientos donde ocasionalmente se ofrecen y/o expenden bebidas alcohólicas. 1. Barberías. **100** **20** 2. Estéticas. **100** **20** 3. Spa. **100** **20** 4. Baños públicos de regaderas con Servicio de baño turco, ruso o sauna. **100** **20**	establecimientos similares. **800** **160** 2. Auto Latas y similares. **1,000** **200** G) Para expendio de cerveza y/o cerveza artesanal, en envase abierto, con alimentos por restaurantes, cervecerías y Establecimientos similares. **100** **20** H) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por: 1. Cenaduría con venta de cerveza. **150** **30** 2. Restaurant o cenaduría con venta de bebidas alcohólicas. **200** **40** 3. Micheladas y encurtidos. **200** **40** **4. Restaurant bar.** **700** **140** **5. Restaurant.** **600** **120** I) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por: 1. Cantinas. **400** **80** 2. Centros botaneros y bares. **600** **120** 3. Discotecas. **850** **170** 4. Centros nocturnos. **1,100** **250** 5. Centros de juegos con apuestas y sorteos. **2,000** **500** J) Establecimientos donde ocasionalmente se ofrecen y/o expenden bebidas alcohólicas. 1. Barberías. **100** **20** 2. Estéticas. **100** **20** 3. Spa. **100** **20** 4. Baños públicos de regaderas con Servicio de baño turco, ruso o sauna. **101** **20**	Bares, Lunes a Sábado 19:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente con 1 hora para desalojo y con cédula turística: Lunes a Domingo 19:00 hasta las 02:00 horas del día siguiente con 1 hora para desalojo.

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos asivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a veces el lor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo que se trate, como sigue: **VENTO UNIDAD DE MEDIDA Y CTUALIZACION** Bailes públicos. **200** Espectáculos con variedad. **200** Jaripeos con baile o espectáculo. **200** Jaripeo. **100** Teatro. **50** Eventos culturales. **50** Audiciones musicales. **100** Carreras de caballos. **100** Torneo de gallos. **400** Corrida de toros. **80** Lucha libre. **50** Box. **50** Eventos deportivos de carácter profesional. **50** Degustación. **10** Palenques. **1000** Exhibiciones de autos, motos, animales, etc. **100** Eventos organizados por escuelas. **50** Cualquier otro evento no especificado. **100** El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se	II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue: **EVENTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** A) Bailes públicos. **200** B) Espectáculos con variedad. **200** C) Jaripeos con baile o espectáculo. **200** D) Jaripeo. **100** E) Teatro. **50** F) Eventos culturales. **50** G) Audiciones musicales. **100** H) Carreras de caballos. **100** I) Torneo de gallos. **400** J) Corrida de toros. **80** K) Lucha libre. **50** L) Box. **50** M) Eventos deportivos de carácter profesional. **50** N) Degustación **por un período máximo de 3 tres días. 10** O) Palenques. **1000** P) Exhibiciones de autos, motos, animales, etc. **100** Q) Eventos organizados por escuelas. **50** R) Cualquier otro evento no especificado. **100** III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se	**En su fracción II inciso N)** se solicita se realice una adición, en su redacción para precisar el tiempo del permiso por 3 días para la degustación de bebidas alcohólicas que no necesariamente se realiza en lugares en que se celebran espectáculos masivos y en consecuencia en que se obtenga algún lucro directo y de manera ordinaria el monto en UMA'S se ha cobrado de manera diaria. La propuesta es viable para incentivar a negocios pequeños a llevar a cabo el pago de la cuota correspondiente por evento y por un tiempo máximo. **(PROPUESTA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO)**

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
refiere la fracción I de este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año; IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción I de este artículo, según la modificación de que se trate; Para los efectos de éste artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15º grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2º grados Gay Lussac, clasificándose en: A) DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO, las que tengan un contenido alcohólico entre 3º grados Gay Lussac, hasta 8º grados Gay Lussac; y, B) DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8º grados Gay Lussac, hasta 55º grados Gay Lussac. Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios. V. Por el cambio de domicilio de la licencia o permiso municipal, se cobrará el importe de la cuota de revalidación. VI. Por el cambio de propietario de la licencia o permiso municipal, siempre y cuando se conserve en el mismo domicilio, se cobrará el importe de dos veces la cuota de revalidación. VII. Por el cambio de propietario de la licencia o permiso municipal, cuando no se conserve en el mismo domicilio, se cobrará el importe de la	refiere la fracción I de este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año; IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción I de este artículo, según la modificación de que se trate; Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15º grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2º grados Gay Lussac, clasificándose en: A) DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO, las que tengan un contenido alcohólico entre 3º grados Gay Lussac, hasta 8º grados Gay Lussac; y, B) DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8º grados Gay Lussac, hasta 55º grados Gay Lussac. Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios. V. Por el cambio de domicilio de la licencia o permiso municipal, se cobrará el importe de la cuota de revalidación. VI. Por el cambio de propietario de la licencia o permiso municipal, siempre y cuando se conserve en el mismo domicilio, se cobrará el importe de dos veces la cuota de revalidación. VII. Por el cambio de propietario de la licencia o permiso municipal, cuando no se conserve en el mismo domicilio, se cobrará el importe de la	**También se solicita que en el artículo 28 en las fracciones VIII y IX,** se complemente la redacción al precisarse que son cobros para licencias o permisos de bebidas alcohólicas, y Se solicita se adicione una fracción X, para un concepto que regule la extensión temporal del horario de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas ya que, para algunas festividades o actividades de temporada,

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
ota de expedición. II. Por el registro o revalidación de cada máquina de videojuego **3 ces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. y . Por la impresión **o reposición del formato con holograma** de las cencias o Permisos Municipales: **2 veces el valor diario de la Unidad e Medida y Actualización.** . Por la expedición de informe de verificación para apertura y/o odificación de establecimiento comercial. **1.5 veces el valor de la nidad de Medida y Actualización.**	cuota de expedición. VIII. Por la impresión por **reposición del formato con colocación de holograma** de las Licencias o Permisos Municipales **con venta, expedición o consumo de bebidas alcohólicas: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** IX. Por la expedición de informe de verificación para apertura y/o modificación de establecimiento comercial **con venta, expedición o consumo de bebidas alcohólicas: 1.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.** **X. Por la autorización como extensión temporal del horario de funcionamiento para establecimientos con venta, expedición o consumo de bebidas alcohólicas: 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por semana o fracción, lo anterior cuando no se contravenga a los intereses del orden público y social.**	diversos giros requieren ampliar sus horarios para ajustarse a las festividades temporales. Se tomará en cuenta, que el solicitante cuente con la licencia de funcionamiento debidamente emitida y actualizada, el periodo solicitado y el tipo de giro comercial de funcionamiento, para su autorización y cobro respectivo ante la tesorería municipal. **(PROPUESTA DE LA DIR. DE REGLAMENTACION)**
	ARTÍCULO 28-BIS. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que no expendan bebidas alcohólicas al público, se causarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente: **TARIFA** **I.** Por el registro o revalidación de cada máquina de videojuego **3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. **II.** Por la impresión por **reposición del formato con colocación de**	Se solicita la adición de un articulo 28-BIS para regular las licencias y permisos que no se refieran a establecimiento con venta, expedición o consumo de bebidas alcohólicas, integrando aquí los conceptos referentes a las maquinitas de video juego que ya estaban en el artículo 28 fracción VIII, e incluir la reposición de formato de la

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	holograma de las Licencias o Permisos Municipales: **2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** **III. Por la autorización como extensión temporal del horario de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se cobrará el equivalente a 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por semana o fracción, lo anterior cuando no se contravenga a los intereses del orden público y social.**	licencia y la extensión temporal de horario para los giro sin venta de alcohol. **(PROPUESTA DE LA CANACO)**
CAPÍTULO XI POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	**CAPÍTULO XI** POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	
ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación: **CONCEPTO** **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** **POR EXPEDICIÓN** **POR**	**ARTÍCULO 29.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación: **CONCEPTO** **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** **POR EXPEDICIÓN** **POR**	**En el artículo 29, por permiso para la colocación de anuncios publicitarios,** se solicita la adición las fracciones VIII, IX, X y XI para incluir el cobro por realizar el trámite por el cambio de domicilio, cambio de propietario o reposición, en las licencias de anuncio, esto para recuperar el costo de los materiales utilizados como es el cartoncillo de la licencia y/o el holograma, ya

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
EVALIDACIÓN Para anuncios menores de 6.0 metros cuadrados de estructura de alquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes lividuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en enes muebles o inmuebles y laterales, por metro cuadrado o fracción se usará y pagará: **12 3** Por anuncios llamados espectaculares, definidos como toda estructura stinada a la publicidad, cuya superficie sea igual o superior a 6 metros adrados, independientemente de la forma de su construcción, talación o colocación, dichos anuncios causarán y pagarán por metro adrado o fracción: **24 6** ra los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, do o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea igual o perior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su nstrucción, instalación o colocación. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, áficos o textos, en cualquier población del Municipio se causará y gará: **36 9** Por anuncios que se den: **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** Con equipo móvil sin sonido, por día o fracción. **1** Con equipo móvil con sonido y/o proyección, por día o fracción. **2** Aéreos con o sin sonido, por día o fracción. **5** ra los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III se estará a lo guiente:	**REVALIDACIÓN** I. Para anuncios menores de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles y laterales, por metro cuadrado o fracción se causará y pagará: **12 3** II. Por anuncios llamados espectaculares, definidos como toda estructura destinada a la publicidad, cuya superficie sea igual o superior a 6 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, dichos anuncios causarán y pagarán por metro cuadrado o fracción: **24 6** Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea igual o superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación. III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier población del Municipio se causará y pagará: **36 9** IV. Por anuncios que se den: **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** A) Con equipo móvil sin sonido, por día o fracción. **1** B) Con equipo móvil con sonido y/o proyección, por día o fracción. **2** C) Aéreos con o sin sonido, por día o fracción. **5** Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III se estará a lo siguiente:	que se utiliza un nuevo cartoncillo, un nuevo holograma, así como el gasto de tinta y tiempo del personal. **(PROPUESTA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO)**

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
1. Independientemente de lo que establezca el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Uruapan, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, que invariablemente, emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente; 2. La renovación anual de las licencias a que se refiere la fracción I, II y III de este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior; 3. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros, 4. Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana; y, 5. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;	1. Independientemente de lo que establezca el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Uruapan, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, que invariablemente, emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente; 2. La renovación anual de las licencias a que se refiere la fracción I, II y III de este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior; 3. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros, 4. Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana; y, 5. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento;	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos finidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán nforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, ñaladas en las fracciones I, II y III, de este artículo; y, Los derechos a que se refiere este artículo en su fracción I, tratándose anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles ra la debida identificación de establecimientos en los cuales se oduzcan o enajenen bienes o se presten servicios siempre y cuando su edida sea menor a 6.0 metros cuadrados o que no rebase el 30% del al de su fachada principal u oficial y que el espesor de su estructura a igual o menor a 15 centímetros, así como los ubicados dentro de los tablecimientos de contribuyentes para promocionar directamente sus gocios causarán y pagarán; **TARIFA** Expedición de licencia. $ 0.00 Revalidación anual. $ 0.00 . No causarán los derechos a que se refiere este artículo por los uncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de istencia o beneficencia pública, privada o religiosa.	V. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en las fracciones I, II y III, de este artículo; y, VI. Los derechos a que se refiere este artículo en su fracción I, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios siempre y cuando su medida sea menor a 6.0 metros cuadrados o que no rebase el 30% del total de su fachada principal u oficial y que el espesor de su estructura sea igual o menor a 15 centímetros, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes para promocionar directamente sus negocios causarán y pagarán; **TARIFA** A) Expedición de licencia. $ 0.00 B) Revalidación anual. $ 0.00 VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo por los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa. **VIII. Por el cambio de domicilio de la licencia o permiso municipal, se cobrará 1 vez el importe de la cuota de revalidación;** **IX. Por el cambio de propietario de la licencia o permiso municipal, siempre y cuando se conserve en el mismo domicilio, se cobrará el importe de 2 veces la cuota de revalidación;**	

URUAPAN INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	X. Por el cambio de propietario de la licencia o permiso municipal, cuando no se conserve en el mismo domicilio, se cobrará 1 vez el importe de la cuota de expedición; y, **XI. Por la reposición del formato con holograma de las Licencias o Permisos Municipales: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**	
CAPÍTULO XII POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS	**CAPÍTULO XII** POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS	
ARTÍCULO 30. Los derechos por el otorgamiento de las licencias y registros de construcción, remodelación, restauración, demolición, adaptación y/o reparación de fincas, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente: **TARIFA** **CONCEPTO** **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** I. Por licencias o registros de construcción de obra nueva y/o ampliación por metro cuadrado de área en todos los niveles: A) Habitacional unifamiliar, atendiendo en primera instancia, a los metros cuadrados construidos y en segundo lugar, el tipo de fraccionamiento o zona, según lo determine la correspondiente autorización definitiva, o en su caso, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población vigente: 1. Interés social o Popular:	**ARTÍCULO 30.** Los derechos por el otorgamiento de las licencias y registros de construcción, remodelación, restauración, demolición, adaptación y/o reparación de fincas, se causarán y pagarán de acuerdo con la siguiente: **TARIFA** **CONCEPTO** **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** I. Por licencias o registros de construcción de obra nueva y/o ampliación por metro cuadrado de área en todos los niveles: A) Habitacional unifamiliar, atendiendo en primera instancia, a los metros cuadrados construidos y en segundo lugar, el tipo de fraccionamiento o zona, según lo determine la correspondiente autorización definitiva, o en su caso, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población vigente: 1. Interés social o Popular:	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Hasta un máximo de 60 m2. **0.09** De 61 m2 y hasta 90 m2. **0.17** De 91 m2 a 120 m2. **0.19** Media: Hasta un máximo de 150 m2. **0.33** De 151 m2 hasta 180 m2. **0.39** Residencial: Hasta un máximo de 210 m2. **0.48** Excediendo de 210 m2. **0.55** Muros, atendiendo a la altura, por metro lineal independientemente de zona en que se ubique: Hasta un máximo de 2.50m. **0.11** De 2.51m hasta de 3.50m. **0.17** De 3.51m hasta 4.50m. **0.19** Excediendo de 4.50m. **0.25** Hoteles, moteles, posadas y similares: **0.33** Comercial: Mercados. **0.09** Locales comerciales hasta 100 m2. **0.23** Locales comerciales mayores a 100 m2 del área total a construir, ndas de autoservicio, centros comerciales y similares. **0.41** Industrial, atendiendo a la magnitud según la clasificación de la ecretaría de Economía: Agroindustrial: Mediana y grande. **0.04** Pequeña. **0.05**	a) Hasta un máximo de 60 m2. **0.09** b) De 61 m2 y hasta 90 m2. **0.17** c) De 91 m2 a 120 m2. **0.19** 2. Media: a) Hasta un máximo de 150 m2. **0.33** b) De 151 m2 hasta 180 m2. **0.39** 3. Residencial: a) Hasta un máximo de 210 m2. **0.48** b) Excediendo de 210 m2. **0.55** B) Muros, atendiendo a la altura, por metro lineal independientemente de la zona en que se ubique: 1. Hasta un máximo de 2.50m. **0.11** 2. De 2.51m hasta de 3.50m. **0.17** 3. De 3.51m hasta 4.50m. **0.19** 4. Excediendo de 4.50m. **0.25** C) Hoteles, moteles, posadas y similares: **0.33** D) Comercial: 1. Mercados. **0.09** 2. Locales comerciales hasta 100 m2. **0.23** 3. Locales comerciales mayores a 100 m2 del área total a construir, tiendas de autoservicio, centros comerciales y similares. **0.41** E) Industrial, atendiendo a la magnitud según la clasificación de la Secretaría de Economía: 1. Agroindustrial: a) Mediana y grande. **0.04** b) Pequeña. **0.05**	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
c) Micro. **0.07** 2. Otros: a) Mediana y grande. **0.07** b) Pequeña. **0.08** c) Micro. **0.08** d) Administración: 3. Oficinas en general. **0.32** F) Educación, atendiendo al tipo de fraccionamiento o zona en la que se ubique: 1. Popular. **0.08** 2. Medio. **0.12** 3. Residencial. **0.16** 4. Comercial. **0.21** G) Hospitales y clínicas, atendiendo al tipo de fraccionamiento o zona en la que se ubique: 1. Popular. **0.14** 2. Medio. **0.23** 3. Residencial. **0.30** 4. Comercial. **0.33** H) Centros recreativos: 1. Centros de diversiones: bar, discotecas, centros nocturnos, centros botaneros, peñas, billares, palenques y/o similares. **0.4** 2. Centros deportivos, gimnasios y similares. **0.09** I) Asistencia social y beneficencia pública, sin fines de lucro: 1. Centros sociales comunitarios. **0.04** 2. Centros de meditación y religiosos. **0.05**	c) Micro. **0.07** 2. Otros: a) Mediana y grande. **0.07** b) Pequeña. **0.08** c) Micro. **0.08** d) Administración: 3. Oficinas en general. **0.32** F) Educación, atendiendo al tipo de fraccionamiento o zona en la que se ubique: 1. Popular. **0.08** 2. Medio. **0.12** 3. Residencial. **0.16** 4. Comercial. **0.21** G) Hospitales y clínicas, atendiendo al tipo de fraccionamiento o zona en la que se ubique: 1. Popular. **0.14** 2. Medio. **0.23** 3. Residencial. **0.30** 4. Comercial. **0.33** H) Centros recreativos: 1. Centros de diversiones: bar, discotecas, centros nocturnos, centros botaneros, peñas, billares, palenques y/o similares. **0.4** 2. Centros deportivos, gimnasios y similares. **0.09** I) Asistencia social y beneficencia pública, sin fines de lucro: 1. Centros sociales comunitarios. **0.04** 2. Centros de meditación y religiosos. **0.05**	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Cooperativas comunitarias. **0.11** Centros de preparación dogmática. **0.23** Licencias o registros de construcción para otros no especificados, bre la base del presupuesto de la obra a valor comercial, presentado r el interesado, avalado por director responsable de obra actualizado. Hasta $ 3,000.00. **5.18** De $ 3,001.00 la cuota del inciso anterior más el 1% del excedente. Licencias o registros de demolición de fincas de cualquier tipo, por etro cuadrado del área total cubierta: Hasta un máximo de 60 m2. **0.27** Más de 60 m2 y hasta 120 m2. **0.17** Excediendo de 120 m2. **0.23** Licencias o registros para la regularización de fincas, la tarifa que rresponda por licencia o registro de construcción más un 100%. Licencia para la construcción en la colocación de anuncios publicitarios o introducción de infraestructura de cualquier tipo en vía pública, ndependientemente de los derechos anuales por ocupación de la vía blica: Hasta $ 3,000.00 **3.98** De $ 3,001.00 la cuota del inciso anterior más el 5% del excedente. obre la base del presupuesto a valor comercial, que para el efecto esente el interesado, firmado por el Director responsable de Obra tualizado. Por Expedición de constancias: Alineamiento, por metro lineal de frente a vía pública. **0.23** Número oficial, por frente o local. **1.31**	3. Cooperativas comunitarias. **0.11** 4. Centros de preparación dogmática. **0.23** II. Licencias o registros de construcción para otros no especificados, sobre la base del presupuesto de la obra a valor comercial, presentado por el interesado, avalado por director responsable de obra actualizado. A) Hasta $ 3,000.00. **5.18** B) De $ 3,001.00 la cuota del inciso anterior más el 1% del excedente. III. Licencias o registros de demolición de fincas de cualquier tipo, por metro cuadrado del área total cubierta: A) Hasta un máximo de 60 m2. **0.27** B) Más de 60 m2 y hasta 120 m2. **0.17** C) Excediendo de 120 m2. **0.23** IV. Licencias o registros para la regularización de fincas, la tarifa que corresponda por licencia o registro de construcción más un 100%. V. Licencia para la construcción en la colocación de anuncios publicitarios y/o introducción de infraestructura de cualquier tipo en vía pública, independientemente de los derechos anuales por ocupación de la vía pública: A) Hasta $ 3,000.00 **3.98** B) De $ 3,001.00 la cuota del inciso anterior más el 5% del excedente. Sobre la base del presupuesto a valor comercial, que para el efecto presente el interesado, firmado por el Director responsable de Obra actualizado. VI. Por Expedición de constancias: A) Alineamiento, por metro lineal de frente a vía pública. **0.23** B) Número oficial, por frente o local. **1.31**	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
C) De obra terminada. **2.19** D) De avance de obra. **1.09** E) De autoconstrucción. **2.19** F) De registro y vigencia de Director responsable o Corresponsable de Obra. **1.09** G) De inspección técnica. **10.84** H) Anuencia de uso y ocupación de obra. **1.99** VII. Licencia de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales y condominios, atendiendo a su tipo, conforme lo clasifique el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, y sobre la base de la superficie total del predio, por metro cuadrado: A) Interés social o Popular. **0.02** B) Medio. **0.03** C) Residencial. **0.03** D) Campestres. **0.02** E) Industrial. **0.04** F) Rústico tipo granja. **0.02** G) Comercial. **0.03** H) Cementerios. **0.02** VIII. Constancia de zonificación urbana: A) Por documento. **16.2** IX. Rectificación y/o ratificación de licencias de construcción expresamente en datos administrativos. **5.41** X. Visto bueno para la colocación de tope, por cada uno. **8 veces el valor**	C) De obra terminada. **2.19** D) De avance de obra. **1.09** E) De autoconstrucción. **2.19** F) De registro y vigencia de Director responsable o Corresponsable de Obra. **1.09** G) De inspección técnica. **10.84** H) Anuencia de uso y ocupación de obra. **1.99** VII. Licencia de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales y condominios, atendiendo a su tipo, conforme lo clasifique el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, y sobre la base de la superficie total del predio, por metro cuadrado: A) Interés social o Popular. **0.02** B) Medio. **0.03** C) Residencial. **0.03** D) Campestres. **0.02** E) Industrial. **0.04** F) Rústico tipo granja. **0.02** G) Comercial. **0.03** H) Cementerios. **0.02** VIII. Constancia de zonificación urbana: A) Por documento. **16.2** IX. Rectificación y/o ratificación de licencias de construcción expresamente en datos administrativos. **5.41** X. Visto bueno para la colocación de tope, por cada uno. **8 veces el valor**	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
la UMA. Prórroga de licencias o registros de construcción: Se pagarán el 100% de los derechos correspondientes a los metros adrados, o a los conceptos que falten de edificarse, la tarifa actualizada e corresponda según el caso. . Licencias de ejecución de obras de infraestructura y equipamiento sico, atendiendo a la entidad responsable, y sobre la base de la versión a realizar: Gobierno Municipal. **$ 0.00** Gobierno del Estado y/o Gobierno Federal. 0.25% Iniciativa privada. 1.00% I. Licencias de construcción para obras habitacionales unifamiliares, las nstancias emitidas y cualquier tipo de trámite realizado por la Dirección Desarrollo Urbano con carácter de: Urgente (72 horas en días hábiles), se pagará dos veces la tarifa que su caso corresponda, conforme a lo especificado en las fracciones teriores de este artículo; y, Con carácter de extra urgente (48 horas en días hábiles), se pagará s veces la tarifa que en su caso corresponda, conforme a lo pecificado en las fracciones anteriores de este artículo. V. Por colocación de tope o dispositivo de control vehicular: En asfalto por m2. **8 veces el valor diario de la UMA.** En boyas metálicas por pieza **2 veces el valor diario de la UMA.** V. Por permiso de apertura de banqueta camellón o Vía Publica **2 veces valor diario de la UMA.**	**de la UMA.** XI. Prórroga de licencias o registros de construcción: A) Se pagarán el 100% de los derechos correspondientes a los metros cuadrados, o a los conceptos que falten de edificarse, la tarifa actualizada que corresponda según el caso. XII. Licencias de ejecución de obras de infraestructura y equipamiento básico, atendiendo a la entidad responsable, y sobre la base de la inversión a realizar: A) Gobierno Municipal. **$ 0.00** B) Gobierno del Estado y/o Gobierno Federal. 0.25% C) Iniciativa privada. 1.00% XIII. Licencias de construcción para obras habitacionales unifamiliares, las constancias emitidas y cualquier tipo de trámite realizado por la Dirección de Desarrollo Urbano con carácter de: A) Urgente (72 horas en días hábiles), se pagará dos veces la tarifa que en su caso corresponda, conforme a lo especificado en las fracciones anteriores de este artículo; y, B) Con carácter de extra urgente (48 horas en días hábiles), se pagará tres veces la tarifa que en su caso corresponda, conforme a lo especificado en las fracciones anteriores de este artículo. XIV. Por colocación de tope o dispositivo de control vehicular: **A)** En asfalto por m2. **8 veces el valor diario de la UMA.** **B)** En boyas metálicas por pieza **2 veces el valor diario de la UMA.** XV. Por permiso de apertura de banqueta camellón o Vía Publica **2 veces el valor diario de la UMA.**	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
XVI. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente: **T A R I F A** A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso:$20,600.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso:$39,000.00	XVI. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente: **T A R I F A** A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso:$21,836.00 B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso:$41,340.00	
CAPÍTULO XIII POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	**CAPÍTULO XIII** POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS	
ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: **TARIFA** I. Certificados o copias certificadas, por cada hoja: **$ 4.00** II. Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja: **$ 0.00** III. Los duplicados o demás copias simples causarán cada hoja: **$ 2.00** IV. Expedición de Certificados de: A) Certificado de Residencia para habitantes de la cabecera	**ARTÍCULO 31.** Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente: **TARIFA** I. Certificados o copias certificadas, por cada hoja: **$ 4.24** II. Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja: **$ 0.00** III. Los duplicados o demás copias simples causarán cada hoja: **$ 2.12** IV. Expedición de Certificados de: A) Certificado de Residencia para habitantes de la cabecera	**Dentro del artículo 31, por expedición de certificados en la fracción IV,** se solicita se agregue el inciso J) para la expedición del certificado de radicación de empresas, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
municipal: **1 vez el valor diario de la UMA**. **B)** Certificado de Residencia y Buena Conducta: **1.5 vez el valor diario de la UMA.** **C)** Certificado de Residencia e Identidad: **1.5 vez el valor diario de la UMA.** **D)** Certificado de Residencia y Modo Honesto de Vivir: **1.5 vez el valor diario de la UMA.** **E)** Certificado de Residencia y Unión Libre: **1.5 vez el valor diario de la UMA.** **F)** Certificado de Residencia y Dependencia Económica: **1.5 vez el valor diario de la UMA.** G) Certificados de residencia para habitantes de tenencias y comunidades, causará y pagará: **1 vez el valor diario de la UMA.** **H)** Certificado de Residencia para Personas en el Extranjero: **2 vez el valor diario de la UMA.** I) Certificado de Supervivencia, se causará y pagará. **$ 0.00** Expedición de Constancias de: A) Constancias de no Adeudo: **1 vez el valor diario de la UMA.** **B)** Constancia de registro y negativo de registro en los padrones fiscales municipales: **1.5 veces el valor diario de la UMA.** **C)** Constancia de no Embargo Fiscal: **1.5 veces el valor diario de la UMA.** **D)** Constancia de compra y venta de ganado: **1 vez el valor diario de la UMA.** **E)** Constancia de Historial de pagos de Impuesto Predial: **1.5 veces**	municipal: **1 vez el valor diario de la UMA**. **B)** Certificado de Residencia y Buena Conducta: **1.5 vez el valor diario de la UMA.** **C)** Certificado de Residencia e Identidad: **1.5 vez el valor diario de la UMA.** **D)** Certificado de Residencia y Modo Honesto de Vivir: **1.5 vez el valor diario de la UMA.** **E)** Certificado de Residencia y Unión Libre: **1.5 vez el valor diario de la UMA.** **F)** Certificado de Residencia y Dependencia Económica: **1.5 vez el valor diario de la UMA.** G) Certificados de residencia para habitantes de tenencias y comunidades, causará y pagará: **1 vez el valor diario de la UMA.** **H)** Certificado de Residencia para Personas en el Extranjero: **2 vez el valor diario de la UMA.** I) Certificado de Supervivencia, se causará y pagará. **$ 0.00** **J) <u>Certificado de radicación de empresas, personas morales civiles o mercantiles: 1.5 veces el valor diario de la UMA.</u>** V. Expedición de Constancias de: A) Constancias de no Adeudo: **1 vez el valor diario de la UMA.** **B)** Constancia de registro y negativo de registro en los padrones fiscales municipales: **1.5 veces el valor diario de la UMA.** **C)** Constancia de no Embargo Fiscal: **1.5 veces el valor diario de la UMA.** **D)** Constancia de compra y venta de ganado: **1 vez el valor diario de la UMA.** **E)** Constancia de Historial de pagos de Impuesto Predial: **1.5 veces**	solicita que dicho servicio se proporcione por el Ayuntamiento con la finalidad de continuar a su vez en dicha dependencia, con el trámite de actualización de datos fiscales. **(PROPUESTA DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO)** También dentro de este articulo 31 en su fracción VI, sobre expedición de permisos, se solicita se adicione el inciso E) para el cobro de la expedición del Permiso de Exhumación es un documento que expide la Secretaría del Ayuntamiento y que junto al que otorga la Secretaria de Salud, el Registro Civil y el propio Derecho que se cobra por el Servicio de Panteones, es que es posible realizar la exhumación de un cadáver dentro de los panteones municipales, como lo marca el reglamento de Panteones vigente.

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
el valor diario de la UMA. F) Estado de Cuenta de adeudos de Impuesto Predial: **1 vez el valor diario de la UMA.** G) Estado de Cuenta de adeudos de Derechos de Panteones Municipales: **0.5 vez el valor diario de la UMA.** VI. Expedición de permisos de: A) Fiestas particulares. **1 vez el valor diario de la UMA.** B) Caravanas: 1. Empresariales. **20 veces el valor diario de la UMA.** 2. Particulares. **10 veces el valor diario de la UMA.** **C)** Instalación de sonidos en establecimientos comerciales: **4 veces el valor diario de la UMA.** D) Por autorización para circulación con vidrios polarizados, por prescripción médica: **2 veces el valor diario de la UMA.** VII. Registro de patentes: **2.5 veces el valor diario de la UMA.** VIII. Refrendo anual de patentes: **1 vez el valor diario de la UMA.** IX. Expedición de carta de no antecedentes administrativos: **1.5 veces el valor diario de la UMA.**	**el valor diario de la UMA.** F) Estado de Cuenta de adeudos de Impuesto Predial: **1 vez el valor diario de la UMA.** G) Estado de Cuenta de adeudos de Derechos de Panteones Municipales: **0.5 vez el valor diario de la UMA.** VI. Expedición de permisos de: A) Fiestas particulares. **1 vez el valor diario de la UMA.** B) Caravanas: 1. Empresariales. **20 veces el valor diario de la UMA.** 2. Particulares. **10 veces el valor diario de la UMA.** **C)** Instalación de sonidos en establecimientos comerciales: **4 veces el valor diario de la UMA.** D) Por autorización para circulación con vidrios polarizados, por prescripción médica: **2 veces el valor diario de la UMA.** **E) Permiso de Exhumación. 2 veces el valor diario de la UMA** VII. Registro de patentes: **2.5 veces el valor diario de la UMA.** VIII. Refrendo anual de patentes: **1 vez el valor diario de la UMA.** IX. Expedición de carta de no antecedentes administrativos: **1.5 veces el valor diario de la UMA.**	
ARTÍCULO 32. Los derechos por legalización de firmas, a petición de parte, se causará y pagará a razón de: **1 vez el valor diario de la UMA** El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará y pagará a razón de: **$ 0.00**	**ARTÍCULO 32.** Los derechos por legalización de firmas, a petición de parte, se causará y pagará a razón de: **1 vez el valor diario de la UMA** El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará y pagará a razón de: **$ 0.00**	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
RTÍCULO 33. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto r la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de atos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán nforme a lo siguiente: **CONCEPTO** Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada ja. **$ 2.00** Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.**$3.00** Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.**$ 1.00** Información digitalizada en disco CD o DVD.**$ 22.00** uando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte ojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad n el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la formación Pública y Protección de datos personales del Estado de choacán. uando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo gará el costo de los derechos de la información digitalizada.	**ARTÍCULO 33.** Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente: **CONCEPTO** I. Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja. **$ 2.12** II. Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.**$3.18** III. Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.**$ 1.06** IV. Información digitalizada en disco CD o DVD.**$ 23.00** Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán. Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.	
CAPÍTULO XIV POR SERVICIOS URBANÍSTICOS	**CAPÍTULO XIV** POR SERVICIOS URBANÍSTICOS	
ARTÍCULO 34. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente: **TARIFA** **CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** I. Licencia de uso de suelo, atendiendo al aprovechamiento pretendido, y sobre la base de la superficie del predio a dictaminar: A) Habitacional: 1. Hasta un máximo 120 m2. **32.33** 2. Más de 120 m2. **64.68** B) Comercial: 1. Hasta un máximo 100 m2. **43.14** 2. Más de 100 m2. **86.27** C) Industrial: 1. Hasta un máximo 500 m2. **53.41** 2. Más de 500 m2. **107.83** D) Otro tipo: 1. Hasta un máximo 500 m2. **37.74**	**ARTÍCULO 34.** Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente: **TARIFA** **CONCEPTO UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** I. Licencia de uso de suelo, atendiendo al aprovechamiento pretendido, y sobre la base de la superficie del predio a dictaminar: A) Habitacional: 1. Hasta un máximo 120 m2. **32.33** 2. Más de 120 m2. **64.68** B) Comercial: 1. Hasta un máximo 100 m2. **43.14** 2. Más de 100 m2. **86.27** C) Industrial: 1. Hasta un máximo 500 m2. **53.41** 2. Más de 500 m2. **107.83** D) Otro tipo: 1. Hasta un máximo 500 m2. **37.74**	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Más de 500 m2. **75.49** Anuencia para el establecimiento de fraccionamientos, conjuntos bitacionales y condominios, de cualquier tipo. **21.57** . Visto bueno de proyectos de lotificación y vialidad, en ccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo. **21.57** Autorización de fraccionamientos, independientemente del régimen de opiedad y sobre la base de la superficie total del predio: Fraccionamiento habitacional tipo residencial: Hasta un máximo de 4 Has. **14.03** Por hectárea o fracción excedente. **2.51** Fraccionamiento habitacional tipo medio: Hasta un máximo de 4 Has. **7.03** Por hectárea o fracción excedente. **1.21** Fraccionamiento de tipo interés social o popular: Hasta un máximo de 4 Has. **3.51** Por hectárea o fracción excedente. **0.54** Fraccionamiento de tipo campestre: Hasta un máximo de 4 Has. **21.57** Por hectárea o fracción. **3.6** Fraccionamiento habitacional rústico tipo granja: Hasta un máximo de 4 Has. **21.65** Por hectárea o fracción excedente. **3.6** Fraccionamiento industrial: Hasta un máximo de 4 Has. **21.65** Por hectárea o fracción excedente. **3.61** Fraccionamiento comercial:	2. Más de 500 m2. **75.49** II. Anuencia para el establecimiento de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y condominios, de cualquier tipo. **21.57** IIII. Visto bueno de proyectos de lotificación y vialidad, en fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo. **21.57** IV. Autorización de fraccionamientos, independientemente del régimen de propiedad y sobre la base de la superficie total del predio: A) Fraccionamiento habitacional tipo residencial: 1. Hasta un máximo de 4 Has. **14.03** 2. Por hectárea o fracción excedente. **2.51** B) Fraccionamiento habitacional tipo medio: 1. Hasta un máximo de 4 Has. **7.03** 2. Por hectárea o fracción excedente. **1.21** C) Fraccionamiento de tipo interés social o popular: 1. Hasta un máximo de 4 Has. **3.51** 2. Por hectárea o fracción excedente. **0.54** D) Fraccionamiento de tipo campestre: 1. Hasta un máximo de 4 Has. **21.57** 2. Por hectárea o fracción. **3.6** E) Fraccionamiento habitacional rústico tipo granja: 1. Hasta un máximo de 4 Has. **21.65** 2. Por hectárea o fracción excedente. **3.6** F) Fraccionamiento industrial: 1. Hasta un máximo de 4 Has. **21.65** 2. Por hectárea o fracción excedente. **3.61** G) Fraccionamiento comercial:	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
1. Hasta un máximo de 4 Has. **25.87** 2. Por hectárea o fracción excedente. **4.32** H) Cementerio (privado): 1. Hasta un máximo de 4 Has. **25.87** 2. Por hectárea o fracción excedente. **4.32** I) Cementerio (municipal): **$ 0.00** V. Inspección de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o condominios, atendiendo a su género y tipo; sobre la base de la superficie total del predio: A) Habitacional tipo residencial: 1. Hasta un máximo de 4 Has. **323.46** 2. Por hectárea o fracción excedente. **64.55** B) Habitacional tipo medio: 1. Hasta un máximo de 4 Has. **97.07** 2. Por hectárea o fracción excedente. **16.19** C) Habitacional tipo interés social: 1. Hasta un máximo de 4 Has. **62.55** 2. Por hectárea o fracción excedente. **10.44** D) Habitacional tipo campestre: 1. Hasta un máximo de 4 Has. **528.04** 2. Por hectárea o fracción excedente. **89.87** E) Habitacional rústico tipo granja: 1. Hasta un máximo de 4 Has. **520.13** 2. Por hectárea o fracción excedente. **89.87** F) Industrial:	1. Hasta un máximo de 4 Has. **25.87** 2. Por hectárea o fracción excedente. **4.32** H) Cementerio (privado): 1. Hasta un máximo de 4 Has. **25.87** 2. Por hectárea o fracción excedente. **4.32** I) Cementerio (municipal): **$ 0.00** V. Inspección de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o condominios, atendiendo a su género y tipo; sobre la base de la superficie total del predio: A) Habitacional tipo residencial: 1. Hasta un máximo de 4 Has. **323.46** 2. Por hectárea o fracción excedente. **64.55** B) Habitacional tipo medio: 1. Hasta un máximo de 4 Has. **97.07** 2. Por hectárea o fracción excedente. **16.19** C) Habitacional tipo interés social: 1. Hasta un máximo de 4 Has. **62.55** 2. Por hectárea o fracción excedente. **10.44** D) Habitacional tipo campestre: 1. Hasta un máximo de 4 Has. **528.04** 2. Por hectárea o fracción excedente. **89.87** E) Habitacional rústico tipo granja: 1. Hasta un máximo de 4 Has. **520.13** 2. Por hectárea o fracción excedente. **89.87** F) Industrial:	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Hasta un máximo de 4 Has. **542.87** Por hectárea o fracción excedente. **89.87** Comercial: Hasta un máximo de 4 Has. **542.87** Por hectárea o fracción excedente. **89.87** Cementerio (privado): Hasta un máximo de 4 Has. **552.02** Por hectárea o fracción excedente. **90.86** Rectificación y/o ratificación de autorización definitiva de ccionamientos, conjuntos habitacionales o condominios. **71.16** . Por autorización de conjuntos habitacionales, desarrollos en ndominio o cambio de régimen de propiedad, atendiendo a la superficie l predio y a la superficie total construida por niveles: No habitacional: Por m2 de terreno total. **0.05** Por m2 de construcción total. **0.10** Habitacional tipo residencial: Por m2 de terreno total. **0.04** Por m2 de construcción total. **0.06** Habitacional tipo medio: Por m2 de terreno total. **0.04** Por m2 de construcción total. **0.05** Habitacional tipo interés social: Por m2 de terreno total. **0.03** Por m2 de construcción total. **0.04** I. Autorización de subdivisión, y/o fusión, de predios y lotes, atendiendo	1. Hasta un máximo de 4 Has. **542.87** 2. Por hectárea o fracción excedente. **89.87** G) Comercial: 1. Hasta un máximo de 4 Has. **542.87** 2. Por hectárea o fracción excedente. **89.87** H) Cementerio (privado): 1. Hasta un máximo de 4 Has. **552.02** 2. Por hectárea o fracción excedente. **90.86** VI. Rectificación y/o ratificación de autorización definitiva de fraccionamientos, conjuntos habitacionales o condominios. **71.16** VII. Por autorización de conjuntos habitacionales, desarrollos en condominio o cambio de régimen de propiedad, atendiendo a la superficie del predio y a la superficie total construida por niveles: A) No habitacional: 1. Por m2 de terreno total. **0.05** 2. Por m2 de construcción total. **0.10** B) Habitacional tipo residencial: 1. Por m2 de terreno total. **0.04** 2. Por m2 de construcción total. **0.06** C) Habitacional tipo medio: 1. Por m2 de terreno total. **0.04** 2. Por m2 de construcción total. **0.05** D) Habitacional tipo interés social: 1. Por m2 de terreno total. **0.03** 2. Por m2 de construcción total. **0.04** VIII. Autorización de subdivisión, y/o fusión, de predios y lotes, atendiendo	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
al tipo de zona en la cual se ubiquen, según lo establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Uruapan, Michoacán vigente; sobre la base de la superficie total de los predios, por metro cuadrado: A) Lote (s) urbano (s) en zona o fraccionamiento habitacional tipo residencial. **0.06** B) Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo medio. **0.05** C) Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo popular o interés social. **0.04** D) Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo comercial. **0.07** E) Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo industrial. **0.07** F) Por predios rústicos, por hectárea. **1.76** En caso de hechos consumados se pagará 5 veces la tarifa que corresponda. IX. Por certificación de copias de planos de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o condominios debidamente autorizados, por metro cuadrado. **2.18** X. Por prórroga de autorizaciones de fraccionamientos, conjuntos y/o condominios de cualquier tipo, por cada seis meses se pagará lo establecido por inspección según corresponda, de conformidad con la fracción VI de este artículo. XI. Por ratificación y/o rectificación de dictamen de uso de suelo y/o visto bueno de proyecto de lotificación y vialidad. **5.18** XII. Autorización de incremento de densidad habitacional en predios	al tipo de zona en la cual se ubiquen, según lo establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Uruapan, Michoacán vigente; sobre la base de la superficie total de los predios, por metro cuadrado: A) Lote (s) urbano (s) en zona o fraccionamiento habitacional tipo residencial. **0.06** B) Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo medio. **0.05** C) Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo popular o interés social. **0.04** D) Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo comercial. **0.07** E) Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo industrial. **0.07** F) Por predios rústicos, por hectárea. **1.76** En caso de hechos consumados se pagará 5 veces la tarifa que corresponda. IX. Por certificación de copias de planos de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o condominios debidamente autorizados, por metro cuadrado. **2.18** X. Por prórroga de autorizaciones de fraccionamientos, conjuntos y/o condominios de cualquier tipo, por cada seis meses se pagará lo establecido por inspección según corresponda, de conformidad con la fracción VI de este artículo. XI. Por ratificación y/o rectificación de dictamen de uso de suelo y/o visto bueno de proyecto de lotificación y vialidad. **5.18** XII. Autorización de incremento de densidad habitacional en predios	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
banos y/o desarrollos habitacionales urbanos, independientemente del gimen de propiedad; de acuerdo al tipo de predio y/o desarrollo y por idad (lote y/o vivienda) excedente de la densidad permisible (baja, edia o alta) conforme a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes: Tipo residencial: **16.09** Tipo medio: **12.12** Tipo interés social o popular: **8.06** I. Por Bitácora de Obra: **1.89** V. Por Pancarta de Obra: **0.39**	urbanos y/o desarrollos habitacionales urbanos, independientemente del régimen de propiedad; de acuerdo al tipo de predio y/o desarrollo y por unidad (lote y/o vivienda) excedente de la densidad permisible (baja, media o alta) conforme a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes: A) Tipo residencial: **16.09** B) Tipo medio: **12.12** C) Tipo interés social o popular: **8.06** XIII. Por Bitácora de Obra: **1.89** XIV. Por Pancarta de Obra: **0.39**	
CAPÍTULO XV POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL	**CAPÍTULO XV** POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL	
RTÍCULO 35. Los derechos por servicios que presta las Secretarías de sarrollo Urbano y Medio Ambiente, **Secretaria de Servicios Públicos unicipales y Secretaria del Ayuntamiento**, conforme al Reglamento rrespondiente, se causarán y pagarán, conforme a la siguiente: **ARIFA** Por dictamen ambiental: **20 veces el valor diario de la UMA.** Por servicio de disposición final de residuos: Contenedor de 24 m3: **5 veces el valor diario de la UMA.** Pipa 23,000 lts.: **4 veces el valor diario de la UMA.** Volteo 14 m3: **3 veces el valor diario de la UMA.** Volteo Rabón 7 m3: **2 veces el valor diario de la UMA.** Contenedor, remolque y redilas de 5 m3: **1 vez el valor diario de la MA.** Pick-up 3 m3: **0.50 veces el valor diario de la UMA.** Pick-up 2 m3: **0.50 veces el valor diario de la UMA.**	**ARTÍCULO 35.** Los derechos por servicios que presta las Secretarías de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, **Secretaria de Servicios Públicos Municipales y Secretaria del Ayuntamiento**, conforme al Reglamento correspondiente, se causarán y pagarán, conforme a la siguiente: **TARIFA** I. Por dictamen ambiental: **20 veces el valor diario de la UMA.** II. Por servicio de disposición final de residuos: A) Contenedor de 24 m3: **5 veces el valor diario de la UMA.** B) Pipa 23,000 lts.: **4 veces el valor diario de la UMA.** C) Volteo 14 m3: **3 veces el valor diario de la UMA.** D) Volteo Rabón 7 m3: **2 veces el valor diario de la UMA.** E) Contenedor, remolque y redilas de 5 m3: **1 vez el valor diario de la UMA.** F) Pick-up 3 m3: **0.50 veces el valor diario de la UMA.** G) Pick-up 2 m3: **0.50 veces el valor diario de la UMA.**	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Las tarifas serán aplicables, siempre y cuando el Ayuntamiento no concesione el Servicio de disposición final de residuos a que se refiere esta fracción. III. Por recolección y transporte de residuos, de la cabecera municipal al sitio de disposición final de residuos por m3. **1 vez el valor diario de la UMA.** IV. Por autorización para la práctica de uso de extinguidores: **3 veces el valor diario de la UMA.**	Las tarifas serán aplicables, siempre y cuando el Ayuntamiento no concesione el Servicio de disposición final de residuos a que se refiere esta fracción. III. Por recolección y transporte de residuos, de la cabecera municipal al sitio de disposición final de residuos por m3. **1 vez el valor diario de la UMA.** IV. Por autorización para la práctica de uso de extinguidores: **3 veces el valor diario de la UMA.**	
ACCESORIOS	**ACCESORIOS**	
ARTÍCULO 36. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente: I. Por falta de pago oportuno, el **2.0% mensual;** II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el **1.25% mensual;** y, III.- Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el **1.50% mensual.**	**ARTÍCULO 36.** Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente: I. Por falta de pago oportuno, el **2.0% mensual;** II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el **1.25% mensual;** y, III.- Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el **1.50% mensual.**	
TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS	**TÍTULO QUINTO** DE LOS PRODUCTOS	
PRODUCTOS **CAPÍTULO UNICO**	**PRODUCTOS** **CAPÍTULO UNICO**	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
RTÍCULO 37. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones or los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho ivado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus enes del dominio privado, como son entre otros: Rendimientos o intereses de capital y valores del Municipio; Venta de formas valoradas, se causará y se cobrará, por cada una: $ **.00** Otros productos.	**ARTÍCULO 37.** Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros: I. Rendimientos o intereses de capital y valores del Municipio; II. Venta de formas valoradas, se causará y se cobrará, por cada una: $ **16.00** III. Otros productos.	
TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS	**TÍTULO SEXTO** DE LOS APROVECHAMIENTOS	
CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS	**CAPÍTULO I** APROVECHAMIENTOS	
RTÍCULO 38. Son los ingresos que percibe el municipio por funciones derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos erivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos escentralizados y las empresas de participación municipal; multas e demnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por o o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por cuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de nformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre ros: I. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se	**ARTÍCULO 38.** Son los ingresos que percibe el municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros: VI. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales. VII. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo. III. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo. IV. Indemnización por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen. V. Indemnizaciones por daños a bienes municipales, previo dictamen: **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** A) Guarnición (ml) 6 B) Resane de guarnición (ml) 3 C) Pintura de tráfico amarilla (l) **2** D) Microesfera de vidrio cal. 1 (k) **1** E) Cabezal de semáforo (pza) 159 F) Luces led (pza) 182 G) Nicho de concreto 69 H) Reflector (aditivo metálico) 15 I) Pérdida total de árbol 1 a 80.5 J) Pérdida de planta 0.5 a 1 K) Pasto m2 0.5 a 1 L) Corteza de árbol 1.5 de 1 l. a 4 de 4 l. de arbolsan. M) Banca (pza) 52 a 57.5 N) Lámpara de iluminación escénica (pza) 9 a 23 Ñ) Lámpara led para interperie (pza) 40 O) Lámpara de dragón (pza) 80.5 P) Poste metálico cónico circular con percha de 9 m de altura de montaje (pza) 56	establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo. VIII. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo. IX. Indemnización por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen. X. Indemnizaciones por daños a bienes municipales, previo dictamen: **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** A) Guarnición (ml) 6 B) Resane de guarnición (ml) 3 C) Pintura de tráfico amarilla (l) **2** D) Microesfera de vidrio cal. 1 (k) **1** E) Cabezal de semáforo (pza) 159 F) Luces led (pza) 182 G) Nicho de concreto 69 H) Reflector (aditivo metálico) 15 I) Pérdida total de árbol 1 a 80.5 J) Pérdida de planta 0.5 a 1 K) Pasto m2 0.5 a 1 L) Corteza de árbol 1.5 de 1 l. a 4 de 4 l. de arbolsan. M) Banca (pza) 52 a 57.5 N) Lámpara de iluminación escénica (pza) 9 a 23 Ñ) Lámpara led para interperie (pza) 40 O) Lámpara de dragón (pza) 80.5 P) Poste metálico cónico circular con percha de 9 m de altura de montaje (pza) 56	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Q) Poste metálico cónico circular con percha de 8 m de altura de montaje (pza) 47.5 R) Poste metálico cónico circular con percha de 7 m de altura de montaje (pza) 39 S) Poste metálico cónico circular de 11 m de altura de montaje para punta de poste (pza) 76 T) Luminaria OV-15 de vapor de sodio de 100-150 watts (pza) 27.5 U) Luminaria express vector de 250 watts (pza) 106 V) Brazo metálico de 2.20 m de longitud y 2" de diámetro (pza) 5 W) Base de concreto prefabricada, tronco piramidal de 0.40 x 0.40 m de base superior, 0.60 x 0.60 m de base inferior y 0.70 m de altura (pza) 15 X) Base de concreto prefabricada, tronco piramidal de 0.40 x 0.40 m de base superior, 0.60 x 0.60 m de base inferior y 0.90 m de altura (pza) 20 Y) Registro prefabricado de concreto de 0.40 x 0.40 x 0.40 m con tapa y marco y contramarco galvanizado (pza) 7 dictamen de cuantificación de daños por hechos de tránsito, se cobrará el valor de 3 UMAS, siempre y cuando se determine un daño al trimonio municipal y el costo de la indemnización se determinará ediante el dictamen de los daños ocasionados y el monto de la mano de ra, será el equivalente al valor del objeto dañado, realizándose los bajos de reparación dentro de los 15 días a la notificación del pago. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de judicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o	Q) Poste metálico cónico circular con percha de 8 m de altura de montaje (pza) 47.5 R) Poste metálico cónico circular con percha de 7 m de altura de montaje (pza) 39 S) Poste metálico cónico circular de 11 m de altura de montaje para punta de poste (pza) 76 T) Luminaria OV-15 de vapor de sodio de 100-150 watts (pza) 27.5 U) Luminaria express vector de 250 watts (pza) 106 V) Brazo metálico de 2.20 m de longitud y 2" de diámetro (pza) 5 W) Base de concreto prefabricada, tronco piramidal de 0.40 x 0.40 m de base superior, 0.60 x 0.60 m de base inferior y 0.70 m de altura (pza) 15 X) Base de concreto prefabricada, tronco piramidal de 0.40 x 0.40 m de base superior, 0.60 x 0.60 m de base inferior y 0.90 m de altura (pza) 20 Y) Registro prefabricado de concreto de 0.40 x 0.40 x 0.40 m con tapa y marco y contramarco galvanizado (pza) 7 El dictamen de cuantificación de daños por hechos de tránsito, se cobrará en el valor de 3 UMAS, siempre y cuando se determine un daño al patrimonio municipal y el costo de la indemnización se determinará mediante el dictamen de los daños ocasionados y el monto de la mano de obra, será el equivalente al valor del objeto dañado, realizándose los trabajos de reparación dentro de los 15 días a la notificación del pago. VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue: A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública; Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado, conforme al costo de bases de licitación, como sigue: 1. Bases de adjudicación directa o invitación restringida **15 UMAS** 2. Bases de Licitación Pública **29 UMAS.** VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio; VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal,	ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue: A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública; Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado, conforme al costo de bases de licitación, como sigue: 1. Bases de adjudicación directa o invitación restringida **15 UMAS** 2. Bases de Licitación Pública **29 UMAS.** VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio; VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal,	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;	distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;	
Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;	IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;	
Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;	X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;	
Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;	XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;	
. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;	XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;	
I. También se considerarán aprovechamientos, los ingresos que perciba el Municipio por la función de supervisión de espectáculos públicos, rifas, loterías, concursos y sorteos, en los que se autorice interventores para verificar el boletaje y cumplimiento de otras disposiciones legales.	XIII. También se considerarán aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por la función de supervisión de espectáculos públicos, rifas, loterías, concursos y sorteos, en los que se autorice interventores para verificar el boletaje y cumplimiento de otras disposiciones legales.	
Al término del evento, para determinar del impuesto sobre espectáculos públicos, se pagará al equivalente de **4 veces el valor de la UMA**, por interventor;	Al término del evento, para determinar del impuesto sobre espectáculos públicos, se pagará al equivalente de **4 veces el valor de la UMA**, por interventor;	
V. Venta de material para reciclar;	XIV. Venta de material para reciclar;	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
XV. Por recuperación económica de los servicios que otorguen las oficinas de la administración pública a las personas físicas que requieren realizar el trámite de pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, causarán, liquidarán y pagarán:	XV. Por recuperación económica de los servicios que otorguen las oficinas de la administración pública a las personas físicas que requieren realizar el trámite de pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, causarán, liquidarán y pagarán:	
A) Por el Servicio de trámite del pasaporte: **4.5 veces el valor diario de la UMA**, por pasaporte.	C) Por el Servicio de trámite del pasaporte: **4.5 veces el valor diario de la UMA**, por pasaporte.	
B) Tratándose de usuarios que sean adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad permanente e irreversible, tendrán un 50% de descuento en su trámite.	D) Tratándose de usuarios que sean adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad permanente e irreversible, tendrán un 50% de descuento en su trámite.	
XVI. Por los servicios que brindan el Centro Integral de Iniciación Artística y la Secretaria de Turismo y Cultura:	XVI. Por los servicios que brindan el Centro Integral de Iniciación Artística y la Secretaria de Turismo y Cultura:	**Dentro del artículo 38, por servicios del Centro Integral de Iniciación Artística en la fracción XVI en su inciso B) numeral 2,** se solicita el aumento de una UMA a la mensualidad de la Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil, ya que el proceso de contratación de un profesor
A) Escuela de Iniciación Artística:	**A) Escuela de Iniciación Artística:**	
1. Inscripción única: **2 Unidad de Medida y Actualización;** 2. Mensualidad:**3 Unidades de Medida y Actualización.**	1. Inscripción única: **2 Unidad de Medida y Actualización;** 2. Mensualidad:**3 Unidades de Medida y Actualización.**	
B) Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil:	**B) Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil:**	
1. Inscripción única: **2 Unidad de Medida y Actualización;**	1. Inscripción única: **2 Unidad de Medida y Actualización;**	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
2. Mensualidad: **2 Unidad de Medida y Actualización.** **C) Talleres:** **1. Permanentes:** **a) Inscripción: 1 Unidad de Medida y tualización;** **b) Reinscripción: 1 Unidad de Medida y tualización;** **2. Verano:** a) Turísticos inscripción única: **4 Unidades de Medida y tualización.** b) Artísticos cultural inscripción:3 Unidades de Medida y tualización. 3. Estudiantina y coro: a) Inscripción única: 1 Unidad de Medida y tualización. b) Mensualidad: 1 Unidad de Medida y Actualización. 4. Talleres de producción artística: a) Inscripción única: 1 Unidad de Medida y tualización. b) Mensualidad: 1 Unidad de Medida y Actualización.	2. Mensualidad: **3 Unidad de Medida y Actualización.** **C) Talleres:** **1. Permanentes:** **a) Inscripción: 1 Unidad de Medida y Actualización;** **b) Reinscripción: 1 Unidad de Medida y Actualización;** **2. Verano:** a) Turísticos inscripción única: **4 Unidades de Medida y Actualización.** b) Artísticos cultural inscripción:3 Unidades de Medida y Actualización. 3. Estudiantina y coro: a) Inscripción única: 1 Unidad de Medida y Actualización. b) Mensualidad: 1 Unidad de Medida y Actualización. 4. Talleres de producción artística: a) Inscripción única: 1 Unidad de Medida y Actualización. b) Mensualidad: 1 Unidad de Medida y Actualización.	de instrumento que cuente con el perfil adecuado para impartir una materia y que su clase sea de calidad depende de factores como: lugar de residencia, pago de viáticos, horas clase, entre otros. **(PROPUESTA DE LA SECRETARIA DE TURISMO Y CULTURA)**

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
D) Constancias de alumnos como estudiantes del Centro Integral de Iniciación Artística. **1 Unidad de Medida y Actualización.** **E)** Arrendamiento de las instalaciones del Centro Integral de Iniciación Artística con fines cívicos o culturales: a) Instalaciones con equipo de sonido e iluminación: **$ 5,000.00** b) Solo instalaciones: **$ 3,000.00** En los casos que los eventos sean sin fines de lucro, no tendrá costo su arrendamiento. XVII. Por la inscripción anual al Padrón de Proveedores y Contratistas: A) Prestadores de Bienes y Servicios, la cantidad de 9 veces el valor diario de la UMA; B) Contratistas la cantidad de 19 veces el valor diario de la UMA. XVIII. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez el valor diario de la UMA. **XIX.** Otros no especificados. **XX.** Otros Aprovechamientos:	**D)** Constancias de alumnos como estudiantes del Centro Integral de Iniciación Artística. **1 Unidad de Medida y Actualización.** **E)** Arrendamiento de las instalaciones del Centro Integral de Iniciación Artística con fines cívicos o culturales: a) Instalaciones con equipo de sonido e iluminación: **$ 5,300.00** b) Solo instalaciones: **$ 3,180.00** En los casos que los eventos sean sin fines de lucro, no tendrá costo su arrendamiento. XVII. Por la inscripción anual al Padrón de Proveedores y Contratistas: C) Prestadores de Bienes y Servicios, la cantidad de 9 veces el valor diario de la UMA; D) Contratistas la cantidad de 19 veces el valor diario de la UMA. XVIII. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía pública en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez el valor diario de la UMA. **XIX.** Otros no especificados. **XX.** Otros Aprovechamientos:	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
RTÍCULO 39. Los ingresos que se perciban por concepto de rendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del minio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y rán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento representado por su esidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a estado de conservación.	**ARTÍCULO 39.** Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento representado por su Presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.	
RTÍCULO 40. El arrendamiento de corrales, zahúrdas y cocinas en el stro municipal, se pagará mensualmente en el equivalente a las veces valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en siguiente: **ONCEPTO** **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** **I. Por renta de corrales y zahúrdas:** **4** I. **Por renta de cocinas:** **4**	**ARTÍCULO 40.** El arrendamiento de corrales, zahúrdas y cocinas en el rastro municipal, se pagará mensualmente en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente: **CONCEPTO** **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** **II. Por renta de corrales y zahúrdas:** **4** III. **Por renta de cocinas:** **4**	
RTÍCULO 41. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y cursos propiedad del Municipio.	**ARTÍCULO 41.** Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.	
CAPÍTULO II ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	**CAPÍTULO II** ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	
RTÍCULO 42. Tratándose de las contribuciones por concepto de rovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido biertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda	**ARTÍCULO 42.** Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente: I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.	Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente: I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y, III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.	
TÍTULO SEPTIMO **INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	**TÍTULO SEPTIMO** **INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS**	
CAPÍTULO ÚNICO **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS MUNICIPALES**	**CAPÍTULO ÚNICO** **INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS MUNICIPALES**	
ARTÍCULO 43. Los ingresos que perciba la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan.	**ARTÍCULO 43.** Los ingresos que perciba la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan.	**Propuesta en anexos de CAPASU**

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
APASU 2024 CUADRO COMPARATIVO)	**(CAPASU 2025 CUADRO COMPARATIVO)**	
RTÍCULO 44. Por la prestación de los servicios, asesorías, información, nsultoría y productos, que preste el Instituto Municipal de Planeación de uapan, Michoacán, (IMPLAN) se causarán y pagarán de conformidad a las guientes: **TARIFA** **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** Asesoría y consultoría profesional a personas físicas y morales: A) Local: **8.5** **B)** Foránea: **19** Fotografía aérea y satelital digitalizada: **2.5** Ortofoto digitalizado: **8.5** Material disponible en el IMPLAN: A. Mapa vectorial y cartografía: I. Impreso: a) Blanco y negro: 1) Carta: **$ 31.00** 2) Tabloide: **0.5** 3) 90 x 60 cm.: **1** 4) 90 x 120 cm.: **2** b) Color: 1) Carta: **0.5**	**ARTÍCULO 44.** Por la prestación de los servicios, asesorías, información, consultoría y productos, que preste el Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán, (IMPLAN) se causarán y pagarán de conformidad a las siguientes: **TARIFA** **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION** **I.** Asesoría y consultoría profesional a personas físicas y morales: C) Local: **8.5** **D)** Foránea: **19** **II.** Fotografía aérea y satelital digitalizada: **2.5** **III.** Ortofoto digitalizado: **8.5** **IV.** Material disponible en el IMPLAN: A. Mapa vectorial y cartografía: I. Impreso: a) Blanco y negro: 1) Carta: **$ 33.00** 2) Tabloide: **0.5** 3) 90 x 60 cm.: **1** 4) 90 x 120 cm.: **2** b) Color: 1) Carta: **0.5**	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
2) Tabloide: **1** 3) 90 x 60 cm.: **3** 4) 90 x 120 cm.: **3.5** 2. Digital: **0.5** **V.** Servicio de impresión: A. Blanco y negro: 1. Tabloide: **$13.00** 2. 90 x 60 cm.: **0.5** 3. 90 x 120 cm.: **1** B. Color: 1. Tabloide: **$ 26.00** 2. 90 x 60 cm.: **1** 3. 90 x 120 cm.: **2** **VI. Emisión de constancias y elaboración de dictámenes:** **A) Constancia de Uso de Suelo $200.00** **B) Dictamen de compatibilidad de Uso de Suelo $1,000.00** **C) Dictamen de Adquisición de Derechos de Potencialidad $5,000.00**	2) Tabloide: **1** 3) 90 x 60 cm.: **3** 4) 90 x 120 cm.: **3.5** 2. Digital: **0.5** **V.** Servicio de impresión: A. Blanco y negro: 1. Tabloide: **$14.00** 2. 90 x 60 cm.: **0.5** 3. 90 x 120 cm.: **1** B. Color: 1. Tabloide: **$ 28.00** 2. 90 x 60 cm.: **1** 3. 90 x 120 cm.: **2** **VI. Emisión de constancias y elaboración de dictámenes:** **I) Constancia de Uso de Suelo $212.00** **J) Dictamen de compatibilidad de Uso de Suelo $1,060.00** **K) Dictamen de Adquisición de Derechos de Potencialidad $5,300.00**	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
D) Dictamen para fraccionamientos y lotificaciones. $2,500.00 **E) Dictamen para modificaciones parciales a los programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y/o ecológico.** **F) Hasta 500 m2 $35,000.00** **G) Más de 501 m2 $70,000.00** **H) Dictamen de Impacto urbano $200.00**	**L) Dictamen para fraccionamientos y lotificaciones. $2,650.00** **M) Dictamen para modificaciones parciales a los programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y/o ecológico.** **N) Hasta 500 m2 $37,100.00** **O) Más de 501 m2 $70,000.00** **Dictamen de Impacto urbano $212.00**	
RTÍCULO 45. Los ingresos por la venta de bienes y servicios de ganismos Municipales, se pagarán conforme a lo siguiente: Acceso, uso y servicios del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio: Acceso general: **Adultos $40.00** **Niños de 3 a 9 años $20.00** Adultos mayores con credencial INAPAM y estudiantes con credencial gente. 50% de descuento en la tarifa oficial. Uruapenses con credencial del INE **$0.00** **Uso de la Tirolesa $70.00** Cargadero de agua: Pipas de 0 a 1,000 litros **$36.00** Pipas de 3,000 a 10,000 litros **$72.00** Venta de trucha salmonada:	**ARTÍCULO 45.** Los ingresos por la venta de bienes y servicios de Organismos Municipales, se pagarán conforme a lo siguiente: **I.** Acceso, uso y servicios del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio: A) Acceso general: 1. **Adultos $42.00** 2. **Niños de 3 a 9 años $21.00** 3. Adultos mayores con credencial INAPAM y estudiantes con credencial vigente. 50% de descuento en la tarifa oficial. 4. Uruapenses con credencial del INE **$0.00** **B) Uso de la Tirolesa $74.00** C) Cargadero de agua: 1. Pipas de 0 a 1,000 litros **$38.00** 2. Pipas de 3,000 a 10,000 litros **$76.00** D) Venta de trucha salmonada:	**En el artículo 45 fracción II respecto a las cuotas por los servicios del DIF Municipal**, no se aumentarán los costos, y en algunos se disminuyeron, en apoyo a la economía de las familias uruapenses y comunidades vecinas. **(PROPUESTA DEL DIF MUNICIPAL)**

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
1. Limpia $145.00 2. Deshuesado $160.00 3. Fileteado $175.00 **E) Alimento para trucha $13.00** F) Resguardos **$12.00** G) Composta **$72.00** **H) Uso de sanitarios general $5.00**	1. Limpia **$154.00** 2. Deshuesado **$170.00** 3. Fileteado **$186.00** **E) Alimento para trucha $14.00** F) Resguardos **$13.00** G) Composta **$76.00** **H) Uso de sanitarios general $5.00**	
II. Por cuotas de los servicios que ofrece el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) en base a estudios socioeconómico, médicos o jurídicos:	**II.** Por cuotas de los servicios que ofrece el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) en base a estudios socioeconómico, médicos o jurídicos:	
TARIFA **CONCEPTO MINIMA MAXIMA** A) Servicios de alimentación, **$ 5.00 $ 112.00** B) Servicios de Asistencia Social, **$ 1.00 $ 3,370.00** C) Servicios del Centro de Terapia Física, **$5.20 $230.00** D) Servicios del Centro de Desarrollo Comunitario, **$50.00 $ 216.00** E) Servicios de Convenios, **$ 800.00 $1,800.00** F) Servicios Dentales, **$ 20.00 $540.00** G) Servicios Desarrollo Comunitarios, **$ 5.00 $130.00** H) Servicios de Educación, **$50.00 $432.00** I) Servicios de Estancia Infantil, **$50.00 $1,123.00** J) Servicios de Eventos Diversos DIF, **$20.80 $1,123.00** K) Servicios Jurídicos, **$104.00 $5,616.00** L) Servicios de Medicina General, **$10.00 $108.00** M) Servicios de Nutrición, **$ 52.00 $112.00** N) Servicios PAMAR, **$ 5.20 $ 1,123.00** O) Servicios de Salud **Especializados, $104.00 $ 432.00** P) Expedición de carta de acreditación de actividades asistenciales, a	**TARIFA** **CONCEPTO MINIMA MAXIMA** A) Servicios de alimentación, **$ 2.00 $ 80.00** B) Servicios de Asistencia Social, **$ 1.00 $ 3,370.00** C) Servicios del Centro de Terapia Física, **$5.20 $230.00** D) Servicios del Centro de Desarrollo Comunitario, **$50.00 $ 216.00** E) Servicios de Convenios, **$ 800.00 $1,800.00** F) Servicios Dentales, **$ 0.00 $200.00** G) Servicios Desarrollo Comunitarios, **$ 2.00 $100.00** H) Servicios de Educación, **$50.00 $432.00** I) Servicios de Estancia Infantil, **$50.00 $1,123.00** J) Servicios de Eventos Diversos DIF, **$20.80 $1,123.00** K) Servicios Jurídicos, **$104.00 $2,000.00** L) Servicios de Medicina General, **$0.00 $100.00** M) Servicios de Nutrición, **$ 52.00 $112.00** N) Servicios PAMAR, **$ 5.20 $ 800.00** O) Servicios de Salud **Especializados, $104.00 $ 432.00** P) Expedición de carta de acreditación de actividades asistenciales, a	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
ganizaciones de la sociedad civil, **$100.00** **$864.00** ra la determinación de los costos será mediante el estudio cioeconómico, diagnostico médicos o jurídicos y su otorgamiento será oritario, de menor costo **o gratuitos**, para los ciudadanos de escasos cursos económicos, **personas con discapacidad** o adultos mayores. **caso de adulto mayor la consulta médica general, será gratuita esentando una identificación oficial. La edad para considerar a una rsona adulto mayor, será de acuerdo a los criterios del INAPAM.** **X.** Otros no especificados. **.** Otros Aprovechamientos:	organizaciones de la sociedad civil, **$100.00** **$864.00** Para la determinación de los costos será mediante el estudio socioeconómico, diagnostico médicos o jurídicos y su otorgamiento será prioritario, de menor costo **o gratuitos**, para los ciudadanos de escasos recursos económicos, **personas con discapacidad** o adultos mayores. **En caso de adulto mayor la consulta médica general, será gratuita presentando una identificación oficial. La edad para considerar a una persona adulto mayor, será de acuerdo a los criterios del INAPAM.** **XIX.** Otros no especificados. **XX.** Otros Aprovechamientos:	
TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**TÍTULO OCTAVO** PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
CAPÍTULO I PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES	**CAPÍTULO I** PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES	
RTÍCULO 46. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así mo las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, terminados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:	**ARTÍCULO 46.** Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales A). Fondo General. B). Fondo de Fomento Municipal. C). ISR Participable. D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. G). Fondo de Fiscalización y Recaudación H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel. I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel. J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. II. Participaciones en Ingresos Estatales	I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales A). Fondo General. B). Fondo de Fomento Municipal. C). ISR Participable. D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos. G). Fondo de Fiscalización y Recaudación H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel. I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel. J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. II. Participaciones en Ingresos Estatales	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos. B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos. B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	
CAPÍTULO II APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES	**CAPÍTULO II** APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES	
RTÍCULO 47. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la y de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de choacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y mplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece legislación aplicable en la materia, como son los siguientes: Aportaciones Federales A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. nforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de portaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las	**ARTÍCULO 47.** Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes: I. Aportaciones Federales A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros. II. Aportaciones Estatales A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.	Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana. Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros. II. Aportaciones Estatales A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.	
CAPÍTULO III CONVENIOS	**CAPÍTULO III** CONVENIOS	
ARTÍCULO 48. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la	**ARTÍCULO 48.** Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
deración y/o el Estado con el municipio.	Federación y/o el Estado con el municipio.	
CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**CAPÍTULO IV** FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
RTÍCULO 49. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la deración y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los gulados en el presente Título.	**ARTÍCULO 49.** Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.	
TÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	**TÍTULO NOVENO** DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	
CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO	**CAPÍTULO ÚNICO** FINANCIAMIENTO INTERNO	
RTÍCULO 50. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio Uruapan, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de acienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los mpréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con tidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la deración y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de campo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las ntidades Federativas y los Municipios.	**ARTÍCULO 50.** Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Uruapan, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y **personas** de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.	
T R A N S I T O R I O S	**T R A N S I T O R I O S**	
RTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley, entrará en vigor el día 1º	**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente Ley, entrará en vigor el día 1º	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
primero de enero de **2024,** previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.	primero de enero de **2025,** previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.	
ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.	**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.	
ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes que realicen el pago anual del Impuesto predial y del Impuesto sobre Lotes Baldíos sin Bardear o Falta de Banquetas, a que se refieren los artículos 8, 9, 10 y 11 de esta Ley, durante el mes de enero de **2024** gozarán de un estímulo fiscal del **5%** sobre el importe total del Impuesto y del **3%** a quienes lo realicen el mes de febrero del mismo año. Los contribuyentes **adultos mayores de 60 a 64 años**, con capacidades diferentes, o su conyugue, que solo posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional, previo estudio socioeconómico, y solo durante el año de su causación, se aplicara el **50% de descuento** sobre el importe total del impuesto, sin que este rebase el equivalente a **cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**	**ARTÍCULO TERCERO.** Los contribuyentes que realicen el pago anual del Impuesto predial y del Impuesto sobre Lotes Baldíos sin Bardear o Falta de Banquetas, a que se refieren los artículos 8, 9, 10 y 11 de esta Ley, durante el mes de enero de **2025** gozarán de un estímulo fiscal del **5%** sobre el importe total del Impuesto y del **3%** a quienes lo realicen el mes de febrero del mismo año. Los contribuyentes **adultos mayores de 60 a 64 años**, con capacidades diferentes, o su conyugue, que solo posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional, previo estudio socioeconómico, y solo durante el año de su causación, se aplicara el **50% de descuento** sobre el importe total del impuesto, sin que este rebase el equivalente a **cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**	**Y en el Artículo Tercero transitorio**, se solicita la autorización de los descuentos sobre los Impuestos Predial y del Impuesto sobre Lotes Baldios para que se les aplique un descuento por pronto pago del 5% en el mes de enero y del 3% en el mes de febrero del 2025, como un estímulo fiscal en reconocimiento a los contribuyentes cumplidos que realicen sus pagos en tiempo y forma legal. De igual forma se solicita los descuentos para las personas de la tercera edad de 60 a 64 años, ya que estos no se ven beneficiados con el descuento de cuotas mínimas que otorga la

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
		ley de Hacienda Municipal a las personas de 65 años y que se ha venido autorizando cada año en beneficio de este sector vulnerable.
RTÍCULO CUARTO. Por los Servicios de Vigilancia, Inspección y ontrol necesarios para la ejecución de obra pública, los contratistas con ienes se celebren contratos de obra pública y servicios relacionados n la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de s estimaciones de trabajo, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el tado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. ra tales efectos, la Tesorería, al hacer el pago de las estimaciones de ra, retendrá el importe del concepto a que se refiere el párrafo anterior.	**ARTÍCULO CUARTO.** Por los Servicios de Vigilancia, Inspección y Control necesarios para la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Para tales efectos, la Tesorería, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrá el importe del concepto a que se refiere el párrafo anterior.	

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, 2024 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2024	PROPUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN MICHOACAN PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
primero de enero de **2024,** previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.	primero de enero de **2025,** previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.	
ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.	**ARTÍCULO SEGUNDO.** Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.	
ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes que realicen el pago anual del Impuesto predial y del Impuesto sobre Lotes Baldíos sin Bardear o Falta de Banquetas, a que se refieren los artículos 8, 9, 10 y 11 de esta Ley, durante el mes de enero de **2024** gozarán de un estímulo fiscal del **5%** sobre el importe total del Impuesto y del **3%** a quienes lo realicen el mes de febrero del mismo año. Los contribuyentes **adultos mayores de 60 a 64 años**, con capacidades diferentes, o su conyugue, que solo posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional, previo estudio socioeconómico, y solo durante el año de su causación, se aplicara el **50% de descuento** sobre el importe total del impuesto, sin que este rebase el equivalente a **cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**	**ARTÍCULO TERCERO.** Los contribuyentes que realicen el pago anual del Impuesto predial y del Impuesto sobre Lotes Baldíos sin Bardear o Falta de Banquetas, a que se refieren los artículos 8, 9, 10 y 11 de esta Ley, durante el mes de enero de **2025** gozarán de un estímulo fiscal del **5%** sobre el importe total del Impuesto y del **3%** a quienes lo realicen el mes de febrero del mismo año. Los contribuyentes **adultos mayores de 60 a 64 años**, con capacidades diferentes, o su conyugue, que solo posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional, previo estudio socioeconómico, y solo durante el año de su causación, se aplicara el **50% de descuento** sobre el importe total del impuesto, sin que este rebase el equivalente a **cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**	**Y en el Artículo Tercero transitorio**, se solicita la autorización de los descuentos sobre los Impuestos Predial y del Impuesto sobre Lotes Baldios para que se les aplique un descuento por pronto pago del 5% en el mes de enero y del 3% en el mes de febrero del 2025, como un estímulo fiscal en reconocimiento a los contribuyentes cumplidos que realicen sus pagos en tiempo y forma legal. De igual forma se solicita los descuentos para las personas de la tercera edad de 60 a 64 años, ya que estos no se ven beneficiados con el descuento de cuotas mínimas que otorga la

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACAN.
2024-2027



INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
19 OCT 2024
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBÍO
HORA
LXXVI LEGISLATURA

TESORERÍA MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

URUAPAN
INDEPENDIENTE
H. AYUNTAMIENTO 2024 - 2027

Uruapan, Michoacán, a 17 de octubre del 2024.

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
RECIBIDO
19 OCT 2024
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACAN
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBÍO
HORA
LXXVI LEGISLATURA

DIP. JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÀN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

Los CC. **LIC. CARLOS ALBERTO MANZO RODRIGUEZ,** Presidente Municipal, **C. HILDA FLOR DEL CAMPO MALDONADO MEDINA,** Síndica Municipal, y los CC. Regidores del H. Ayuntamiento **VÍCTOR HUGO DE LA CRUZ SAUCEDO, CLAUDIA SORAYA GARCÍA MORALES, MARÍA ALEJANDRA VARGAS FUENTES, DULCE MARÍA MÉNDEZ RUIZ, OLGA YULISSHA ALONSO FABIÁN, SELENE RUBÍ LÓPEZ CONTRERAS, LESLY GUADALUPE RAMOS LÓPEZ, CARLOS SILVA CORTÉS , LOURDES JEANETH ZÚÑIGA SUÁREZ, ESTRELLA STEPHANIE GONZALEZ SANDOVAL, ALONDRA CIPRÉS CASTILLO, ANTONIO BERBER MARTÍNEZ,** Miembros todos del H. Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán,; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 13 fracción XV, 40 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, de la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las

necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Uruapan, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

En este contexto, es conveniente mencionar que, en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos de la actual administración con los ciudadanos, es el no afectar su economía con más impuestos, y no obstante las situaciones que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudadanía requiere de mejores servicios públicos y más obra pública. **En la presente Iniciativa de**

Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, solo se aplicara el incremento inflacionarios señalado para el año 2025, que de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) en el mes de septiembre de 2024, la inflación general anual se ubicó en 4.58 por ciento, al igual que lo proyectado por el Banco de México, por lo anterior se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo que las cuotas y tarifas que no estén determinadas en UMAS se incrementen en un 6%, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2024, en consecuencia la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2025 muestran tal incremento, con la finalidad de que los recurso que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto publico municipal.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, no se incrementar la tasa impositiva para su determinación, manifestando el propósito de realizando esfuerzos para la ampliación y actualización y sistematización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 es consistente con el objetivo de mantener la estabilidad a través de la solidez de las finanzas públicas y garantizar al mismo tiempo los recursos necesarios para que el Municipio cumpla con sus obligaciones de proveer servicios públicos de calidad e inversión en infraestructura en beneficio de toda la población.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2025 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles. En este sentido, en los próximos años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, ampliando la base tributaria y actualizando los padrones.

La construcción de un gobierno eficaz y equitativo se sustenta en varios pilares fundamentales, entre los cuales destacan la salud, el combate a la corrupción y el mejoramiento de los servicios públicos. A través de la implementación de políticas robustas en estos tres ejes, un gobierno puede asegurar el bienestar y el progreso de sus ciudadanos.

La presente Ley de Ingresos del municipio de Uruapan tiene como objetivo fundamental asegurar una administración eficiente y transparente de los recursos públicos, en concordancia con las necesidades prioritarias de la población. Esta ley se estructura en torno a los tres ejes principales citados con anterioridad. Cada uno de estos ejes responde a los desafíos que enfrenta nuestra comunidad y busca promover un desarrollo sostenible y equitativo para todos los habitantes del municipio.

1. SALUD

La salud es un derecho fundamental y su protección es una obligación del gobierno. En este sentido, la Ley de Ingresos de Uruapan destinará una proporción significativa de los recursos al fortalecimiento de los servicios de salud municipal. La finalidad es mejorar la infraestructura médica, abastecer de insumos esenciales a los centros de salud y promover programas de prevención de enfermedades. Además, se buscará implementar iniciativas de bienestar que atiendan problemáticas emergentes, como la salud mental y enfermedades crónicas, garantizando el acceso equitativo a servicios de calidad para toda la población.

Un gobierno comprometido con la salud debe garantizar los servicios médicos de calidad para todos sus ciudadanos, independientemente de su condición económica o social. Esto incluye la inversión de los recursos en la formación y la implementación de programas de prevención y promoción de la salud. Además, es fundamental asegurar el acceso a medicamentos esenciales.

2. COMBATE A LA CORRUPCIÓN

La corrupción es uno de los mayores obstáculos para el desarrollo de un núcleo social. Un gobierno transparente y responsable debe implementar medidas eficaces para prevenir y combatir la corrupción. Esto incluye la creación de órganos independientes de control y supervisión, la implementación de políticas de transparencia en la gestión de recursos públicos y la promoción de una cultura de ética y responsabilidad entre los funcionarios públicos. La participación ciudadana y el acceso a la información son herramientas clave para vigilar y denunciar actos de corrupción.

La corrupción debilita la confianza en las instituciones y compromete la eficacia de la administración pública. La Ley de Ingresos incorpora mecanismos que aseguran la transparencia y la rendición de cuentas en el uso de los recursos municipales. Para ello, se fortalecerán los sistemas de fiscalización y auditoría interna, se promoverán políticas de gobierno abierto, y se implementarán prácticas administrativas que reduzcan la discrecionalidad en el manejo de los fondos públicos. Esto permitirá que los ingresos municipales sean utilizados de manera eficiente y se maximice el impacto positivo en la comunidad.

3. MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

El bienestar de la ciudadanía depende en gran medida de la calidad de los servicios públicos que ofrece el gobierno municipal. La presente Ley de Ingresos garantiza una asignación presupuestaria específica para mejorar los servicios básicos, como el suministro de agua potable, la recolección de residuos, el alumbrado público y el mantenimiento de las vías públicas. Además, se contempla la modernización de la infraestructura urbana y la adopción de tecnologías que optimicen la prestación de servicios, generando un entorno más seguro y digno para los habitantes.

Los servicios públicos son esenciales para el funcionamiento de la sociedad. La eficiencia y calidad de estos servicios impactan directamente en la calidad de vida de los ciudadanos. Un gobierno comprometido debe invertir en la modernización de la

infraestructura, garantizar el acceso equitativo a los servicios y adoptar tecnologías innovadoras que mejoren la prestación de estos servicios. La capacitación continua de los empleados públicos y la simplificación de trámites administrativos también constituyen un servicio más eficaz y accesible.

La Ley de Ingresos Municipal de Uruapan representa un esfuerzo integral por gestionar los recursos de manera justa y eficiente, con una visión centrada en las prioridades sociales y económicas de la comunidad. La salud, la transparencia en el manejo de los recursos y la calidad de los servicios públicos son los ejes estratégicos que guían esta propuesta, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y construir un municipio más equitativo y próspero.

Amén que un gobierno que pone énfasis en la salud, combate a la corrupción y mejora de los servicios públicos está en camino de construir una sociedad más justa y prospera. Estos tres ejes rectores son fundamentales para el desarrollo sostenible y el bienestar general de la población.

Por lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, se incorporan diversas adecuaciones, adiciones y derogaciones entre las que destacan las siguientes:

Dentro del artículo 6°, respecto del Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se solicita la adición en su redacción, para una mayor precisión en su aplicación y una reducción en su tasa impositiva del ISEP con la finalidad de ser más equitativos y proporcionales, que apoye y fomente la cultura, el deporte, el turismo y la economía de la región y el municipio, así como para asegurar un mayor ingreso del impuesto.

Respecto al artículo 18, por servicios de alumbrado público, se solicita una readecuación en el monto de la tarifa establecida en la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el ejercicio fiscal 202, con fundamento en lo dispuesto en dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán

de Ocampo y las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 18 de la ley de ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, ejercicio fiscal 2024, considerando que:

1. La recaudación del derecho del alumbrado público de enero a agosto del año 2024 y su proyección para los meses de septiembre a diciembre del mismo año, ascienden a $20´930,474.81 (veinte millones novecientos treinta mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos con 81/100 m.n.);

2. El costo del servicio de alumbrado público pagado de enero a agosto del año 2024 y lo proyectado de septiembre a diciembre del mismo año, es por la cantidad de $59´591,754.03 (cincuenta y nueve millones quinientos noventa y un mil setecientos cincuenta y cuatro pesos con 03/100 m.n.);

3. La operación de mantenimiento y reparación del servicio de alumbrado programado en el POA 2024, es por el importe de $14´383,276.51 (catorce millones trescientos ochenta y tres mil doscientos setenta y seis pesos con 51/100);

4. Para lograr punto de equilibrio financieros con base lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 18 de la ley de ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, ejercicio fiscal 2024, se requiere tener un incremento del 285% tal y como se muestra en el anexo que se adjunta a la presente iniciativa, en el que se describe mes a mes, los importes y conceptos que sustentan las cantidades enunciadas en los puntos que anteceden al presente punto.

En el artículo 19, respecto a los servicios de cremación, se solicita la disminución a los costos por concepto de cremación en sus diferentes modalidades, ya que los crematorios a cargo de particulares que operan dentro del Municipio de Uruapan, Michoacán, tienen una tarifa menor que la que ofrece el municipio de Uruapan a través del crematorio municipal, por lo cual se ha reducido considerablemente la prestación de

este servicio, así como sus ingresos, en este sentido una vez analizado el costo de operación del crematorio se considera viable hacer los ajustes en los costos en beneficio de la población.

Dentro del artículo 21, por servicios de rastro en la fracción V numeral 1, por el uso de cajones de estacionamiento, se solicita el cambio del cobro establecido en pesos, a la unidad de medida y actualización (UMA), para unificar las medidas en los conceptos de cobros.

Dentro del artículo 22, por resguardo de animales en sus fracciones I y II, se solicita el cambio del cobro establecido en pesos, a la unidad de medida y actualización (UMA), para unificar las medidas en los conceptos de cobros.

En el artículo 24, por servicios de protección civil, en su fracción VII, se solicita la ampliación y adición de parámetros, ya que han ingresado una mayor cantidad de tramites con mayores rangos de medidas y de diferentes tipos de actividades a realizar lo que implica un riesgo más elevado; por lo que se solicita ampliar los rangos de medidas y a su vez las unidades de cobro según el grado de riesgo que se valore en las revisiones física a los lugares; Cabe mencionar que el documento emitido en este trámite (Dictamen de Factibilidad, Riesgo y vulnerabilidad) es complemento de los trámites para la emisión de licencias de construcción, donde se valora por parte de esta Dirección si existe algún riesgo antes de iniciar dichos trabajos.

Dentro del artículo 25, por servicios de Parques y Jardines, se solicita la modificación en la redacción del primer párrafo del artículo, para precisar el área que expide los dictámenes ambientales; en la fracción I se propone modificaciones en los incisos A), B), C), D), F) y agregar un inciso G y H; en la fracción II se considera necesario acotar el área y el reglamento que sanciona; dentro de la fracción III se propone modificaciones en la redacción para precisar y clarificar la interpretación de la fracción; y en la fracción V se propone regular un concepto de cobro para los baños, ya que es necesario colocando a una persona para ejecutar el cobro, limpieza y vigilancia y

evitar el uso de forma incorrecta o vandalizado; también se propone en el inciso C) la derogación de los numeral 1 y 2, ya que el Auditorio antiguo siempre se renta con servicio de luz; en el inciso D) Se propone se modifique a 2 numerales para el cobro del uso del auditorio, el 1 para eventos especiales y deportivos con cobro de admisión y el 2 para eventos sin cobro de admisión, reduciendo la tarifa, debido a que para la ciudadanía es un monto muy elevado, en el inciso I) Se propone derogar los numerales de este inciso y reducir el costo; y en el inciso J) Se le adición de la restructuración de los conceptos por los servicios de natación, en base a las necesidades y costos que se dan en la prestación del servicio y la necesidad de la ciudadanía.

En el artículo 28, por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos, en su fracción I inciso H) numeral 4, respecto a los Restaurant Bares, se solicita se readecue el costo de las UMAS tanto para expedición como de revalidación, ya que comparten los mismos costos con el giro de Centro Botanero y Bares, pero el horario es muy diferente, el de Restaurant Bar es más amplio, así como adicionar el numeral 5 para regular el cobro únicamente de restaurant. **También se solicita en su fracción II inciso N),** se adicione en su redacción para precisar el tiempo del permiso por 3 días para la degustación de bebidas alcohólicas que no necesariamente se realiza en lugares en que se celebran espectáculos masivos y en consecuencia en que se obtenga algún lucro directo y que de manera ordinaria el monto en UMA'S se ha cobrado de manera diaria. Y **se solicita en las fracciones VIII y IX,** se complemente la redacción al precisarse que incisos para licencias o permisos de bebidas alcohólicas, y se solicita se adicione una fracción X, para un concepto que regule la extensión temporal del horario de funcionamiento con venta de bebidas alcohólicas ya que, para algunas festividades o actividades de temporada, diversos giros requieren ampliar sus horarios para ajustarse a las festividades temporales.

Se solicita la adición de un articulo 28-BIS para regular las licencias y permisos que no se refieran a establecimiento con venta, expedición o consumo de bebidas alcohólicas, integrando aquí los conceptos referentes a las maquinitas de video juego

que ya estaban en el artículo 28 fracción VIII, e incluir la reposición de formato de la licencia y la extensión temporal de horario para los giros sin venta de alcohol.

En el artículo 29, por permiso para la colocación de anuncios publicitarios, se solicita la adición de las fracciones VIII, IX, X y XI para incluir el costo por realizar el trámite por el cambio de domicilio, cambio de propietario o reposición, en las licencias de anuncio, esto para recuperar el costo de los materiales utilizados como es el cartoncillo de la licencia y/o el holograma, ya que se utiliza un nuevo cartoncillo, un nuevo holograma, así como el gasto de tinta y tiempo del personal.

Dentro del artículo 31, por expedición de certificados en la fracción IV, se solicita se agregue el inciso J) para la expedición del certificado de radicación de empresas, ya que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria solicita que dicho servicio se proporcione por el Ayuntamiento con la finalidad de continuar a su vez en dicha dependencia, con el trámite de actualización de datos fiscales; en su fracción VI sobre expedición de permisos, se solicita se adicione el inciso E) para el trámite de la expedición del Permiso de Exhumación, que es un documento que expide la Secretaría del Ayuntamiento y que junto al que otorga la Secretaria de Salud, el Registro Civil y el propio Derecho que se cobra por el Servicio de Panteones, es que es posible realizar la exhumación de un cadáver dentro de los panteones municipales, como lo marca el reglamento de Panteones vigente.

En el artículo 38, por servicios del Centro Integral de Iniciación Artística en la fracción XVI en su inciso B) numeral 2, se solicita una UMA más a la mensualidad de la Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil, ya que el proceso de contratación de un profesor de instrumento que cuente con el perfil adecuado para impartir una materia y que su clase sea de calidad depende de factores como: lugar de residencia, pago de viáticos, horas clase, entre otros.

Respecto al artículo 43, por los ingresos que perciba la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan, el Organismo realiza la proyección tarifaria,

basada en un método que permite establecer el costo real que deben de pagar los usuarios por el servicio que reciben, el cual está en función del tipo de usuario y de los rangos de consumo. Este cobro que realiza el Organismo Operador es el principal y único recurso financiero formal con el que cuenta y sirve para la recuperación paulatina de los costos de producción en primera instancia y posteriormente para destinar los recursos necesarios para el mantenimiento, y mejoramiento de su sistema de agua potable, de alcantarillado y de saneamiento de las aguas que contaminamos.

La estructura tarifaria es sensible y acorde a la situación socioeconómica de esta ciudad de Uruapan; se ha establecido sin dejar de lado las necesidades propias del organismo operador para brindar un servicio de calidad.

Dentro del análisis y cálculo del esquema tarifario y otros conceptos es importante no perder de vista la relevancia de los rubros más determinantes dentro de los costos que genera la administración, operación y mantenimiento del sistema en sus diferentes Áreas y departamentos que integran la CAPASU.

No menos importante es la responsabilidad de contemplar el posible **Incremento Salarial,** el cual, ajustado a la Ley de Disciplina Financiera, se prevé tenga un incremento del 3 % con respecto del año 2024.

Así mismo estamos considerando un incremento general en los capítulos de **Materiales y Suministros, y Servicios generales** del **5.57% que es el Índice de Inflación** General marcado por el INEGI, y adicionalmente un incremento del 3.43% en **Energía Eléctrica** por la adición de sistemas de bombeo, así como el **pago de Derechos de Agua y Descargas**, con un incremento del 5 y 10% respectivamente a las tarifas del cálculo del pago de Derechos, de acuerdo a CONAGUA.

Para el año 2025 está contemplada una **Inversión Pública con Aportaciones Federales, Estatales y Municipales** en el Orden de los **$ 81,721,964.20, de los cuales se convino** con el Gobierno del Estado una Aportación directa a la PTAR “San Antonio”

por $50´000,000.00, Aportaciones Federales a través de los Programas PRODDER y PROSANEAR por $ 31'721,964.00 con la intención de mejorar el estado general de la red hidráulica y sanitaria. Adicionalmente generar el recurso suficiente para hacer **Inversión Pública con Recursos Propios por $45,069,702.84** que incluirán la necesidad de realizar trabajos de mantenimiento correctivo y preventivo, que por causas de tipo financiero, se han venido postergando aun cuando el Atlas de Riesgos marca numerosas zonas de la ciudad con peligro sustancial por posibles hundimientos ocasionados por fallas en la infraestructura, propiciadas por la antigüedad de dichas instalaciones; continuar fortaleciendo la Cultura del Agua a través de ampliar y mejorar el Museo del Agua "IUREKUA", compra de Equipamiento en General y adicionalmente hacer una Inversión en las instalaciones del Organismo, con la Construcción de Almacenes adecuados, comedor general, baños para el aseo del personal que trabaja en áreas de Saneamiento y Drenaje. En vista de lo anteriormente expuesto, esperando lograr una solución satisfactoria a dicha problemática, se proyecta lograr al menos un 85 % de recuperación de la cuenta corriente y un 80% de la cartera vencida (2020-2024), trabajando en **incrementar en un 5% en el Indicador de la Cobranza en ambos tipos de carteras.**

En el artículo 45 fracción II respecto a las cuotas por los servicios del DIF Municipal, no se aumentarán los costos, y en algunos se disminuyeron, en apoyo a la economía de las familias uruapenses y comunidades vecinas.

Y en el Artículo Tercero transitorio, se solicita la autorización de los descuentos sobre los Impuestos Predial y del Impuesto sobre Lotes Baldios para que se les aplique un descuento por pronto pago del 5% en el mes de enero y del 3% en el mes de febrero del 2025, como un estímulo fiscal en reconocimiento a los contribuyentes cumplidos que realicen sus pagos en tiempo y forma legal.

De igual forma se solicita los descuentos para las personas de la tercera edad de 60 a 64 años, ya que estos no se ven beneficiados con el descuento de cuotas mínimas que

otorga la ley de Hacienda Municipal a las personas de 65 años y que se ha venido autorizando cada año en beneficio de este sector vulnerable.

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE URUAPAN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Uruapan, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

ARTÍCULO 2°. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. **H. Ayuntamiento**: El Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán de Ocampo;

II. **Código Fiscal**: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. **Ley**: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2025;

IV. **Ley de Hacienda**: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

V. **Ley Orgánica**: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;

VI. **Municipio**: El Municipio de Uruapan, Michoacán de Ocampo;

VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

VIII. **Presidente**: El Presidente Municipal de Uruapan;

IX. **Tesorería**: La Tesorería Municipal de Uruapan;

X. **Tesorero**: El Tesorero Municipal de Uruapan; y,

XI. **CAPASU:** Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan;

XII. **IMPLAN:** Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán, y,

XIII. **DIF Municipal:** Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de Uruapan, Michoacán.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades **fiscales**, administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por

las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante, lo anterior, para efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

Las cuotas y tarifas que no se pueda hacer su cambio de valor, al equivalente a la Unidad de Medida y Actualización, se cobrara en pesos.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5°. La Hacienda Pública del Municipio de Uruapan, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025 percibirá ingresos estimados hasta por la cantidad de **$ 1,632,781,040.00 (Mil seiscientos treinta y dos millones setecientos ochenta y un mil cuarenta pesos 00/100 m.n.)** siendo **$ 1,258,760,874.00 (Mil doscientos cincuenta y ocho millones setecientos sesenta mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 m.n.)** correspondiente a la

Hacienda Pública Municipal y **$ 374,020,166.00 (Trecientos setenta y cuatro millones veinte mil ciento sesenta y seis pesos 00/100 m.n.)**, de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), del Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán (IMPLAN), del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio y del Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Uruapan (DIF); por los ingresos que se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C R I						CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI URUAPAN 2025		
	R	T	CL		CO			DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO									628,478,879
11	RECURSOS FISCALES									254,458,713
11	1	0	0	0	0	0	IMPUESTOS.			158,129,496
11	1	1	0	0	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		153,713	
11	1	1	0	1	0	0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	0	0	Impuesto sobre espectáculos públicos	153,713		
11	1	2	0	0	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		88,453,805	
11	1	2	0	1	0	0	Impuesto predial.		87,666,170	
11	1	2	0	1	0	1	Impuesto predial urbano	82,436,027		
11	1	2	0	1	0	2	Impuesto predial rústico	5,230,143		
11	1	2	0	1	0	3	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	0	0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	787,635		
11	1	3	0	0	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		42,201,492	
11	1	3	0	3	0	0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	42,201,492		
11	1	7	0	0	0	0	Accesorios de Impuestos.		10,223,520	
11	1	7	0	2	0	0	Recargos de impuestos municipales	6,159,408		
11	1	7	0	4	0	0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	2,193,142		
11	1	7	0	6	0	0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	145,463		
11	1	7	0	8	0	0	Actualizaciones de impuestos municipales	1,725,507		
11	1	8	0	0	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	0	0	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		17,096,966	

									Liquidación o Pago.					
11	**1**	**9**	0	1	0	0			Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	17,096,966		
11	**3**	**0**	0	0	0	0	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.**							**547,905**
11	**3**	**1**	0	0	0	0		**Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.**				**0**		
11	**3**	**1**	0	1	0	0			De aumento de valor y mejoría especifica de la propiedad	0		
11	**3**	**1**	0	2	0	0			De la aportación para mejoras	0		
11	**3**	**9**	0	0	0	0		**Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**				**547,905**		
11	**3**	**9**	0	1	0	0			Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	547,905		
11	**4**	**0**	0	0	0	0	**DERECHOS.**							**73,173,177**
11	**4**	**1**	0	0	0	0		**Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**				**4,336,247**		
11	**4**	**1**	0	1	0	0			Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	4,336,247		
11	**4**	**3**	0	0	0	0		**Derechos por Prestación de Servicios.**				**39,360,992**		
11	**4**	**3**	0	2	0	0			**Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.**			**39,360,992**		
11	**4**	**3**	0	2	0	1			Por servicios de alumbrado público	24,000,000		
11	**4**	**3**	0	2	0	3			Por servicio de panteones	4,961,284		
11	**4**	**3**	0	2	0	4			Por servicio de rastro	2,828,581		
11	**4**	**3**	0	2	0	5			Por servicios de control canino	0		
11	**4**	**3**	0	2	0	6			Por reparación en la vía pública	13,032		
11	**4**	**3**	0	2	0	7			Por servicios de protección civil	1,814,768		
11	**4**	**3**	0	2	0	8			Por servicios de parques y jardines	4,503,345		
11	**4**	**3**	0	2	0	9			Por servicios de tránsito y vialidad	1,208,967		
11	**4**	**3**	0	2	1	0			Por servicios de vigilancia	0		
11	**4**	**3**	0	2	1	1			Por servicios de catastro	31,015		
11	**4**	**3**	0	2	1	2			Por servicios oficiales diversos	0		
11	**4**	**4**	0	0	0	0		**Otros Derechos.**				**28,603,927**		
11	**4**	**4**	0	2	0	0			**Otros Derechos Municipales.**			**28,603,927**		
11	**4**	**4**	0	2	0	1			Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	9,929,927		

11	4	4	0	2	0	2				Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	7,409,901		
11	4	4	0	2	0	3				Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	392,950		
11	4	4	0	2	0	4				Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	4,301,459		
11	4	4	0	2	0	5				Por numeración oficial de fincas urbanas	172,467		
11	4	4	0	2	0	6				Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	1,855,382		
11	4	4	0	2	0	7				Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	527		
11	4	4	0	2	0	8				Por servicios urbanísticos	3,592,588		
11	4	4	0	2	0	9				Por servicios de aseo público	107,794		
11	4	4	0	2	1	0				Por servicios de administración ambiental	822,468		
11	4	4	0	2	1	1				Por inscripción a padrones.	18,464		
11	4	4	0	2	1	2				Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	1	3				Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	0	0		**Accesorios de Derechos.**				**872,011**	
11	4	5	0	2	0	0				Recargos de derechos municipales	691,004		
11	4	5	0	4	0	0				Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	0	0				Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	0	0				Actualizaciones de derechos municipales	181,007		
11	4	9	0	0	0	0		**Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**				**0**	
11	4	9	0	1	0	0				Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	0	0	**PRODUCTOS.**						**50,365**
11	5	1	0	0	0	0		**Productos**				**50,365**	
11	5	1	0	1	0	0				Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	0	0				Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	12,969		
11	5	1	0	3	0	0				Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	0	0				Accesorios de Productos	7,396		
11	5	1	0	5	0	0				Rendimientos de capital	30,000		
11	5	9	0	0	0	0		**Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**				**0**	

11	5	9	0	1	0	0			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	0	0	**APROVECHAMIENTOS.**					**22,557,770**
11	6	1	0	0	0	0		**Aprovechamientos.**			**22,281,462**	
11	6	1	0	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	0	0			Multas por faltas a la reglamentación municipal	5,625,189		
11	6	1	1	0	0	0			Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	0	0			Reintegros	0		
11	6	1	1	2	0	0			Donativos	1,985,452		
11	6	1	1	3	0	0			Indemnizaciones	159,467		
11	6	1	1	4	0	0			Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	0	0			Recuperaciones de costos	217,840		
11	6	1	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos	14,986		
11	6	1	2	1	0	0			Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0		
11	6	1	2	4	0	0			Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0			Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0			Otros Aprovechamientos	14,278,528		
11	6	2	0	0	0	0		**Aprovechamientos Patrimoniales.**			**276,308**	
11	6	2	0	1	0	0			Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0			Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	276,308		
11	6	2	0	4	0	0			Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0			Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0			Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0		**Accesorios de Aprovechamientos.**			**0**	
11	6	3	0	1	0	0			Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0			Recargos diferentes de contribuciones propias	0		

11	6	9	0	0	0	0				**Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.**		**0**	
11	6	9	0	1	0	0				Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	**INGRESOS PROPIOS**												**374,020,166**
14	**7**	**0**	0	0	0	0				**INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.**			**374,020,166**
14	**7**	**1**	0	0	0	0				**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.**		**374,020,166**	
14	**7**	**1**	0	2	0	0				**Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.**		**374,020,166**	
14	**7**	**1**	0	2	0	2				Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	374,020,166		
14	**7**	**2**	0	0	0	0				**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.**		**0**	
14	**7**	**2**	0	2	0	0				Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	**7**	**3**	0	0	0	0				**Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros**		**0**	
14	**7**	**3**	0	2	0	0				Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	**7**	**3**	0	4	0	0				Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	**7**	**9**	0	0	0	0				**Otros Ingresos.**		**0**	
14	**7**	**9**	0	1	0	0				Otros ingresos	0		
	8	**0**	0	0	0	0				**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.**			**1,004,302,161**
1	**NO ETIQUETADO**												**476,414,175**
15	**RECURSOS FEDERALES**												**475,731,099**
15	**8**	**1**	0	0	0	0				**Participaciones.**		**475,731,099**	
15	**8**	**1**	0	1	0	0				**Participaciones en Recursos de la Federación.**		**475,731,099**	
15	**8**	**1**	0	1	0	1				Fondo General de Participaciones	329,014,455		
15	**8**	**1**	0	1	0	2				Fondo de Fomento Municipal	89,570,621		

15	8	1	0	1	0	3				Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	13,647,028		
15	8	1	0	1	0	4				Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,002,726		
15	8	1	0	1	0	5				Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	7,978,074		
15	8	1	0	1	0	6				Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,917,561		
15	8	1	0	1	0	7				Fondo de Fiscalización y Recaudación	15,331,741		
15	8	1	0	1	0	8				Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0		
15	8	1	0	1	0	9				Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	13,019,850		
15	8	1	0	1	1	0				Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	1,249,043		
16	**RECURSOS ESTATALES**												**683,076**
16	8	1	0	2	0	0				**Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.**		**683,076**	
16	8	1	0	2	0	1				Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	260,642		
16	8	1	0	2	0	2				Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	422,434		
2	**ETIQUETADOS**												**527,887,986**
25	**RECURSOS FEDERALES**												**527,887,986**
25	8	2	0	0	0	0				**Aportaciones.**		**527,887,986**	
25	8	2	0	2	0	0				**Aportaciones de la Federación Para los Municipios.**		**527,887,986**	
25	8	2	0	2	0	1				Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	178,729,433		
25	8	2	0	2	0	2				Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	349,158,553		
26	**RECURSOS ESTATALES**												**0**
26	8	2	0	3	0	0				**Aportaciones del Estado Para los Municipios.**		**0**	
26	8	2	0	3	0	1				Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	0		
25	8	3	0	0	0	0				**Convenios.**		**0**	
25	8	3	0	8	0	0				**Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.**		**0**	
25	8	3	0	8	0	1				Fondo Regional (FONREGION)	0		

25	8	3	0	8	0	3				Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	**RECURSOS ESTATALES**												**0**
26	**8**	**3**	0	0	0	0		**Convenios.**				**0**	
26	**8**	**3**	2	1	0	0				Transferencias estatales por convenio	0		
26	**8**	**3**	2	2	0	0				Transferencias municipales por convenio	0		
26	**8**	**3**	2	3	0	0				Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	**TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS**												**0**
27	**9**	**0**	0	0	0	0	**TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.**						**0**
27	**9**	**3**	0	0	0	0		**Subsidios y Subvenciones.**				**0**	
27	**9**	**3**	0	1	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	**9**	**3**	0	2	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	**9**	**3**	0	3	0	0				Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	**NO ETIQUETADO**												**0**
12	**FINANCIAMIENTOS INTERNOS**												**0**
12	**0**	**0**	0	0	0	0	**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**						**0**
12	**0**	**3**	0	0	0	0		**Financiamiento Interno**				**0**	
12	**0**	**3**	0	1	0	0				Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS											**1,632,781,040**	**1,632,781,040**	**1,632,781,040**

RESUMEN			
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO			**MONTO**
1	**No Etiquetado**		**1,104,893,054**
11	Recursos Fiscales	254,458,713	
12	Financiamientos Internos	0	
14	Ingresos Propios	374,020,166	
15	Recursos Federales	475,731,099	
16	Recursos Estatales	683,076	
2	**Etiquetado**		**527,887,986**
25	Recursos Federales	527,887,986	
26	Recursos Estatales	0	
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0	
TOTAL			**1,632,781,040**

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos **pulseras, sellos o cualquier otro medio de acceso** que condicionen la entrada al espectáculo público de que se trate, las siguientes tasas:

	CONCEPTO	**TASA**
I.	Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos, **jaripeos, corridas de toros** y carreras de caballos.	**7.5%**
II.	Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	**6.0%**
III.	Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo, ferias y otros espectáculos no especificados.	**4.5.0%**

La Tesorería Municipal integrará y mantendrá el padrón de contribuyentes correspondiente y deberá exigir al momento de solicitar el permiso o trámite correspondiente, una garantía de entre el 20% y el 40% del impuesto estimado, en función de la emisión del boletaje. Para promotores omisos o con adeudos pendientes, la garantía será del 100% del impuesto estimado.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda, aplicando las tasas siguientes:

	CONCEPTO	**TASA**
I.	Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6%
II.	Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8%

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CAPÍTULO III

IMPUESTO PREDIAL

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial sobre los predios urbanos establecido en el Título Segundo, Capítulo III, a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el

último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.2875% anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los contribuyentes o su cónyuge que sean pensionados, jubilados, mayores de 65 años, en situación de discapacidad, que posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional, y no cuente con adeudos de años anteriores, y solo durante el año de su causación, pagarán el equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los predios que se destinen totalmente en la instalación de nuevas industrias, ya sean micro, pequeñas, medianas y grandes, por el termino de 10 años y siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por el artículo 32 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, pagarán anualmente el equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los inmuebles que se encuentren ubicados dentro del primer cuadro del centro histórico y que su uso sea habitacional, previa presentación del Dictamen Técnico del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) mediante el cual sea catalogado como monumento histórico, pagarán el equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9°. El Impuesto Predial sobre los predios rústicos establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado

en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del **0.2875% anual**.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior tratándose de:

A) Predios Rústicos con medidas de 0 a 0.5 Hectáreas 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

B) Predios Rústicos con medidas de 0.51 a 2 Hectáreas, 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

C) Predios Rústicos con medidas de 2.01 a 6 Hectáreas, 9 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

D) Predios Rústicos con medidas de 6.01 a 10 Hectáreas, 11 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

E) Predios Rústicos con medidas de 10.01 a 15 Hectáreas, 13 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y por cada hectárea excedente, se aplicará 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Los contribuyentes o su cónyuge, que sean pensionados, jubilados, mayores de 65 años, en situación de discapacidad que posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional y no cuenten con adeudos de años anteriores, y solo durante el año de su causación, pagaran el equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 10. El Impuesto Predial sobre los predios ejidales y comunales a que se refiere la Ley de Hacienda, se determinará sobre el último valor catastral registrado por

efectos de avalúo o por transmisión de propiedad, actualizado en los términos de los artículos 20 y 21 de dicha Ley, aplicando la tasa del 0.2875% anual.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Los contribuyentes o su cónyuge que sean pensionados, jubilados, mayores de 65 años, en situación de discapacidad que posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional y no cuenten con adeudos de años anteriores, y solo durante el año de su causación, pagaran el equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción de los linderos a la vía pública de los inmuebles, conforme a la siguiente:

TARIFA		**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**
I.	Los inmuebles ubicados dentro del primer cuadro del centro histórico, zonas residenciales y comerciales.	2
II.	Los inmuebles fuera de las zonas comprendidas dentro de la fracción anterior.	1

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente a partir de su registro en el padrón de contribuyentes de este impuesto.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que, estando circulados y limpios, libre de basura y maleza, por dentro y fuera del inmueble en donde los predios carezcan de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en los linderos a la vía pública; en donde no se haya realizado la pavimentación de la calle de la ubicación del inmueble.

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación o sin ser enajenados, durante los primeros dos años a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento.

No causarán este impuesto, los lotes baldíos dentro de la zona urbana del Municipio, que no reciban ningún servicio público, que se encuentren circulados y limpios libre de basura y maleza, por dentro y fuera del inmueble.

No causarán este impuesto, los lotes baldíos dentro de la Zona Urbana del Municipio, que comprueben la participación en la urbanización de la vía pública como es: construcción de banquetas, pavimento, adoquinado o similares; circulados y limpios libre de basura y maleza, por dentro y fuera del inmueble.

Para los efectos de la aplicación de este impuesto, el Honorable Ayuntamiento definirá el primer cuadro del Centro Histórico y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

Los inmuebles que tengan el impuesto por lote baldío y que en el mismo ya exista construcción y se adeuden 5 años del pago de este impuesto, se realizará la verificación del predio por el área de Catastro Municipal previo pago de los derechos correspondientes y para no ser sujeto del citado cobro deberán exhibir su licencia de construcción, en caso contrario deberán pagar el impuesto sobre lote baldío equivalente a los m^2 de construcción que se tenga edificados en el terreno, de acuerdo a las tarifas que señale la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 12. El Impuesto sobre adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará aplicando la tasa del 2%, a la base que se establece conforme a lo dispuesto por el Título Segundo Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS:

ARTÍCULO 13. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I

DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORÍA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de mejoras de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II

DE APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 15. Las contribuciones de aportación por mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda.

TÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADO

ARTÍCULO 16. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública previa autorización, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público o comercial, mensualmente cada cajón vehicular, pagarán:

A) De alquiler, para transporte de personas (taxis). 2 veces el valor diario de la UMA

B) De servicio urbano o foráneo para Transporte de pasajeros y de carga en general. 2 veces el valor diario de la UMA

C) De uso comercial. 2 veces el valor diario de la UMA

D) Por uso de la vía publica en donde se cuente con el servicio de valet parking. 25 veces el valor diario de la UMA.

II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente. $ 9.99

III. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la Ciudad del Centro Histórico, zonas residenciales y comerciales por metro cuadrado diariamente. $ 7.05

IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente. $ 13.49

V. Por escaparates o vitrinas, instalados en la vía pública, por cada una, por metro cuadrado, diariamente. $ 6.89

VI. Por autorización temporal para la colocación de tapiales, andamios, materiales para construcción, maquinaria y equipo en la vía pública, por metro cuadrado, diariamente. $ 6.89

VII. La actividad comercial fuera de establecimientos, causará por metro cuadrado o fracción diariamente:

A)	Por venta de temporada.	$	16.77
B)	Instalación de módulos de información.	$	18.88
C)	Exhibición y promoción de automóviles.	$	20.33
D)	Instalación de toldos con equipo de sonido.	$	20.33

VIII. Por instalación de juegos mecánicos y puestos de ferias, por metro cuadrado o fracción, diariamente $ 21.54

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro del Centro Histórico y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de estas contribuciones no convalida el derecho al uso de la vía pública, y éste quedará sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.

ARTÍCULO 17. Los derechos por servicios de mercados, se causarán y pagarán mensualmente, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. **MERCADO «SAN FRANCISCO»:**

A)	Local grande.	$	417.00
B)	Local chico.	$	392.00

C)	Góndola.	$	196.00
D)	Puesto fijo.	$	113.00
E)	Puesto semifijo.	$	113.00
F)	Cocina.	$	429.00
G)	Bodega.	$	386.00
H)	Jaulas.	$	66.00

II. **MERCADO «LA MORA»:**

A)	Local.	$	292.00
B)	Góndola.	$	138.00
C)	Cocina.	$	138.00

III. **MERCADO «MELCHOR OCAMPO»:**

A)	Local.	$	233.00
B)	Góndola.	$	138.00
C)	Puesto.	$	98.00
D)	Cocina.	$	186.00

IV. **MERCADO «MÁRTIRES DE URUAPAN»:**

A)	Local.	$	232.00
B)	Góndola.	$	138.00
C)	Puesto.	$	53.00

V. **MERCADO DE ANTOJITOS:**

A)	Cocina.	$	282.00

VI. **OTROS MERCADOS:**

A)	Local de.	$264.00 a $482.00
B)	Góndola de.	$158.00 a $298.00
C)	Puesto de.	$111.00 a $130.00
D)	Cocina de.	$158.00 a $474.00

VII. Por el servicio de sanitarios, en los mercados municipales, se pagará:

A)	Entrada general.	$	7.00
B)	Locatarios.	$	4.00
C)	Adultos mayores y personas con capacidades diferentes.	$	0.00

VIII. Por el uso de estacionamiento en los mercados municipales:

A)	Uso de cajón en el mercado Tariacuri por hora o fracción.	$	14.00
B)	Por estacionamiento para motocicletas, por hora o fracción.	$	7.50
C)	Adultos mayores y personas con capacidades diferentes.	$	0.00

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II

POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 18. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Titulo Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

	CONCEPTO	**CUOTA MENSUAL**
I.	Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Ururapan, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	**$ 19.50**

II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;

III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;

IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a

la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, divido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;

VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.

VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III

POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en los panteones Municipales, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**
PANTEÓN SAN JUAN EVANGELISTA:	
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias:	0.5
II. Por inhumación de un cadáver, cenizas o restos, por cinco años de temporalidad:	1.5
III. Por los derechos de perpetuidad de fosa, gaveta o nicho, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos:	7.5

Los derechos de perpetuidad donde existan lotes con gavetas, se causarán por cada cadáver que se inhume.

IV. Por refrendo en gaveta, fosa y nichos, ocupados por cadáveres que no cuenten con perpetuidad, cuya antigüedad sea mayor de 5 años, por cada año:	3.5
V. Por exhumación con reinhumación:	6

VI. Por exhumación sin reinhumación: 5

VII. Por destape, rehabilitación y tape de fosas:

A) Adulto. 60
B) Menor. 45
C) Miembros. 27

VIII. Por autorización a personal externo de la administración Municipal para que proporcionen en el Panteón servicios, por cada concepto como sigue:

A) Por destape de fosa, exhumando restos y sepultando, cuando sea la fosa solo de tierra sin ninguna construcción. 1

B) Por destape con desmonte de lápida, jardineras, romper base, exhumar y/o sepultar con o sin instalación de accesorios. 2

C) La construcción o reparación de sepultura por cada placa, que se requiera colocar de Tapadera, Larguera, Cabecera y/o Base, será. 1

D) Por servicio de construcción de gaveta en área donde solo exista tierra. 3

IX. Duplicados de títulos: 1.5

X. Por mantenimiento de accesos a tumbas y monumentos, por lote, anualmente. 1.5

PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ:

XI. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias: 0.5

XII. Por inhumación de un cadáver, cenizas o restos, por siete años de temporalidad: 1.5

XIII. Por inhumación de extremidades: 21

XIV. Por exhumación: 21

XV. Por destape y tape de fosas para:

A) adulto. 20.5
B) menor. 15
C) miembros. 20

Cuando el cuerpo o los restos no se encuentren en condiciones de ser exhumados, se pagará un refrendo de 7 años más, cobrándose el 50% de lo señalado en los incisos A), B) y C) de esta fracción, según el caso.

XVI. Por construcción o habilitación en bóveda o gaveta:

A) Por construcción de bóveda o gaveta aérea o subterránea: 64
B) Por habilitación de bóveda o gaveta aérea o subterránea: 40

XVII. Por uso de osario o nichos:

A) Por colocación de cenizas en nichos por primera vez: 35

B) Por colocación de cenizas en nichos posteriores a la primera vez: 6

XVIII. Localización de lugares o tumbas: 0.5

XIX. Por mantenimiento de accesos a tumbas y monumentos, por lote, anualmente: 1.5

XX. El mantenimiento de Gaveta aérea y subterránea, por la temporalidad en que el cadáver o restos permanezca en el panteón conforme a la ley, tendrá un costo de 6 veces el valor diario de la UMA. anuales, el primer año se cubrirá al momento de la inhumación.

La temporalidad a que se refiere esta fracción, será en apego al reglamento municipal.

XXI. Por reemplazo de una tapa deteriorada cuando se realice una exhumación o re inhumación se cobrarán: 5 veces el valor diario de la UMA.

XXII. Por autorización a personal externo de la administración Municipal para que proporcionen en el Panteón servicios, por cada concepto como sigue:

A) Por mantenimiento de tumba: 0.5 veces el valor diario de la UMA.

B) Por mantenimiento de gaveta **aérea** o subterránea: 1 vez el valor diario de la UMA.

El pago de los derechos por refrendo y mantenimiento a que se refiere este artículo, se efectuarán dentro del primer trimestre del año fiscal correspondiente.

XXIII. Por el servicio de cremación:

A)	Por cuerpo entero:	**27 veces el valor diario de la UMA.**
B)	Por cuerpo momificado:	**27 veces el valor diario de la UMA.**
C)	Por restos áridos:	**16 veces el valor de diario de la UMA.**
D)	Miembros amputados:	**17.5 veces el valor diario de la UMA.**
E)	Fetos e infantes de hasta 3 años cumplidos:	**17.5 veces el valor diario de la UMA.**

XXIV. Los panteones concesionados, personas físicas y morales, así como los hornos crematorios privados, causarán liquidarán y pagarán a la Tesorería Municipal de acuerdo a lo siguiente, por cada servicio que presten de:

A)	Inhumación.	5.5 veces el valor diario de la UMA.
B)	Exhumación.	3.5 veces el valor diario de la UMA.
C)	Cremación.	5.5 veces el valor diario de la UMA.

XXV. Copia certificada de contrato o convenios: 1.5 veces el valor diario de la UMA.

En los panteones de las Tenencias del Municipio, se cobrará un 50% de las tarifas establecidas en este Capítulo.

Los viudos o dependientes económicos de la persona fallecida, cuyos ingresos diarios no sean superiores a 3 UMAS o se encuentren desempleados, previa solicitud y estudio socioeconómico pagaran el 50% de los derechos por el uso de los panteones municipales que se señalan en este artículo.

El pago de los derechos por refrendo y mantenimiento a que se refiere este artículo, se efectuarán dentro del primer trimestre del año fiscal correspondiente.

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones donde así esté permitido en apego al reglamento

correspondiente se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

	CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**
I.	**PANTEÓN SAN JUAN EVANGELISTA:**	
A)	Barandal o jardinera hasta 40 cm. de alto:	1
B)	Placa para gaveta:	1
C)	Lápida medianas hasta 60 cm. de alto:	2
D)	Monumento hasta 1 m. de altura:	6
E)	Monumento hasta 1.5 m. de altura:	7
F)	Monumento mayor de 1.5 m. de altura:	10
G)	Construcción de capilla por perpetuidad donde se autorice:	14.5
H)	Construcción de gaveta:	2.5
II.	**PANTEÓN JARDINES DE LA PAZ:**	
A)	Cruz de 52 cm de ancho por 90 cm de alto:	2
B)	Lapida de 90 cm de ancho por 1.80cm de largo con un espesor de hasta 8 cm en fosa de adultos:	3.5
C)	Lapida de 50 cm de ancho por 1.20 cm de largo con un espesor de hasta 8 cm en fosa de infante:	3
D)	Placa para gaveta aérea de 80 x 80 cm.	1

El retiro de escombro, accesorios y demás materiales utilizados en la construcción de los monumentos en los panteones, serán a cargo de los constructores de estos.

CAPÍTULO IV

POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en los rastros municipales o concesionados, causará y pagará derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cada cabeza de ganado por degüello:

A)	Vacuno:	$	140.00
B)	Porcino:	$	82.00
C)	Lanar o caprino:	$	45.00

II. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

A)	En los rastros municipales, por cada ave:	$	7.00

III. Por cada menudo vaciado: $ 18.00

IV. Por uso de báscula:

A)	Vacuno, equino, porcino, ovino y caprino, en canal, por unidad:	$	16.00

V. Por uso de cajones de estacionamiento dentro de las Instalaciones del Rastro Municipal, con un Horario:

1. De 6:00 a. m. a 8:00 p. m. de Lunes a Sábado mensuales **2 veces el valor diario de la UMA.**

2.	Por día	$	16.00

VI. Por saneamiento del agua e instalaciones del rastro municipal:

A) Por animal sacrificado:

1.	Vacuno:	$	29.00
2.	Porcino:	$	17.00
3.	Lanar o Caprino:	$	13.00

ARTÍCULO 22. El resguardo de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, se causará y pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Vacuno y equino, diariamente por cada uno: **2.5 veces el valor diario de la UMA.**

II. Porcino, ovino o caprino y los no especificados por cada uno: **1 veces el valor diario de la UMA.**

CAPÍTULO V
POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se halla dañado, por cualquier concepto, se cobrará lo siguiente:

CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**
I. Concreto hidráulico por m2.	**10**

II.	Asfalto por m2.	**8**
III.	Adocreto por m2.	**8**
IV.	Banquetas por m2.	**7**
V.	Guarniciones por metro lineal.	**6**
VI.	Pintura por metro lineal de hasta 20 cm. de ancho	**1**
VII.	Por servicios de balizamiento de la vía pública por metro lineal:	**0.5**
	A) el balizamiento de sitios para trasporte de personas (taxis) previa presentación del permiso de COCOTRA y pago de uso de vía pública municipal vigentes.	**24**
	B) Del balizamiento de sitios de servicio urbano o foráneo para trasporte de pasajeros y carga en general, previa presentación del permiso y pago de uso de la vía pública municipal vigentes.	**30**
	C) Del balizamiento de espacios de uso comercial, previa presentación del permiso y pago de uso de la vía pública municipal vigentes.	**20**
	D) Del balizamiento de la vía pública donde se cuente con el servicio de valet parking, previa presentación del permiso y pago de uso de la vía pública municipal vigentes.	**30**

E) Por el permiso para balizamiento de escuelas e instituciones de educación privada. **6**

F) Por el balizamiento del espacio para personas discapacitadas que hayan comprobado la necesidad del mismo. **2**

Los derechos señalados en las fracciones anteriores, llevan incluido la ejecución del trabajo y el material, con excepción de los cobros en las fracciones VI y VII inciso e).

CAPÍTULO VI
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24. Por los servicios que preste la Dirección de Protección Civil, conforme al reglamento correspondiente, se causará y pagará las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

I. Por dictámenes de primera ocasión para establecimientos:

A) Con una superficie hasta de **75** m^2:

1. Con bajo grado de riesgo: **3**
2. Con medio grado de riesgo: **5**
3. Con alto grado de riesgo: **6**

B) Con una superficie de **76** hasta **150** m^2:

1.	Con bajo grado de riesgo:	**7**
2.	Con medio grado de riesgo.	**9**
3.	Con alto grado de riesgo.	**12**

C) Con una superficie de **151** hasta **210** m^2:

1.	Con bajo grado de riesgo.	**14**
2.	Con medio grado de riesgo.	**16**
3.	Con alto grado de riesgo.	**18**

D) Con una superficie de **211** hasta **500** m^2:

1.	Con bajo grado de riesgo.	**18**
2.	Con medio grado de riesgo.	**24**
3.	Con alto grado de riesgo.	**30**

E) Con una superficie de **501** hasta **1500** m^2:

1.	Con bajo grado de riesgo.	**28**
2.	Con medio grado de riesgo.	**36**
3.	Con alto grado de riesgo.	**42**

F) Con una superficie de **1501** m^2 hasta **3000** m2:

1.	Con bajo grado de riesgo.	**34**
2.	Con medio grado de riesgo.	**42**
3.	Con alto grado de riesgo.	**48**

G) Con una superficie de mayor a **3001** m^2:

1.	Con bajo grado de riesgo.	**40**
2.	Con medio grado de riesgo.	**46**
3.	Con alto grado de riesgo.	**54**

El pago de los derechos por verificaciones o actualizaciones de los dictámenes emitidos a establecimientos que cuenten con Programa Interno en Materia de Protección Civil y que no hayan tenido modificaciones, además de contar con una constante anual de cumplimiento, serán en un 50% de su costo según la clasificación que le corresponda sobre la tarifa de esta fracción.

II.	Por la quema de artificios pirotécnicos.	15
III.	Por cursos de capacitación en materia de Protección Civil, por persona:	4
IV.	Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas.	
A)	En eventos donde se concentren de 25 a 500 personas.	6
B)	En eventos donde se concentren de 501 a 1500 personas.	10
C)	En eventos donde se concentren de 1501 a 2500 personas.	15
D)	En eventos donde se concentren de 2501 personas en adelante.	25

V. Por reportes técnicos de las condiciones de riesgo en bienes inmuebles: 3

VI. Por dictámenes para refrendo anual de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos:

A) Con una superficie hasta de 75 m^2

1. Con bajo grado de riesgo: 1
2. Con medio grado de riesgo: 2
3. Con alto grado de riesgo: 3

B) Con una superficie de 76 hasta 200 m^2

1. Con bajo grado de riesgo: 4
2. Con medio grado de riesgo: 5
3. Con alto grado de riesgo: 6

C) Con una superficie de 201 hasta 350 m^2

1. Con bajo grado de riesgo: 5
2. Con medio grado de riesgo: 6
3. Con alto grado de riesgo: 7

D) Con una superficie de 351 hasta 1500 m^2

1. Con bajo grado de riesgo: 8
2. Con medio grado de riesgo: 12
3. Con alto grado de riesgo: 17

E) Con una superficie de 1501 m^2 en adelante

1.	Con bajo grado de riesgo:	35
2.	Con medio grado de riesgo:	40
3.	Con alto grado de riesgo:	50

VII. Por dictámenes en materia de riesgo y vulnerabilidad:

A) Con una superficie hasta de **75 m²**

1.	Con bajo grado de riesgo	**3**
2.	Con medio grado de riesgo	**5**
3.	Con alto grado de riesgo:	**7**

B) Con una superficie de **76 hasta 150 m²**

1.	Con bajo grado de riesgo:	**5**
2.	Con medio grado de riesgo:	**7**
3.	Con alto grado de riesgo:	**9**

C) Con una superficie de **151 hasta 210 m²**

1.	Con bajo grado de riesgo:	**7**
2.	Con medio grado de riesgo:	**9**
3.	Con alto grado de riesgo:	**11**

D) Con una superficie de **211 hasta 500 m²**

1.	Con bajo grado de riesgo:	**13**
2.	Con medio grado de riesgo:	**15**
3.	Con alto grado de riesgo:	**17**

E) Con una superficie de 501 hasta 1500 m²

1.	**Con bajo grado de riesgo:**	**19**
2.	**Con medio grado de riesgo:**	**21**
3.	**Con alto grado de riesgo:**	**23**

F) Con una superficie de 1501 hasta 3000 m²

1.	**Con bajo grado de riesgo:**	**25**
2.	**Con medio grado de riesgo:**	**27**
3.	**Con alto grado de riesgo:**	**29**

G) Con una superficie mayor a 3001 m²

1.	**Con bajo grado de riesgo:**	**31**
2.	**Con medio grado de riesgo:**	**33**
3.	**Con alto grado de riesgo:**	**35**

VIII. Por la visita de inspección y verificación, por personal de Protección Civil:

A)	Por inspección y verificación de bajo riesgo, por elemento al día.	11
B)	Por inspección y verificación de mediano riesgo, por elemento al día.	17
C)	Por inspección y verificación de alto riesgo, por elemento al día.	23

IX. Por la revisión de Programas Internos en materia de Protección Civil. 3

CAPÍTULO VII

POR SERVICIOS DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 25. Por los servicios inherentes a las áreas verdes de competencia municipal y árboles y áreas verdes particulares en el municipio, previo dictamen técnico que al efecto expida la **Dirección de Medio Ambiente** y conforme al Reglamento **Ambiental para el Municipio de Uruapan, Michoacán**, pagarán en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Con respecto a los árboles en propiedad privada y áreas verdes particulares y públicas de competencia municipal:

CONCEPTO **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

A) Por la verificación y formulación del dictamen de factibilidad para otorgar el permiso por poda o derribo de árboles, **7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

B) Por el permiso para poda de árbol en función **de las observaciones del Dictamen Técnico en cuanto a Ecosistema, Especie, Diámetro, Altura, Diámetro de Copa, Volumen, Rollo Total del Árbol, Características Fenotípicas, Riego y Amenazas al Ecosistema, de acuerdo a la Tabla Inferior:**

TABULADOR DE COSTOS DE PERMISOS PARA PODA				
VALOR AMBIENTAL	DICTAMEN	PODA	ESPECIES	
	UMAS POR INDIVIDUO			
Bajo	5	5	Aralia Arrayan Araucaria Ficus Eucalipto Ficus	Macadamia Mango Míspero Nanche Tabachín Trueno Chino
Medio		10	Casuarina Galeana Guayabo Higera	Palma Liquidámbar Moringa Pata de Vaca
Alto		15	Cedro blanco Cedro panteonero Clavellina inguambo	Pochota Roble austral. Juaquiniquil
Muy Alto		20	Ahuehuete Clethra Encinos Fresno Jacaranda	Madroño Magnolia Pino Rosa morada Salix

C) Por el permiso para el derribo del árbol en función **de las observaciones del Dictamen Técnico en cuanto a Ecosistema, Especie, Diámetro, Altura, Diámetro de Copa, Volumen, Rollo Total del Árbol, Características Fenotípicas, Riego y Amenazas al Ecosistema, de acuerdo a la Tabla Inferior:**

TABULADOR DE COSTOS DE PERMISOS PARA DERRIBO				
VALOR AMBIENTAL	DICTAMEN	DERRIBO	ESPECIES	
	UMAS POR INDIVIDUO			
Bajo	7	10 a 15	Aralia Arrayan Araucaria Ficus Eucalipto Ficus	Macadamia Mango Míspero Nanche Tabachín Trueno Chino
Medio		16 a 20	Casuarina Galeana Guayabo Higera	Palma Liquidámbar Moringa Pata de Vaca
Alto		21 a 30	Cedro blanco Cedro panteonero Clavellina inguambo	Pochota Roble austral. Juaquiniquil
Muy Alto		31 a 100	Ahuehuete Clethra Encinos Fresno Jacaranda	Madroño Magnolia Pino Rosa morada Salix

D) Por la restitución y/o compensación ambiental por efecto de la poda o derribo de arbolado de 5 a 10 árboles de especie endémica o su equivalente al costo de los mismos respecto al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, **señalando la Dirección de Medio Ambiente el sitio para reposición de la flora.**

Adicionalmente por Compensación Ambiental Anual en zonas urbanas, los establecimientos industriales y con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, pagarán el valor de 1 UMA o en su caso, 1 árbol de Tipo Urbano: (fresno, jacaranda, tabachín) o frutal, entregado a la Dirección de Medio Ambiente y resguardado en el Parque Urbano Ecológico "Salvador Bernal Munguía".

E) Retiro, recolección, transporte y disposición final de residuos orgánicos generados por poda o derribo de especies vegetativas (no incluye tocón), dejados en la vía pública, independientemente de la sanción que violente

el reglamento respectivo: 2.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, por m3.

F) Retiro de tocón y manejo integral del mismo; dejados en la vía pública, independientemente de la sanción que violente el reglamento respectivo, de **15 a 60 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, por pieza.

G) El otorgamiento de los dictámenes y permisos municipales en materia ambiental, señalados en los incisos A, B, C y D de esta fracción, serán otorgados por la Dirección de Medio Ambiente Municipal, conforme al Reglamento Ambiental para el Municipio de Uruapan.

RUBRO	M² de Construcción	UMAS
Agroindustrial	100 hasta 500 m²	15 a 50
	501 hasta 2000 m²	51 a 75
	2001 hasta 3000 m²	75 a 150
Giros Blancos	1 hasta 250 m²	3
Giros Rojos		5
Compra - Venta de Material Reciclado	1 hasta 500 m²	25 a 50
Desarrollos Comerciales e Inmobiliarios	1 hasta 30 m²	3 a 5
	31 hasta 250 m²	6 a 30
	251 hasta 1000 m²	31 a 75
	1000 hasta 3000 m²	76 a 150
Infraestructura de Salud (Consultorios, Veterinarias, Farmacias, Clínicas, Hospitales y similares)	1 hasta 30 m²	5 hasta 7
	31 hasta 250 m²	8 hasta 50
	251 hasta 1000 m²	51 hasta 100
	1000 hasta 3000 m²	101 hasta 150

H) Por la venta de planta en el vivero del Área Natural Protegida Parque Urbano Ecológico "Salvador Bernal Munguía":

	UMAS	
TIPO	MENOR A 2 METROS DE ALTURA	MAYOR A 2 METROS DE ALTURA
URBANO	1.5	3
Fresno Jacaranda Tabachín		
FRUTAL		
Capulín Café Níspero Yaca Joaquiniquil		

II. Si se trata de derribo de árboles secos cuya muerte sea determinada como natural por la Dirección de Parques y Jardines, el servicio se realizará sin costo alguno; si se trata de muerte inducida se aplicarán las sanciones **por parte de la Dirección de Medio Ambiente** que correspondan conforme **a lo establecido en la legislación aplicable vigente** Reglamento respectivo;

III. Asimismo, el servicio se realizará sin costo en aquellos casos en los que el derribo o poda que se realice **esté** causando daños en la vía pública, en propiedad **privada**, o implique un inminente peligro **para la ciudadanía** o daño severo **a su alrededor**, previo dictamen de la Dirección de **Medio Ambiente**;

IV. **Acceso y uso de las instalaciones de los parques propiedad del Municipio:**

A) Entrada general:

1.	Adultos:	$	13.00
2.	Niños:	$	11.00
3.	Baños Parque Lineal La Camelina:	$	5.00

V. **Acceso y uso de instalaciones de las Unidades Deportivas Municipales:**

A) Entrada general:

1.	Adultos:	$	0.00
2.	Niños, niñas y jóvenes menores de 18 años:	$	0.00
3.	Adultos de 60 años o más y discapacitados:	$	0.00
4.	**Baños**	**$**	**5.00**

B) Uso de cancha de tenis por hora: $ 34.00

C)	**Uso del Auditorio "A" (Antiguo) por hora:**	$	186.00
D)	**Uso de Auditorio "B" (Nuevo) por hora:**		
	1. Eventos Especiales (Congresos, Audiciones, Clausuras, Artísticos) **y Deportivos con cobro de admisión:**	**$**	**2,000.00**
	2. Eventos Deportivos sin cobro de admisión:	**$**	**500.00**
E)	Uso del Estadio por hora, cuando exista disponibilidad del mismo.	$	324.00
F)	Por renta de local que se encuentran dentro de la unidad deportiva para su explotación comercial por m^2 mensualmente:	$	128.00
G)	Uso de la cancha de SQUASH por hora:	$	56.00
H)	Uso de la cancha de FRONTON por hora:	$	56.00
I)	**Uso de salones de Usos Múltiples por hora:**	**$**	**500.00**
J)	**Por Servicios de Natación Municipal:**		
1. Inscripción Inicial			**$200.00**
2. Reinscripción (después de un mes sin asistir)			**$200.00**
3. Comisión por pago de la mensualidad (después del día 15 del mes)			**$50.00**

En sesiones de 1 hora, se pagará la cuota mensual, como sigue:

4. Clase Asistida.

a) Clase con instructor 1 hora (visita) $90.00

b) Clase con instructor 1 día por semana (sábado) $320.00

c) Clase con instructor 2 días por semana (martes y jueves) $570.00

d) Clase con instructor 3 días por semana (lunes, miércoles y viernes) $770.00

e) Clase con instructor 5 días por semana (lunes a viernes) $1,250.00

f) Clase con instructor 6 días por semana (lunes a sábado) $1,500.00

5. Nado libre.

a) Clase sin instructor 1 hora (visita) $90.00

b) Clase sin instructor 1 día por semana (sábado) $230.00

c) Clase sin instructor 2 días por semana (martes y jueves) $460.00

d) Clase sin instructor 3 días por semana (lunes, miércoles y viernes) $690.00

e) Clase con instructor 5 días por semana (lunes a viernes) $1,060.00

6. Matronatacion.

a) Clase de un menor y un familiar 1 día por semana (sábado) $400.00

b) Clase de un menor y un familiar 2 dias por semana (martes y jueves) $600.00

c) Clase de un menor y un familiar 3 días por semana (lunes, miércoles y viernes) $800.00

7. Clases Particulares.

a) Clase con instructor 1 día por semana (sábado) $770.00

b) Clase con instructor 2 días por semana (martes y jueves) $1,350.00

c) Clase con instructor 3 días por semana (lunes, miércoles y viernes) $2,100.00

d) Clase con instructor 5 días por semana (lunes a viernes) $3,100.00

8. Selección y Preselección para Competencia

a) Clase con instructor 6 días por semana (lunes a sábado) $750.00

9. Para personas con discapacidad y adultos mayores (60 y más)

a) Clase con instructor 1 hora (visita) $45.00

b) Clase con instructor 1 día por semana (sábado) $160.00

c) Clase con instructor 2 días por semana (martes y jueves) $290.00

d) Clase con instructor 3 días por semana (lunes, miércoles y viernes) $385.00

e) Clase con instructor 5 días por semana (lunes a viernes) $625.00

f) Clase con instructor 6 días por semana (lunes a sábado) $750.00

Las tarifas de los incisos G y H de esta fracción V, tendrán un 50% de descuento, tratándose de usuarios que sean adultos mayores y con capacidades diferentes.

CAPÍTULO VIII

POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de Tránsito Municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

ALMACENAJE:

I. Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de Tránsito Municipal correspondiente, por día:

A) Por custodia de:

1.	Autobuses, remolques y semirremolques:	$	66.00
2.	Camiones:	$	51.00
3.	Camionetas:	$	51.00
4.	Automóviles:	$	51.00
5.	Bicicletas y motocicletas:	$	35.00

B) Por recoger en la vía pública y guardar en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal objetos fijos o móviles, que obstaculicen el flujo peatonal o la circulación, sin la autorización correspondiente, en apego al reglamento respectivo; se cobrará 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, diariamente, durante el tiempo que permanezcan en custodia.

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de Tránsito Municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A) Arrastre de vehículo particular: 8 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

B) Arrastre de vehículo público local (modalidad taxi): 7 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

C) Maniobras: El costo de la maniobra será de acuerdo a la complejidad de los movimientos realizados por la grúa para colocar el vehículo sobre sus

ejes en la superficie de rodamiento, el cual no será menor a 1 vez, ni mayor a 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por emisión de Dictamen de Vialidad, se cobrará 90 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por emisión de Constancia de no Infracción Municipal, se cobrará 1 vez el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por emisión de permisos provisionales para circular sin placas dentro del municipio, se cobrará 6 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.

VI. Por emisión de permisos para cierre de vialidades, donde se requiere el apoyo de personal operativo de tránsito implementando dispositivos viales para salvaguardar el libre tránsito de los peatones y conductores, se cobrará de 15 a 20 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización.

VII. Por emisión de permisos para circular vehículos de transporte de carga, así como las maniobras de carga y descarga, en avenidas y horarios restringidos dentro de la Ciudad, por lo que se cobrara de 15 a 30 veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización, por cada 30 días.

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal, en el cual las autoridades municipales respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el mismo ejercicio.

CAPÍTULO IX

POR SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 27. Los derechos que se causen por la prestación de los Servicios Catastrales, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Por rectificación de valores catastrales a petición del interesado: el **1%** sobre el valor catastral que resulte de la rectificación.

II. Por verificación de predios: de 1 a 3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

III. Por identificación física de predios dentro de la cabecera municipal: 5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IV. Por expedición de copias, archivos digitales o en medio magnético CD o DVD de planos manzaneros, sin escala: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

V. Por información de nombres de colindantes, propietarios y/o poseedores de predios registrados en la base de datos catastral, previa la acreditación del carácter o representación legal: 4 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO X

POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 28. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al

público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al Reglamento Municipal:

CONCEPTO	UNDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares:	30	6
B) Para expedición de licor artesanal, en envase cerrado, por tiendas de productos artesanales:	30	6
C) Depósitos de cerveza.	60	12
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de		

	abarrotes, misceláneas, tendajones, minisúper y establecimientos similares.	75	15
E)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías, supermercados y establecimientos similares.	200	40
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio, cadenas y tiendas departamentales y establecimientos similares:		
	1. Tiendas de autoservicio, cadenas, tiendas departamentales y establecimientos similares.	800	160
	2. Auto Latas y similares.	1,000	200
G)	Para expendio de cerveza y/o cerveza artesanal, en envase abierto, con alimentos por		

	restaurantes, cervecerías y establecimientos similares.	100	20
H)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
	1. Cenaduría con venta de cerveza.	150	30
	2. Restaurant o cenaduría con venta de bebidas alcohólicas.	200	40
	3. Micheladas y encurtidos.	200	40
	4. Restaurant bar.	**700**	**140**
	5. Restaurant.	**600**	**120**
I)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
	1. Cantinas.	400	80
	2. Centros botaneros y bares.	600	120

3.	Discotecas.	850	170
4.	Centros nocturnos.	1,100	250
5.	Centros de juegos con apuestas y sorteos.	2,000	500

J) Establecimientos donde ocasionalmente se Ofrecen y/o expenden bebidas alcohólicas.

1.	Barberías.	100	20
2.	Estéticas.	100	20
3.	Spa.	100	20
4.	Baños públicos de regaderas con Servicio de baño turco, ruso o sauna.	100	20

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, según el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Bailes públicos.	200
B) Espectáculos con variedad.	200

C)	Jaripeos con baile o espectáculo.	200
D)	Jaripeo.	100
E)	Teatro.	50
F)	Eventos culturales.	50
G)	Audiciones musicales.	100
H)	Carreras de caballos.	100
I)	Torneo de gallos.	400
J)	Corrida de toros.	80
K)	Lucha libre.	50
L)	Box.	50
M)	Eventos deportivos de carácter profesional.	50
N)	Degustación por **un período máximo de 3 tres días**.	10
O)	Palenques.	1000
P)	Exhibiciones de autos, motos, animales, etc.	100
Q)	Eventos organizados por escuelas.	50
R)	Cualquier otro evento no especificado.	100

III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I de este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año;

IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción I de este artículo, según la modificación de que se trate;

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que, a la temperatura de 15º grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2º grados Gay Lussac, clasificándose en:

A) DE BAJO CONTENIDO ALCOHÓLICO, las que tengan un contenido alcohólico entre 3º grados Gay Lussac, hasta 8º grados Gay Lussac; y,

B) DE ALTO CONTENIDO ALCOHÓLICO, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8° grados Gay Lussac, hasta 55° grados Gay Lussac.

Asimismo, y para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios.

V. Por el cambio de domicilio de la licencia o permiso municipal, se cobrará 1 vez el importe de la cuota de revalidación.

VI. Por el cambio de propietario de la licencia o permiso municipal, siempre y cuando se conserve en el mismo domicilio, se cobrará el importe de 2 veces la cuota de revalidación.

VII. Por el cambio de propietario de la licencia o permiso municipal, cuando no se conserve en el mismo domicilio, se cobrará 1 vez el importe de la cuota de expedición.

VIII. Por la impresión **por** reposición del formato con holograma de las Licencias o Permisos Municipales **con venta, expedición o consumo de bebidas alcohólicas**: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

IX. Por la expedición de informe de verificación para apertura y/o modificación de establecimiento comercial **con venta, expedición o consumo de bebidas alcohólicas**: 1.5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

X. **Por la autorización como extensión temporal del horario de funcionamiento para establecimientos con venta, expedición o consumo de bebidas alcohólicas: 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por**

semana o fracción, lo anterior cuando no se contravenga a los intereses del orden público y social.

ARTÍCULO 28-BIS. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que no expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

TARIFA

I. Por el registro o revalidación de cada máquina de videojuego **3 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

II. Por la impresión por reposición del formato con colocación de holograma de las Licencias o Permisos Municipales: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización

III. Por la autorización como extensión temporal del horario de funcionamiento para establecimientos comerciales, industriales o de servicios, se cobrará el equivalente a 3 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por semana o fracción, lo anterior cuando no se contravenga a los intereses del orden público y social.

CAPÍTULO XI

POR EXPEDICIÓN O REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el

lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que, en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	
		POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I.	Para anuncios menores de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles o inmuebles y laterales, por metro cuadrado o fracción se causará y pagará:	12	3
II.	Por anuncios llamados espectaculares, definidos como toda estructura destinada a la publicidad, cuya superficie sea igual o superior a 6 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación, dichos anuncios causarán y pagarán por metro cuadrado o fracción:	24	6
	Para los efectos de esta Ley, el anuncio espectacular es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea igual o superior a 6.0 metros cuadrados,		

independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación.

III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, en cualquier población del Municipio se causará y pagará: 36 9

IV. Por anuncios que se den:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

A) Con equipo móvil sin sonido, por día o fracción. 1

B) Con equipo móvil con sonido y/o proyección, por día o fracción. 2

C) Aéreos con o sin sonido, por día o fracción. 5

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III se estará a lo siguiente:

1. independientemente de lo que establezca el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Uruapan, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, que invariablemente, emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.

2. La renovación anual de las licencias a que se refiere la fracción I, II y III de este artículo, se realizará previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.

3. En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.

4. Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.

5. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto, su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.

V. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en las fracciones I, II y III, de este artículo; y,

VI. Los derechos a que se refiere este artículo en su fracción I, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios siempre y cuando su medida sea menor a 6.0 metros cuadrados o que no rebase el 30% del total de su fachada principal u oficial y que el espesor de su estructura sea igual o menor a 15 centímetros, así

como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes para promocionar directamente sus negocios causarán y pagarán;

			TARIFA
A)	Expedición de licencia.	$	0.00
B)	Revalidación anual.	$	0.00

VII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo por los anuncios de los partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

VIII. Por el cambio de domicilio de la licencia o permiso municipal, se cobrará 1 vez el importe de la cuota de revalidación;

IX. Por el cambio de propietario de la licencia o permiso municipal, siempre y cuando se conserve en el mismo domicilio, se cobrará el importe de 2 veces la cuota de revalidación;

X. Por el cambio de propietario de la licencia o permiso municipal, cuando no se conserve en el mismo domicilio, se cobrará 1 vez el importe de la cuota de expedición; y,

XI. Por la reposición del formato con holograma de las Licencias o Permisos Municipales: 2 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

CAPÍTULO XII

POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 30. Los derechos por el otorgamiento de las licencias y registros de construcción, remodelación, restauración, demolición, adaptación y/o reparación de fincas, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado, que en el equivalente a las veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

TARIFA

CONCEPTO	**UNDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**

I. Por licencias o registros de construcción de obra nueva y/o ampliación por metro cuadrado de área en todos los niveles:

A) Habitacional unifamiliar, atendiendo en primera instancia, a los metros cuadrados construidos y en segundo lugar, el tipo de fraccionamiento o zona, según lo determine la correspondiente autorización definitiva, o en su caso, el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población vigente:

1. Interés social o Popular:

a)	Hasta un máximo de 60 m2.	0.09
b)	De 61 m2 y hasta 90 m2.	0.17
c)	De 91 m2 a 120 m2.	0.19

2. Media:

a)	Hasta un máximo de 150 m2.	0.33
b)	De 151 m2 hasta 180 m2.	0.39

3. Residencial:

a) Hasta un máximo de 210 m2. 0.48
b) Excediendo de 210 m2. 0.55

B) Muros, atendiendo a la altura, por metro lineal independientemente de la zona en que se ubique:

1. Hasta un máximo de 2.50m. 0.11
2. De 2.51m hasta de 3.50m. 0.17
3. De 3.51m hasta 4.50m. 0.19
4. Excediendo de 4.50m. 0.25

C) Hoteles, moteles, posadas y similares: 0.33

D) Comercial:

1. Mercados. 0.09
2. Locales comerciales hasta 100 m2. 0.23
3. Locales comerciales mayores a 100 m2 del área total a construir, tiendas de autoservicio, centros comerciales y similares. 0.41

E) Industrial, atendiendo a la magnitud según la clasificación de la Secretaría de Economía:

1. Agroindustrial:

a) Mediana y grande. 0.04
b) Pequeña. 0.05
c) Micro. 0.07

2. Otros:

a)	Mediana y grande.	0.07
b)	Pequeña.	0.08
c)	Micro.	0.08

3. Administración:

a)	Oficinas en general.	0.32

F) Educación, atendiendo al tipo de fraccionamiento o zona en la que se ubique:

1.	Popular.	0.08
2.	Medio.	0.12
3.	Residencial.	0.16
4.	Comercial.	0.21

G) Hospitales y clínicas, atendiendo al tipo de fraccionamiento o zona en la que se ubique:

1.	Popular.	0.14
2.	Medio.	0.23
3.	Residencial.	0.30
4.	Comercial.	0.33

H) Centros recreativos:

1.	Centros de diversiones: bar, discotecas, centros nocturnos, centros botaneros, peñas, billares, palenques y/o similares.	0.4
2.	Centros deportivos, gimnasios y similares.	0.09

I) Asistencia social y beneficencia pública, sin fines de lucro:

1.	Centros sociales comunitarios.	0.04
2.	Centros de meditación y religiosos.	0.05
3.	Cooperativas comunitarias.	0.11
4.	Centros de preparación dogmática.	0.23

II. Licencias o registros de construcción para otros no especificados, sobre la base del presupuesto de la obra a valor comercial, presentado por el interesado, avalado por director responsable de obra actualizado.

A) Hasta $ 3,000.00. 5.18

B) De $ 3,001.00 en adelante la cuota del inciso anterior más el 1% del excedente.

III. Licencias o registros de demolición de fincas de cualquier tipo, por metro cuadrado del área total cubierta:

A)	Hasta un máximo de 60 m^2	0.27
B)	Más de 60 m2 y hasta 120 m^2.	0.17
C)	Excediendo de 120 m^2.	0.23

IV. Licencias o registros para la regularización de fincas, la tarifa que corresponda por licencia o registro de construcción más un 100%.

V. Licencia para la construcción en la colocación de anuncios publicitarios y/o introducción de infraestructura de cualquier tipo en vía pública, independientemente de los derechos anuales por ocupación de la vía pública:

A) Hasta $ 3,000.00 3.98

B) De $ 3,001.00 en adelante la cuota del inciso anterior más el 5% del excedente.

Sobre la base del presupuesto a valor comercial, que para el efecto presente el interesado, firmado por el director responsable de Obra actualizado.

VI. Por expedición de constancias:

A)	Alineamiento, por metro lineal de frente a vía pública.	0.23
B)	Número oficial, por frente o local.	1.31
C)	De obra terminada.	2.19
D)	De avance de obra.	1.09
E)	De autoconstrucción.	2.19
F)	De registro y vigencia de Director responsable o Corresponsable de Obra.	1.09
G)	De inspección técnica.	10.84
H)	Anuencia de uso y ocupación de obra.	1.99

VII. Licencia de ejecución de obras de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales y condominios, atendiendo a su tipo, conforme lo clasifique el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo vigente, y sobre la base de la superficie total del predio, por metro cuadrado:

A)	Interés social o Popular.	0.02
B)	Medio.	0.03
C)	Residencial.	0.03
D)	Campestres.	0.02
E)	Industrial.	0.04
F)	Rústico tipo granja.	0.02

G)	Comercial.	0.03
H)	Cementerios.	0.02

VIII. Constancia de zonificación urbana:

A)	Por documento.	16.2

IX. Rectificación y/o ratificación de licencias de construcción expresamente en datos administrativos. 5.41

X. Visto bueno para la colocación de tope, por cada uno 8 veces el valor de la UMA.

XI. Prórroga de licencias o registros de construcción:

A) Se pagarán el 100% de los derechos correspondientes a los metros cuadrados, o a los conceptos que falten de edificarse, la tarifa actualizada que corresponda según el caso.

XII. Licencias de ejecución de obras de infraestructura y equipamiento básico, atendiendo a la entidad responsable, y sobre la base de la inversión a realizar:

A)	Gobierno Municipal.	$ 0.00
B)	Gobierno del Estado y/o Gobierno Federal.	0.25%
C)	Iniciativa privada.	1.00%

XIII. Licencias de construcción para obras habitacionales unifamiliares, las constancias emitidas y cualquier tipo de trámite realizado por la Dirección de Desarrollo Urbano con carácter de:

A) Urgente (72 horas en días hábiles), se pagará dos veces la tarifa que en su caso corresponda, conforme a lo especificado en las fracciones anteriores de este artículo; y,

B) Con carácter de extra urgente (48 horas en días hábiles), se pagará tres veces la tarifa que en su caso corresponda, conforme a lo especificado en las fracciones anteriores de este artículo.

XIV. Por colocación de tope o dispositivo de control vehicular:

A)	En asfalto por m2.	8
B)	En boyas metálicas por pieza	2

XV. Por permiso de apertura de banqueta camellón o Vía Publica 2 veces el valor diario de la UMA.

XVI. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la Siguiente:

TARIFA

A)	Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel de piso:	$ 21,836.00
B)	Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel de piso:	$ 41,340.00

CAPÍTULO XIII

POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 31. Por expedición de certificados o copias de documentos, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Certificados o copias certificadas, por cada página.	$	4.24
II.	Para estudiantes con fines educativos, por cada hoja:	$	0.00
III.	Los duplicados o demás copias simples causarán cada hoja:	$	2.12

IV. Expedición de Certificados de:

A) Certificado de Residencia para habitantes de la cabecera municipal: 1 vez el valor diario de la UMA.

B) Certificado de Residencia y Buena Conducta. 1.5 vez el valor diario de la UMA.

C) Certificado de Residencia e Identidad. 1.5 vez el valor diario de la UMA.

D) Certificado de Residencia y Modo Honesto de Vivir. 1.5 vez el valor diario de la UMA.

E) Certificado de Residencia y Unión Libre. 1.5 vez el valor diario de la UMA.

F) Certificado de Residencia y Dependencia Económica. 1.5 vez el valor diario de la UMA.

G) Certificados de residencia para habitantes de tenencias y comunidades, causará y pagará: 1 vez el valor diario de la UMA.

H) Certificado de Residencia para Personas en el Extranjero: 2 vez el valor diario de la UMA.

I) Certificado de Supervivencia, se causará y pagará. $ 0.00

J) Certificado de radicación de empresas, personas morales civiles o mercantiles. 1.5 vez el valor diario de la UMA.

V. Expedición de Constancias de:

A) Constancias de no Adeudo: 1 vez el valor diario de la UMA.

B) Constancia de registro y negativo de registro en los padrones fiscales municipales: 1.5 veces el valor diario de la UMA.

C) Constancia de no Embargo Fiscal. 1.5 veces el valor diario de la UMA.

D) Constancia de compra y venta de ganado: 1 vez el valor diario de la UMA.

E) Constancia de Historial de pagos de Impuesto Predial, previa la acreditación de su carácter o representación legal. 1.5 veces el valor diario de la UMA.

F) Estado de Cuenta de adeudos de Impuesto Predial, previa la acreditación de su carácter o representación legal: 1 vez el valor diario de la UMA.

G) Estado de Cuenta de adeudos de Derechos de Panteones Municipales: 0.5 vez el valor diario de la UMA.

VI. Expedición de permisos de:

A) Fiestas particulares. 1 vez el valor diario de la UMA

B) Caravanas:

1. Empresariales. 20 veces el valor diario de la UMA
2. Particulares. 10 veces el valor diario de la UMA

C) Instalación de sonidos en establecimientos comerciales: 4 veces el valor diario de la UMA.

D) Por autorización para circulación con vidrios polarizados, por prescripción médica: 2 veces el valor diario de la UMA.

E) **Permiso de Exhumación:** **2 veces el valor diario de la UMA**

VII. Registro de patentes: 2.5 veces el valor diario de la UMA.

VIII. Refrendo anual de patentes: 1 vez el valor diario de la UMA.

IX. Expedición de carta de no antecedentes administrativos 1.5 veces el valor diario de la UMA.

ARTÍCULO 32. Los derechos por legalización de firmas, a petición de parte, se causará y pagará a razón de: 1 vez el valor diario de la UMA

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará y pagará a razón de: $ 0.00

ARTÍCULO 33. Los documentos solicitados de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, se pagarán conforme a lo siguiente:

	CONCEPTO		**TARIFA**
I.	Copias en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	$	2.12
II.	Impresiones en hoja tamaño carta u oficio, por cada hoja.	$	3.18
III.	Información digitalizada que se entregue en dispositivo magnético, por hoja digitalizada.	$	1.06
IV.	Información digitalizada en disco CD o DVD.	$	23.00

Cuando la entrega de la información solicitada no implique más de veinte hojas simples, no se cobrará el costo del derecho, lo anterior de conformidad con el párrafo cuarto

artículo 69 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de datos personales del Estado de Michoacán.

Cuando el solicitante proporcione cualquier dispositivo magnético, sólo pagará el costo de los derechos de la información digitalizada.

En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse previamente a la prestación del servicio, en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal y en las Instituciones Financieras autorizadas para tal efecto.

CAPÍTULO XIV
POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 34. Los derechos que se causen por los servicios que proporcione la Dirección de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA UNDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I. Licencia de uso de suelo, atendiendo al aprovechamiento pretendido, y sobre la base de la superficie del predio a dictaminar:	
A) Habitacional:	
1. Hasta un máximo 120 m^2.	32.33
2. Más de 120 m^2.	64.68
B) Comercial:	

1. Hasta un máximo 100 m^2. 43.14
2. Más de 100 m^2. 86.27

C) Industrial:

1. Hasta un máximo 500 m^2. 53.41
2. Más de 500 m^2. 107.83

D) Otro tipo:

1. Hasta un máximo 500 m^2. 37.74
2. Más de 500 m^2. 75.49

II. Anuencia para el establecimiento de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y condominios, de cualquier tipo. 21.57

III. Visto bueno de proyectos de lotificación y vialidad, en fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo. 21.57

IV. Autorización de fraccionamientos, independientemente del régimen de propiedad y sobre la base de la superficie total del predio:

A) Fraccionamiento habitacional tipo residencial:

1. Hasta un máximo de 4 Has. 14.03
2. Por hectárea o fracción excedente. 2.51

B) Fraccionamiento habitacional tipo medio:

1. Hasta un máximo de 4 Has. 7.03
2. Por hectárea o fracción excedente. 1.21

C) Fraccionamiento de tipo interés social o popular:

1.	Hasta un máximo de 4 Has.	3.51
2.	Por hectárea o fracción excedente.	0.54

D) Fraccionamiento de tipo campestre:

1.	Hasta un máximo de 4 Has.	21.57
2.	Por hectárea o fracción.	3.6

E) Fraccionamiento habitacional rústico tipo granja:

1.	Hasta un máximo de 4 Has.	21.65
2.	Por hectárea o fracción excedente.	3.6

F) Fraccionamiento industrial:

1.	Hasta un máximo de 4 Has.	21.65
2.	Por hectárea o fracción excedente.	3.61

G) Fraccionamiento comercial:

1.	Hasta un máximo de 4 Has.	25.87
2.	Por hectárea o fracción excedente.	4.32

H) Cementerio (privado):

1.	Hasta un máximo de 4 Has.	25.87
2.	Por hectárea o fracción excedente.	4.32

I) Cementerio (municipal): $ 0.00

V. Inspección de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o condominios, atendiendo a su género y tipo; sobre la base de la superficie total del predio:

A) Habitacional tipo residencial:

1. Hasta un máximo de 4 Has. 323.46
2. Por hectárea o fracción excedente. 64.55

B) Habitacional tipo medio:

1. Hasta un máximo de 4 Has. 97.07
2. Por hectárea o fracción excedente. 16.19

C) Habitacional tipo interés social:

1. Hasta un máximo de 4 Has. 62.55
2. Por hectárea o fracción excedente. 10.44

D) Habitacional tipo campestre:

1. Hasta un máximo de 4 Has. 528.04
2. Por hectárea o fracción excedente. 89.87

E) Habitacional rústico tipo granja:

1. Hasta un máximo de 4 Has. 520.13
2. Por hectárea o fracción excedente. 89.87

F) Industrial:

1.	Hasta un máximo de 4 Has.	542.87
2.	Por hectárea o fracción excedente.	89.87

G) Comercial:

1.	Hasta un máximo de 4 Has.	542.87
2.	Por hectárea o fracción excedente.	89.87

H) Cementerio (privado):

1.	Hasta un máximo de 4 Has.	552.02
2.	Por hectárea o fracción excedente.	90.86

VI. Rectificación y/o ratificación de autorización definitiva de fraccionamientos, conjuntos habitacionales o condominios. 71.16

VII. Por autorización de conjuntos habitacionales, desarrollos en condominio o cambio de régimen de propiedad, atendiendo a la superficie del predio y a la superficie total construida por niveles:

A) No habitacional:

1.	Por m2 de terreno total.	0.05
2.	Por m2 de construcción total.	0.10

B) Habitacional tipo residencial:

1.	Por m2 de terreno total.	0.04
2.	Por m2 de construcción total.	0.06

C) Habitacional tipo medio:

1.	Por m2 de terreno total.	0.04
2.	Por m2 de construcción total.	0.05

D) Habitacional tipo interés social:

1.	Por m2 de terreno total.	0.03
2.	Por m2 de construcción total.	0.04

VIII. Autorización de subdivisión, y/o fusión, de predios y lotes, atendiendo al tipo de zona en la cual se ubiquen, según lo establezca el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Uruapan, Michoacán vigente; sobre la base de la superficie total de los predios, por metro cuadrado:

A)	Lote (s) urbano (s) en zona o fraccionamiento habitacional tipo residencial.	0.06
B)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo medio.	0.05
C)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo popular o interés social.	0.04
D)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo comercial.	0.07
E)	Por m2 de lote urbano en zona o fraccionamiento de tipo industrial.	0.07
F)	Por predios rústicos, por hectárea.	1.76

En caso de hechos consumados se pagará 5 veces la tarifa que corresponda.

IX. Por certificación de copias de planos de fraccionamientos, conjuntos habitacionales y/o condominios debidamente autorizados, por metro cuadrado. 2.18

X. Por prórroga de autorizaciones de fraccionamientos, conjuntos y/o condominios de cualquier tipo, por cada seis meses se pagará lo establecido por inspección según corresponda, de conformidad con la fracción VI de este artículo.

XI. Por ratificación y/o rectificación de dictamen de uso de suelo y/o visto bueno de proyecto de lotificación y vialidad. 5.18

XII. Autorización de incremento de densidad habitacional en predios urbanos y/o desarrollos habitacionales urbanos, independientemente del régimen de propiedad; de acuerdo al tipo de predio y/o desarrollo y por unidad (lote y/o vivienda) excedente de la densidad permisible (baja, media o alta) conforme a los Programas de Desarrollo Urbano vigentes:

A) Tipo residencial: 16.09

B) Tipo medio: 12.12

C) Tipo interés social o popular: 8.06

XIII. Por Bitácora de Obra: 1.89

XIV. Por Pancarta de Obra: 0.39

CAPÍTULO XV

POR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 35. Los derechos por servicios que presta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaria de Servicios Públicos Municipales y Secretaria del Ayuntamiento conforme al Reglamento correspondiente, se causarán y pagarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Por dictamen ambiental.	20 veces el valor diario de la UMA.
II.	Por servicio de disposición final de residuos:	
A)	Contenedor de 24 m3:	5 veces el valor diario de la UMA.
B)	Pipa 23,000 lts:	4 veces el valor diario de la UMA.
C)	Volteo 14 m3:	3 veces el valor diario de la UMA.
D)	Volteo Rabón 7 m3:	2 veces el valor diario de la UMA.
E)	Contenedor, remolque y redilas de 5 m3:	1 vez el valor diario de la UMA.
F)	Pick-up 3 m3:	0.50 veces el valor diario de la UMA.
G)	Pick-up 2 m3:	0.50 veces el valor diario de la UMA.

Las tarifas serán aplicables, siempre y cuando el Ayuntamiento no concesione el servicio de disposición final de residuos a que se refiere esta fracción.

III. Por recolección y transporte de residuos, de la cabecera municipal al sitio de disposición final de residuos por m3: 1 vez el valor diario de la UMA

IV. Por autorización para la práctica de uso de extinguidores: 3 veces el valor diario de la UMA

ACCESORIOS

ARTÍCULO 36. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicaran las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 37. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;

II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. $ 16.00

III. Otros Productos.

TÍTULO SEXTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 38. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

I. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.

II. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;

III. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.

IV. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;

V. Indemnizaciones por daños a bienes municipales, previo dictamen:

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

a)	Guarnición (ml)	6
b)	Resane de guarnición (ml)	3
c)	Pintura de tráfico amarilla (l)	2
d)	Microesfera de vidrio cal. 1 (k)	1
e)	Cabezal de semáforo (pza.)	159
f)	Luces led (pza.)	182
g)	Nicho de concreto	69
h)	Reflector (aditivo metálico)	15
i)	Pérdida total de árbol	1 a 80.5
j)	Pérdida de planta	0.5 a 1
k)	Pasto m2	0.5 a 1
l)	Corteza de árbol UMAS de 4 l. de arbolsan	1.5 de 1 l. a 4
m)	Banca (pza.)	52 a 57.5
n)	Lámpara de iluminación escénica (pza.)	9.5 a 23
o)	Lámpara led para intemperie (pza.)	40
p)	Lámpara de dragón (pza.)	80.5

q)	Poste metálico cónico circular con percha de 9 m de altura de montaje (pza.)	56
r)	Poste metálico cónico circular con percha de 8 m de altura de montaje (pza.)	47.5
s)	Poste metálico cónico circular con percha de 7 m de altura de montaje (pza.)	39
t)	Poste metálico cónico circular de 11 m de altura de montaje para punta de poste (pza.)	76
u)	Luminaria OV-15 de vapor de sodio de 100-150 watts (pza.)	27.5
v)	Luminaria exprés vector de 250 watts (pza.)	106
w)	Brazo metálico de 2.20 m de longitud y 2" de diámetro (pza.)	5
x)	Base de concreto prefabricada, tronco piramidal de 0.40 x 0.40 m de base superior, 0.60 x 0.60 m de base inferior y 0.70 m de altura (pza.)	15
y)	Base de concreto prefabricada, tronco piramidal de 0.40 x 0.40 m de base superior, 0.60 x 0.60 m de base inferior y 0.90 m de altura (pza.)	20
z)	Registro prefabricado de concreto de 0.40 x 0.40 x 0.40 m con tapa y marco y contramarco galvanizado (pza.)	7

El dictamen de cuantificación de daños por hechos de tránsito, se cobrará el valor de 3 UMAS y el costo de la indemnización se determinará mediante el dictamen de los daños ocasionados y el monto de la mano de obra, será el equivalente al valor del objeto dañado, realizándose los trabajos de reparación dentro de los 15 días a la notificación del pago.

VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:

A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,

B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública; Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado, conforme al costo de bases de licitación, como sigue:

1. Bases de adjudicación directa o invitación restringida 15 UMAS
2. Bases de Licitación Pública 29 UMAS.

VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;

VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;

IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;

X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;

XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;

XIII. También se considerarán aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por la función de supervisión de espectáculos públicos, rifas, loterías, concursos y sorteos, en los que se autorice interventores para verificar el boletaje y cumplimiento de otras disposiciones legales.

Al término del evento, para determinar del impuesto sobre espectáculos públicos, se pagará al equivalente de 4 veces el valor de la UMA, por interventor;

XIV. Venta de material para reciclar;

XV. Por recuperación económica de los servicios que otorguen las oficinas de la administración pública a las personas físicas que requieren realizar el trámite de pasaporte ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, causarán, liquidarán y pagarán:

A) Por el Servicio de trámite del pasaporte: 4.5 veces el valor diario de la UMA, por pasaporte.

B) Tratándose de usuarios que sean adultos mayores de 60 años y personas con discapacidad permanente e irreversible, tendrán un 50% de descuento en su trámite.

XVI. Por los servicios que brindan el Centro Integral de Iniciación Artística y la Secretaria de Turismo y Cultura:

A) Escuela de Iniciación Artística:

1. Inscripción única: 2 Unidad de Medida y Actualización;
2. Mensualidad: 3 Unidades de Medida y Actualización.

B) Orquesta Sinfónica Infantil y Juvenil:

1. Inscripción única: 2 Unidad de Medida y Actualización;
2. Mensualidad: 3 Unidad de Medida y Actualización.

C) Talleres:

1. Permanentes:

a) Inscripción: 1 Unidad de Medida y Actualización.
b) Mensualidad: 1 Unidad de Medida y Actualización.

2. Verano:

a) Turístico inscripción única: 4 Unidad de Medida y Actualización.
b) Artístico cultural: 3 Unidad de Medida y Actualización.

3. Estudiantina y coro:

a) Inscripción única: 1 Unidad de Medida y Actualización.
b) Mensualidad: 1 Unidad de Medida y Actualización.

4. Talleres de producción artística:

a) Inscripción única: 1 Unidad de Medida y Actualización.
b) Mensualidad: 1 Unidad de Medida y Actualización.

D) Constancias de alumnos como estudiantes del Centro Integral de Iniciación Artística. 1 Unidad de Medida y Actualización.

E) Arrendamiento de las instalaciones del Centro Integral de Iniciación Artística con fines cívicos o culturales:

a) Instalaciones con equipo de sonido e iluminación: $ 5,300.00

b) Solo instalaciones: $ 3,180.00

En los casos que los eventos sean sin fines de lucro, no tendrá costo su arrendamiento.

XVII. Por la inscripción anual al Padrón de Proveedores y Contratistas:

A) Prestadores de Bienes y Servicios, la cantidad de 9 veces el valor diario de la UMA;

B) Contratistas la cantidad de 19 veces el valor diario de la UMA.

XVIII. Por la inscripción anual al padrón de comerciantes usuarios de la vía publica en zonas autorizadas, se causará, liquidará y pagará la cantidad de 1 vez el valor diario de la UMA.

XIX. Otros no especificados.

XX. Otros Aprovechamientos:

ARTÍCULO 39. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento representado por su Presidente, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

ARTÍCULO 40. El arrendamiento de corrales, zahúrdas y cocinas en los rastros municipal, se pagará mensualmente en el equivalente a las veces el valor diario de la

Unidad de Medida y Actualización, que se señalan en la siguiente:

	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
I.	Por renta de corrales y zahurdas:	4
II.	Por renta de cocinas:	4

ARTÍCULO 41. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.

CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 42. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;

II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,

III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO SEPTIMO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 43. Los ingresos que perciba la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Uruapan (CAPASU), por los servicios que preste, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Están obligados a solicitar y contratar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los lugares en que exista la infraestructura para dotar dichos servicios:

A) Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios o inmuebles edificados;

B) Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando al frente de los mismos existan instalaciones adecuadas, para que los servicios públicos sean utilizados;

C) Los propietarios o poseedores de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad que, por su naturaleza están obligados al uso de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

D) Los propietarios o poseedores de casas vecindad, casas de departamentos, unidades habitacionales y viviendas en condominio, por cada predio o vivienda de manera particular;

E) Los propietarios, representantes legales o desarrolladores que construyan o edifiquen dos o más viviendas en el mismo predio, están obligados a contratar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y de saneamiento, por cada una de las viviendas que se edifiquen, dicha contratación deberá de realizarse antes de estar habitada la vivienda;

F) Los inmuebles que estén conectados a la red de agua potable o de alcantarillado sin autorización o contratación y sin apegarse a los requisitos que establece la Ley; debiendo pagar la correspondiente infracción, los costos de contratación y de regularización de la toma, siendo estos últimos hasta por un máximo de 5 años

anteriores a la fecha de contratación, salvo que el usuario demuestre que ha disfrutado los servicios por menor tiempo; y,

G) Las Instituciones de orden Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios o inmuebles propiedad, posesión o tenencia de los mismos;

Previa a la contratación de los servicios públicos; los propietarios, poseedores y las personas en general que, por cualquier título tengan derechos de disposición o administración total o parcial, sobre predios o inmuebles que requieran el uso de los servicios que presta el Organismo Operador Municipal, están obligados a solicitar y tramitar ante éste, el Dictamen de Factibilidad, el costo correspondiente se encuentra en la siguiente tabla:

DICTAMEN DE FACTIBILIDAD	UNIDAD	COSTO
USO DOMÉSTICO	DOCUMENTO	$ 243.03
USO COMERCIAL O INDUSTRIAL	DOCUMENTO	$ 291.33
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA FRACCIONAMIENTOS	DOCUMENTO	$ 2,318.20

II. Los propietarios o poseedores de los predios a que se refieren los incisos de la fracción anterior que sean sujetos a la prestación de los servicios públicos, deberán cubrir el pago por Derechos de Conexión, así como suscribir por cada toma el Contrato de Prestación de Servicios correspondiente para que el Organismo Operador inicie los trabajos relativos a la conexión de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Se entenderá como Derechos de Conexión al costo que se origina para la recuperación de las inversiones que a través de los años ha realizado el Organismo Operador de agua, en base a los diferentes programas de gobierno y a créditos financieros, a efecto de garantizar la operación y el servicio de la infraestructura de agua potable, drenaje y saneamiento existente, así como el crecimiento y mantenimiento de la misma, lo cual es necesario para la continuidad de estos servicios.

Derechos de conexión por el servicio de agua potable: Este costo se calcula en base a los litros por segundo que el usuario requiere como "Gasto Máximo horario" y calculado con el análisis de los "Gastos de Diseño" de acuerdo al criterio de CONAGUA de la siguiente forma:

A) Índice de hacinamiento: Es el número de habitantes que se cuantifican como residentes de cada vivienda y que en nuestro municipio es de 3.7 habitantes por vivienda (CENSO INEGI 2020).

B) Población de Proyecto: Es el número total de habitantes que en su momento requieren de agua potable en una o más casas de un conjunto habitacional, fraccionamiento, condominio, y cualquier otro tipo de espacio habitacional y se calcula multiplicando el número de predios o tomas de agua a servir por el índice de hacinamiento.

C) Dotación de agua potable (normas CONAGUA): Es la cantidad global de agua potable que por norma utiliza cada vecino como usuario del tipo doméstico, comercial e industrial para realizar sus servicios básicos, de acuerdo a lo siguiente:

a. En el caso del servicio para tomas en áreas habitacionales o de uso doméstico	
Toma doméstica popular	130 Lts/habitante día
Toma doméstica media	205 Lts/habitante día
Toma doméstica residencial	300 Lts/habitante día
b. En el caso de servicio en áreas comerciales y/o industriales	
Oficinas y despachos (cualquier tipo)	20.0 Lts/m2/día
Baños públicos	300.0 Lts/bañista/regadera/día
Cines y teatros	6.0 Lts/asistente/día
Clubes deportivos	150.0 Lts/asistente/día
Cuarteles y reclusorios	150.0 Lts/asistente/día
Escuelas y centros educativos	25.0 Lts/alumno/turno
Estacionamientos y zonas de circulación	2.0 Lts/m2/día
Estaciones de transporte	10.0 Lts/pasajero/día
Estadios	10.0 Lts/asistente/día
Hospitales, clínicas y centros de salud	800.0 Lts/cama/dia
Hoteles	400.0 Lts/cuarto/día
Industrias con manifiesto desaseo	100.0 Lts/trabajador/jornada
Jardines, parques, áreas verdes y de donación	5.0 Lts/m2/día
Lavanderías	40.0 Lts/kg de ropa seca
Locales comerciales	6.0 Lts/local/día
Mercados	100.0 Lts/local/día
Otras industrias	30.0 Lts/trabajador/jornada
Recreación social	25.0 Lts/asistente/día

D) Gasto medio diario (agua potable) (normas CONAGUA): En el caso de tomas de uso doméstico, el "Gasto Medio Diario" resulta de multiplicar la "Población de Proyecto" por la "Dotación de Agua Potable" señalada en el inciso (a) y el resultado se divide entre 86,400 segundos de un día para obtener este valor en litros por segundo.

En el caso de tomas de uso comercial e industrial, el "Gasto Medio Diario" resulta de multiplicar el consumo de agua en litros diarios señalado en el inciso (b), por los m2, locales, bañistas, asistentes, cuartos, trabajadores, camas, alumnos, pasajeros, etc. a servir con agua, dependiendo del caso, y el resultado se divide entre 86,400 segundos de un día para obtener este valor en litros por segundo.

E) Gasto máximo diario (agua potable) (normas CONAGUA): Resulta de multiplicar el "Gasto Medio Diario" por el "coeficiente de variación diaria" que ajusta este volumen anterior, de acuerdo a la variación diaria en el consumo durante los siete días de la semana y que la norma de CONAGUA establece que este coeficiente equivale a 1.40 obteniéndose el resultado final en litros por segundo.

F) Gasto Máximo Horario (agua potable) (normas CONAGUA): Resulta de multiplicar el "Gasto Máximo Diario" por el "Coeficiente de Variación Horaria" que ajusta este volumen anterior de acuerdo a la variación horaria en el consumo durante las 24 horas del día y que la norma de CONAGUA establece que este coeficiente equivale a 1.55, obteniéndose el resultado final en litros por segundo.

Este último valor total de "Gasto Máximo Horario" en litros por segundo se multiplica por el costo de cada litro por segundo referido en la tabla de costos para obtener finalmente el importe de los "derechos de conexión" por el servicio de agua potable.

Derechos de Conexión por el servicio de drenaje: Este costo se calcula en base a los litros por segundo que el usuario descarga a las redes municipales de drenaje como "Gasto Máximo Extraordinario" y calculado con el criterio que nos marca la determinación de los "Gastos de Diseño" de acuerdo al criterio de CONAGUA de la siguiente forma:

A) Aportación de aguas residuales o aguas negras (normas CONAGUA): Es la cantidad global de agua residual que por norma descarga a la red municipal cada vecino como usuario del tipo doméstico, comercial e industrial por realizar sus servicios básicos y se considera que es igual al 75% de la "Dotación de Agua Potable" asignada anteriormente ya que el 25% restante se pierde antes de la descarga domiciliaria final.

B) Gasto Medio Diario (agua residual) (normas CONAGUA): Se obtiene directamente considerando que equivale al 75% del "Gasto Medio Diario" de agua potable obtenido anteriormente, considerando que el 25% restante se pierde antes de la descarga domiciliaria final.

C) Gasto Máximo Instantáneo (agua residual) (normas CONAGUA): Resulta de multiplicar el "Gasto Medio Diario" anterior por el "Coeficiente de Variación" que ajusta este volumen, de acuerdo a la variación que se presenta en el momento de máxima incidencia en la descarga y que la norma de CONAGUA establece que este coeficiente oscila entre 2.14 y 3.80 dependiendo de la población de proyecto, obteniéndose el resultado final en litros por segundo.

D) Gasto máximo extraordinario (agua residual) (normas CONAGUA): Resulta de multiplicar el "Gasto Máximo Instantáneo" anterior por el "Coeficiente de Seguridad" que ajusta este volumen de acuerdo a las aportaciones domiciliarias de agua pluvial y que la norma de CONAGUA establece que este coeficiente equivale a 1.50, obteniéndose el resultado final en litros por segundo.

Este último valor total de "Gasto Máximo Extraordinario" en litros por segundo se multiplica por el costo de cada litro por segundo referido en la tabla de costos para obtener finalmente el importe de los "Derechos de Conexión" por el servicio de drenaje.

Los fraccionadores, condominios, plazas comerciales, inmuebles varios, etc., que obtengan la factibilidad positiva por la CAPASU, deberán pagar las siguientes cuotas por incorporación a las redes municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento operadas por el Organismo Operador, calculándose el costo de acuerdo a los litros por segundo de diseño obtenidos por la propia CAPASU y apoyándose en la siguiente tabla:

TIPO	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	SANEAMIENTO
	POR CADA LITRO POR SEGUNDO A SUMINISTRAR	POR CADA LITRO POR SEGUNDO A RECIBIR	POR CADA LITRO POR SEGUNDO A RECIBIR
DOMÉSTICO POPULAR	$ 232,190.99	$ 69,657.93	$ 60,811.93
DOMÉSTICO MEDIO BAJO (Interés Social)	$ 302,018.73	$ 90,604.82	$ 79,100.14
DOMÉSTICO MEDIO	$ 377,611.84	$ 113,282.76	$ 98,898.34
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	$ 615,214.48	$ 184,564.81	$ 161,127.60
COMERCIAL	$ 640,849.79	$ 192,254.62	$ 167,861.25
INDUSTRIAL	$ 666,483.53	$ 199,944.44	$ 174,555.22

Cuando en un predio se detecte un uso distinto al contratado, el usuario deberá pagar un derecho de conexión en base a las características que arroje el predio, casa habitación, establecimiento o negocio de acuerdo a las cuotas o tarifas vigentes del Organismo Operador Municipal.

Cualquier concepto no considerado en las tablas anteriores de la presente fracción, su cálculo de consumos y dotaciones será determinado por el Organismo Operador Municipal.

III. Las cuotas por la contratación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento serán las siguientes:

CUOTAS POR CONTRATACIÓN			
Uso/Zona	1/2"	3/4"	1"
DOMÉSTICO POPULAR	$ 450.74	$ 643.74	$ 932.37
DOMÉSTICO MEDIA	$ 643.70	$ 964.78	$ 1,769.03
DOMÉSTICO RESIDENCIAL	$ 1,222.57	$ 1,802.88	$ 3,860.67
COMERCIAL	$ 1,545.18	$ 3,153.68	$ 3,956.37
INDUSTRIAL	$ 1,986.69	$ 4,055.17	$ 5,089.43

Adicionalmente al costo del contrato establecido en la tabla anterior, el usuario, propietario o poseedor deberá pagar el costo de la conexión de la toma de agua potable y/o descarga sanitaria, en la que se incluirán los trabajos en la vía pública, más materiales y mano de obra necesarios para la instalación de la toma de agua y/o descarga de drenaje solicitada, desde la red general en la vía pública hasta el límite del predio, conforme a la tabla siguiente:

MATERIAL, MAQUINARIA Y MANO DE OBRA DE LA INSTALACIÓN Y CAMBIO DE MATERIAL DE TOMAS DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE DRENAJE SANITARIO			
MATERIAL EXISTENTE EN LA VIALIDAD	AGUA POTABLE		DRENAJE SANITARIO
	M.L.	M²	ML
CONCRETO HIDRÁULICO	$ 317.45	$ 2,224.33	$ 1,956.45
CONCRETO ASFALTICO	$ 253.16	$ 2,296.34	$ 1,948.55
EMPEDRADO/ADOQUIN	$ 99.88	$ 1,120.93	$ 1,259.82
BANQUETA	$ 317.45	$ 2,102.59	$ 2,108.44
TERRENO NATURAL	$ 89.14	$ 1,013.46	$ 1,385.65

Estos costos serán aplicables también, cuando por el deterioro o daño parcial o total de las instalaciones de tomas domiciliarias de agua potable y descargas domiciliarias al drenaje en la vía pública (entre la tubería general y el límite de la propiedad o banqueta), sea necesario el cambio de infraestructura, el usuario deberá cubrir el pago de los costos correspondientes por dichas reparaciones, en base a presupuesto elaborado por el Organismo Operador Municipal.

IV. Los trabajos de conexión de toma de agua potable, así como la instalación de la descarga domiciliaria de drenaje, serán ejecutados únicamente por el Organismo Operador Municipal y solo excepcionalmente se autorizará al usuario a realizarlos por su cuenta, a través de un permiso escrito que le otorga el Organismo Operador Municipal y con la condicionante de que la ejecución de los trabajos sea a través de una empresa constructora y/o un perito responsable de obra (DRO) registrado y vigente ante las autoridades competentes, que se responsabilice de todo el procedimiento constructivo sobre la calidad, prevención y seguridad de los referidos trabajos.

Así mismo, las personas físicas o morales que realicen trabajos de cualquier tipo como excavaciones, sondeos, demoliciones o instalaciones en la vía pública, previo a la ejecución de dichos trabajos, deberán solicitar indubitablemente por escrito al Organismo Operador Municipal, para que se le indique el lugar donde se ubica la infraestructura de las redes generales de agua potable y alcantarillado, y así evitar daños y desperfectos.

Las personas que causen algún daño o desperfecto a la infraestructura hidráulica o de drenaje por no haber solicitado lo señalado en los párrafos anteriores, o aun contando con los permisos o autorizaciones correspondientes, tendrán que cubrir los costos por la reparación del daño causado; así como los daños y perjuicios causados a los usuarios que se vean afectados como consecuencia de lo señalado.

Lo anterior se aplicará sin perjuicio de que el Organismo Operador Municipal, lleve a cabo acciones administrativas, civiles o de carácter penal.

V. No se autorizarán derivaciones de tomas de agua o de descargas sanitarias, salvo excepciones cuando concurran las siguientes circunstancias, y que previamente el Organismo Operador Municipal haga un análisis y así lo determine.

A) Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio y se surtan de la toma de éste;
B) Cuando se trate de establecimientos temporales, cerciorándose que estos cuenten con el permiso de funcionamiento;
C) Para viviendas que se ubiquen en el mismo inmueble o predio de la toma principal y no cuenten con división de suelo;
D) Cuando el inmueble o predio cuente con contrato de prestación de servicios para toma doméstica y se pretenda derivar de esta, a giros o establecimientos que requieran usos distintos de agua, y,
E) Cuando por cuestiones técnicas así lo determine el Organismo Operador Municipal.
El usuario cubrirá las cuotas, tarifas o sanciones que le correspondan por el suministro de dicho servicio.
VI. Los usos específicos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, saneamiento, que aplicará el Organismo Operador Municipal, son los siguientes:
A) USO DOMÉSTICO;
B) USO COMERCIAL; E
C) USO INDUSTRIAL.

Salvo el uso doméstico que siempre tendrá preferencia en relación a los demás, el orden de prelación para la prestación del servicio podrá ser modificado o aumentado previa aprobación de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal y a su vez el H. Ayuntamiento para su correspondiente incorporación al cuerpo de la Ley de Ingresos Municipal, que será turnada al H. Congreso del Estado para su autorización definitiva.
Para efectos de esta fracción se entiende por:
A) USO DOMÉSTICO: aquel que se preste a casas habitación, vecindades, departamentos, unidades habitacionales y viviendas en condominio, que estén construidas con la finalidad de habitar y destinadas única y exclusivamente a tal fin, y se divide en:
1. Uso doméstico popular: aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en una calle sin pavimentar, que estén construidas en un solo nivel, cuya distribución de la vivienda conste de una o dos recamaras y un solo baño, además de contar con sala, cocina y comedor y que la estructura del predio o inmueble sea de madera, tabique o de ambas composiciones; o bien, similares en obra negra sin acabados, con piso de tierra o firme, y techo de lámina o teja, siendo la superficie como máximo, del terreno 136 m² y la construida 80 m².
El uso doméstico popular podrá ser con o sin drenaje, para lo cual se contemplará una tarifa diferente en la presente Ley de Ingresos.

2. Uso doméstico medio: aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas, y se subdivide en:

a) Uso doméstico medio bajo: aquel que se preste a casas habitación que estén construidas en un solo nivel cuya distribución de la vivienda conste de una o dos recamaras y un solo baño, además de contar con sala, cocina y comedor, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares en obra gris con o sin acabados normales, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie como máximo, del terreno 136 m² y la construida 100 m².

A esta subdivisión se incluyen las viviendas de interés social, construidas por instituciones oficiales particulares que se desarrollen en un terreno específico, desde la construcción de dos o más viviendas en régimen de fraccionamiento o condominio.

b) Doméstico Medio: aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas y que estén construidas en un nivel o más, cuya distribución de la vivienda conste de dos o tres recamaras y uno o baño y medio, además de contar con sala, cocina, comedor y cochera, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares en obra gris con o sin acabados normales, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie como máximo, del terreno 160 m² y la construida 120 m².

c) Doméstico Medio Alto: aquél que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas y que estén construidas en un nivel o más, cuya distribución de la vivienda conste de tres o más recamaras y uno o baño y medio, además de contar con sala, cocina, comedor, cochera y una pequeña área con jardinera, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares con algunos acabados de lujo, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie como máximo del terreno 200 m² y la construida 140 m².

3. Doméstico Residencial: aquel que se preste a casas habitación que se ubiquen en calles pavimentadas y que estén construidas en un nivel o más, cuya distribución de la vivienda conste de tres o más recamaras y dos baños o más, además de contar con sala, cocina, comedor, cochera para dos autos, área con jardinera, que la estructura del predio o inmueble sea de tabique o similares con acabados de lujo, piso firme, loseta o mosaico, techo de loza, siendo la superficie del terreno de más de 200 m² y la construida de 160 m² o más.

B) USO COMERCIAL: aquel que se preste a establecimientos o negocios que tengan una actividad o sea un giro comercial o profesional y que no utilicen el servicio de agua potable como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios, y se divide en:

1. Comercial Bajo Consumo: aquel que se preste a todo tipo comercial, negociación o establecimiento en donde el mismo no sea parte de una casa habitación y se aplicará a predios o inmuebles con un solo giro comercial, con o sin medio baño, cuya área no sea mayor de 20 m², y el rango de utilidad así como del uso de agua se consideren bajo, y que el consumo estimado de agua no sea mayor a 14 m³ por mes, por ejemplo:

abarrotes, ciber, internet público, mercerías, boneterías y bisuterías, papelerías, librerías, centro de copiado, servicio motocicletas, tapicerías, renta de videos, sastrerías, sombrererías, talleres de artesanías, reparación automotriz, electrónico, hojalatería, reparación de electrodomésticos, vulcanizadoras, tienda de regalos, reparación de bicicletas, productos de limpieza, cerrajerías, balconería, herrería, reparación de celulares, casetas telefónicas, compra y venta de aguacates, entre otros.

2. Comercial Medio Consumo: aquel que se preste a todo giro comercial, negociación o establecimiento en donde el mismo se encuentre o sea parte de una casa habitación, y se aplicará a predios o inmuebles con un solo giro comercial, con o sin medio baño, cuya área no sea mayor a 24 m^2, el rango de utilidad así como el del uso de agua se considere bajo y que el consumo estimado de agua no sea mayor a 14 m^3 por mes, por ejemplo: consultorios médicos, despachos, oficinas, farmacias, funerarias, imprentas, refaccionarías, tiendas de equipo de computación, mueblerías, ferreterías, vidrierías, cristalerías, zapaterías, farmacias veterinarias, materiales para construcción, agencias de viajes, casas de cambio, foto estudios, panaderías, tiendas de pinturas, mensajerías, paqueterías, entre otros.

3. Comercial Único: aquel que se preste a todo giro comercial, negociación o establecimiento con o sin medio baño, en donde el rango de utilidad, así como del uso de agua se consideren medio y que el consumo estimado de agua sea mayor a 14 m^3 y menor a 60 m^3 por mes.

Cuando, en un predio o inmueble se cuente con dos o más locales y estos sean de un mismo propietario o poseedor, el servicio tendrá que ser medido y pagará por cada local de forma independiente, para lo cual realizará las contrataciones por derivación que se consideren necesarias por el Organismo Operador Municipal, en dicho caso el pago que se establezca será comercial y su servicio será medido obligadamente, de acuerdo a los rangos de consumo marcados en el medidor volumétrico.

4. Comercial Preferente: aquél que se preste a todo giro comercial, negociación o establecimiento en donde para su funcionamiento necesite dos o más sanitarios y en consecuencia el rango de utilidad, así como del uso de agua se consideren alto, razón por la cual dicho servicio que se preste será medido. Por lo que obligadamente, se cobrará dicha tarifa cuando los consumos sean mayores a los 60 m^3 al mes.

C) USO INDUSTRIAL: aquel que se preste a aquellos establecimientos o negociaciones que tengan una actividad lucrativa o sea un giro comercial en que se utilicen los servicios públicos como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios.

Las anteriores divisiones y subdivisiones se entienden como enunciativas y no limitativas.

El Organismo Operador aplicará la clasificación o sub clasificación de los usos de los servicios públicos definida en la presente fracción, de acuerdo al tipo de predio o inmueble y conforme a la utilización de los servicios públicos.
La determinación y actualización de usos para la prestación de los servicios públicos se realizará por el Organismo Operador Municipal, previa visita de inspección y verificación, que realice a los predios o inmuebles. El resultado de la visita de inspección y verificación, referente al cambio de uso se decidirá mediante el procedimiento administrativo que formule el Organismo Operador Municipal.
VII. Las tarifas por la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en todos sus usos se pagarán bimestralmente, dentro del mes siguiente al bimestre correspondiente, conforme a las cuotas o tarifas establecidas en la presente Ley, a excepción de aquellos considerados como grandes consumidores que pagarán mensualmente.
La falta de pago dentro de los plazos a que se refiere el párrafo anterior, causará recargos del 2%, gastos de ejecución del 3% del crédito fiscal y otros accesorios conforme a la tasa que establezcan las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código Fiscal Municipal, el adeudo se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Las tarifas de servicio medido y cuota fija, están conformadas de la siguiente manera: el 55% cincuenta y cinco por ciento por el derecho de agua potable, un 20% veinte por ciento por alcantarillado y un 25% veinticinco por ciento sobre saneamiento.

VIII. El servicio de agua potable en el Municipio de Uruapan, Michoacán, será medido; y el cobro estará en función de los consumos marcados por el medidor instalado para tal efecto. Las cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por lo que se refiere al servicio medido serán las siguientes:

Uso Doméstico Popular S/D				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	$ 32.58	$ -
2	11	15	$ 32.58	$ 1.57
3	16	30	$ 40.42	$ 2.49
4	31	45	$ 77.84	$ 3.85
5	46	60	$ 135.60	$ 7.35
6	61	75	$ 245.72	$ 8.26
7	76	90	$ 369.61	$ 9.25
8	91	>	$ 508.35	$ 10.42

Uso Doméstico Popular				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	$ 59.23	$ -
2	11	15	$ 59.23	$ 2.72
3	16	30	$ 73.49	$ 4.32
4	31	45	$ 141.50	$ 6.67
5	46	60	$ 246.52	$ 12.71
6	61	75	$ 446.76	$ 14.30
7	76	90	$ 672.01	$ 16.01
8	91	>	$ 924.26	$ 18.05

Uso Doméstico Medio Bajo				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	$ 133.46	$ -
2	11	15	$ 133.46	$ 4.53
3	16	30	$ 156.08	$ 6.88
4	31	45	$ 259.20	$ 9.41
5	46	60	$ 400.35	$ 14.32
6	61	75	$ 615.02	$ 20.69
7	76	90	$ 925.45	$ 25.57
8	91	>	$ 1,308.98	$ 28.63

Uso Doméstico Medio				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	$ 141.08	$ -
2	11	15	$ 141.08	$ 5.48
3	16	30	$ 168.46	$ 8.28
4	31	45	$ 292.58	$ 11.35
5	46	60	$ 462.92	$ 17.24
6	61	75	$ 721.49	$ 24.94
7	76	90	$ 1,095.57	$ 30.82
8	91	>	$ 1,557.87	$ 34.52

Uso Doméstico Medio Alto				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	$ 221.84	$ -
2	11	15	$ 221.84	$ 5.51
3	16	30	$ 249.43	$ 7.83
4	31	45	$ 366.84	$ 11.35
5	46	60	$ 537.13	$ 17.40
6	61	75	$ 795.74	$ 24.94
7	76	90	$ 1,169.87	$ 31.19
8	91	>	$ 1,637.77	$ 34.52

Uso Doméstico Residencial				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	$ 365.14	$ -
2	11	15	$ 365.14	$ 9.10
3	16	30	$ 410.65	$ 12.88
4	31	45	$ 603.89	$ 17.24
5	46	60	$ 862.45	$ 25.90
6	61	75	$ 1,251.02	$ 32.37
7	76	90	$ 1,736.63	$ 37.27
8	91	>	$ 2,295.76	$ 42.02

Uso Comercial Bajo Consumo				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	$ 88.93	$ -
2	11	15	$ 88.93	$ 3.08
3	16	30	$ 104.33	$ 4.13
4	31	45	$ 166.29	$ 11.35
5	46	60	$ 336.64	$ 17.24
6	61	75	$ 595.20	$ 24.94
7	76	90	$ 969.28	$ 30.82
8	91	>	$ 1,431.57	$ 34.52

Uso Comercial Medio Consumo				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	$ 155.33	$ -
2	11	15	$ 155.33	$ 5.45
3	16	30	$ 182.56	$ 7.26
4	31	45	$ 291.58	$ 11.35
5	46	60	$ 461.91	$ 17.24
6	61	75	$ 720.47	$ 24.94
7	76	90	$ 1,094.56	$ 30.82
8	91	>	$ 1,556.86	$ 34.52

Uso Comercial Unico				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	$ 266.05	$ -
2	11	15	$ 266.05	$ 12.88
3	16	30	$ 330.46	$ 17.24
4	31	45	$ 589.02	$ 24.08
5	46	60	$ 950.29	$ 33.11
6	61	75	$ 1,446.82	$ 36.09
7	76	90	$ 1,988.30	$ 39.07
8	91	>	$ 2,574.31	$ 42.10

Uso Comercial Preferente				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	$ 296.94	
2	11	15	$ 296.94	$ 16.10
3	16	30	$ 377.48	$ 21.52
4	31	45	$ 700.64	$ 30.12
5	46	60	$ 1,186.50	$ 41.36
6	61	75	$ 1,853.86	$ 45.11
7	76	90	$ 2,581.40	$ 48.85
8	91	>	$ 3,369.37	$ 53.11

Uso Industrial				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	$ 305.47	$ -
2	11	15	$ 305.47	$ 17.24
3	16	30	$ 391.64	$ 29.14
4	31	45	$ 828.71	$ 39.07
5	46	60	$ 1,459.11	$ 54.19
6	61	75	$ 2,333.29	$ 60.20
7	76	90	$ 3,304.11	$ 63.20
8	91	>	$ 4,323.18	$ 69.18

El rango de la base será el menor y a partir de estos serán los metros cúbicos adicionales.

En los predios que cuenten con medidor instalado y su servicio se pague de acuerdo al consumo marcado y que el usuario solicite realizar su pago por año adelantado, deberá tomarse en cuenta el historial del consumo del año inmediato anterior y en base a ello efectuará su pago, el cual deberá ser ajustado al final del año.

Cuando del medidor de un usuario no se pueda verificar y obtener el consumo marcado, se le cobrará una cuota que se calculará aplicando la tarifa que corresponda al promedio de los volúmenes de agua consumida en los dos últimos periodos de consumo real de acuerdo a sus lecturas.

En el caso de que los consumos indicados en los medidores sean muy elevados a diferencia de los marcados con anterioridad, el Organismo Operador Municipal, podrá a

petición del usuario realizar la visita de inspección y verificación correspondiente a las instalaciones hidráulicas de los usuarios, para detectar de ser posible la causa de los sobre consumos, para ello se levantará el acta en la que se haga constar el hecho y actuar como corresponda a fin de resolver el problema detectado, siendo el Organismo Operador Municipal, quien determine los costos a cobrar.

Cuando termine la vida útil del medidor de flujo, o éste presente un daño o desperfecto, el costo de reparación o sustitución correrá por cuenta del usuario.

Para el consumo del servicio público de agua potable, en casas de vecindad, casas de departamento, unidades habitacionales y viviendas en condominio que no cuenten con las instalaciones hidráulicas necesarias para pagar el servicio por unidad habitacional, los servicios públicos se cobrarán en base a los consumos indicados por el medidor volumétrico que se instale para tal efecto. Mientras no se instale el medidor, deberán de pagar como uso comercial, si no se encuentran contratados de manera independiente.

En los predios o inmuebles en donde se tenga contratado un uso doméstico y cuente con derivación de toma de agua para otros usos (comercial o industrial), tanto la toma doméstica como la derivación contarán obligadamente con medidor volumétrico de manera independiente. En caso de no ser así el costo se determinará por aquella tarifa con el costo más alto.

IX. Cuando las tomas instaladas carezcan de medidor, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se cobrarán por cuota fija de forma mensual o bimestral, dependiendo del uso de que se trate, conforme a las tarifas siguientes:

A) Las cuotas y tarifas para el servicio público de agua potable por lo que se refiere al servicio de cuota fija serán las siguientes:

Uso/Zona	1/2"		3/4"		1"	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	$ 70.36	$ 844.34	$ 100.60	$ 1,207.17	$ 167.04	$ 2,004.54
Doméstico Popular C/D	$ 60.61	$ 727.32	$ 162.15	$ 1,945.81	$ 271.46	$ 3,257.57
Doméstico Medio Bajo	$ 102.61	$ 1,231.32	$ 314.65	$ 3,775.75	$ 1,404.46	$ 16,853.57
Doméstico Medio	$ 123.70	$ 1,484.44	$ 397.65	$ 4,771.78	$ 1,803.46	$ 21,641.51
Doméstico Medio Alto	$ 202.46	$ 2,429.52	$ 516.80	$ 6,201.65	$ 2,379.17	$ 28,550.01
Doméstico Residencial	$ 333.18	$ 3,998.16	$ 686.85	$ 8,242.19	$ 3,004.42	$ 36,053.02
Comercial Único	$ 386.61	$ 4,639.32	$ 809.10	$ 9,709.18	$ 3,601.10	$ 43,213.24
Comercial Preferente	$ 483.26	$ 5,799.12	$ 1,012.82	$ 12,153.80	$ 4,507.73	$ 54,092.73
Comercial Bajo Consumo	$ 92.78	$ 1,113.36	$ 182.37	$ 2,188.41	$ 782.55	$ 9,390.57
Comercial Medio consumo	$ 163.06	$ 1,956.72	$ 342.96	$ 4,115.52	$ 1,643.58	$ 19,722.91

B) Las cuotas y tarifas para el servicio público de alcantarillado por lo que se refiere al servicio de cuota fija serán las siguientes:

Uso/Zona	1/2"		3/4"		1"	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Doméstico Popular C/D	$ 22.04	$ 264.51	$ 58.96	$ 707.49	$ 100.54	$ 1,206.48
Doméstico Medio Bajo	$ 37.32	$ 447.84	$ 114.42	$ 1,373.06	$ 520.18	$ 6,242.17
Doméstico Medio	$ 44.99	$ 539.88	$ 144.60	$ 1,735.21	$ 667.95	$ 8,015.37
Doméstico Medio Alto	$ 73.62	$ 883.44	$ 187.93	$ 2,255.14	$ 881.17	$ 10,574.05
Doméstico Residencial	$ 121.14	$ 1,453.68	$ 249.77	$ 2,997.20	$ 1,112.74	$ 13,352.92
Comercial Único	$ 140.59	$ 1,687.08	$ 294.22	$ 3,530.58	$ 1,333.74	$ 16,004.83
Comercial Preferente	$ 175.74	$ 2,108.88	$ 368.30	$ 4,419.55	$ 1,669.53	$ 20,034.36
Comercial Bajo Consumo	$ 33.74	$ 404.88	$ 66.32	$ 795.83	$ 289.83	$ 3,477.96
Comercial Medio consumo	$ 59.29	$ 711.48	$ 130.94	$ 1,571.33	$ 608.73	$ 7,304.72

C) Las cuotas y tarifas para el servicio público de saneamiento por lo que se refiere a cuota fija, serán las siguientes:

Uso/Zona	1/2"		3/4"		1"	
	Mensual	Anual	Mensual	Anual	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -	$ -
Doméstico Popular C/D	$ 27.56	$ 330.74	$ 77.39	$ 928.71	$ 129.57	$ 1,554.80
Doméstico Medio Bajo	$ 46.67	$ 560.00	$ 150.16	$ 1,801.97	$ 670.32	$ 8,043.84
Doméstico Medio	$ 56.24	$ 674.83	$ 189.78	$ 2,277.33	$ 860.74	$ 10,328.90
Doméstico Medio Alto	$ 92.04	$ 1,104.45	$ 246.66	$ 2,959.88	$ 1,135.52	$ 13,626.19
Doméstico Residencial	$ 151.45	$ 1,817.38	$ 327.82	$ 3,933.79	$ 1,433.93	$ 17,207.11
Comercial Único	$ 175.74	$ 2,108.85	$ 386.16	$ 4,633.98	$ 528.01	$ 6,336.13
Comercial Preferente	$ 219.66	$ 2,635.93	$ 483.38	$ 5,800.62	$ 2,151.41	$ 25,816.88
Comercial Bajo Consumo	$ 42.17	$ 506.09	$ 87.04	$ 1,044.48	$ 373.49	$ 4,481.91
Comercial Medio consumo	$ 74.12	$ 889.44	$ 171.87	$ 2,062.42	$ 784.44	$ 9,413.30

Cuando las tomas carezcan de medidor y sean de diámetro mayor al contratado, el monto de los derechos que causen, se determinará en proporción al diámetro de la toma existente, tomando como referencia las cuotas asignadas.

X. El Organismo Operador Municipal podrá establecer ajustes a los usuarios sobre el monto de pago por uso de los servicios, el cual será considerado como un gasto social.

A) Los beneficios podrán ser aplicables a usuarios de uso doméstico únicamente, en cualquiera de sus clasificaciones y que los mismos sean: pensionados, jubilados y personas que tengan 60 años o más (pertenecientes al INAPAM), presentando documentación que avale dicha condición; así como las personas con discapacidad o con incapacidad permanente, previa entrega de documentación que avale su condición (examen médico avalado por institución oficial) e identificación oficial.

En caso de que sean propietarios o poseedores de más de un solo predio, el descuento les será aplicado únicamente en el predio que acrediten habitar actualmente, para lo cual pagarán los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento conforme a las señaladas en la siguiente tabla.

Tarifas de Servicio Medido para pensionados, jubilados y de tercera edad:

Uso Doméstico Popular S/D				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	$ 26.05	
2	11	15	$ 26.05	$ 1.25
3	16	30	$ 32.33	$ 2.00
4	31	45	$ 62.33	$ 3.08
5	46	60	$ 108.54	$ 5.87
6	61	75	$ 196.56	$ 6.60
7	76	90	$ 295.58	$ 7.41
8	91	>	$ 406.60	$ 8.29

Uso Doméstico Popular				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	$ 47.38	
2	11	15	$ 47.38	$ 2.29
3	16	30	$ 58.78	$ 3.63
4	31	45	$ 113.20	$ 5.60
5	46	60	$ 197.22	$ 10.68
6	61	75	$ 357.42	$ 12.01
7	76	90	$ 537.64	$ 13.45
8	91	>	$ 739.46	$ 15.16

Uso Doméstico Medio Bajo				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	$ 67.13	
2	11	15	$ 67.13	$ 3.23
3	16	30	$ 83.27	$ 5.14
4	31	45	$ 160.48	$ 7.93
5	46	60	$ 279.50	$ 15.12
6	61	75	$ 506.35	$ 17.02
7	76	90	$ 761.60	$ 19.08
8	91	>	$ 1,047.65	$ 21.35

Uso Doméstico Medio				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	$ 67.13	
2	11	15	$ 67.13	$ 3.23
3	16	30	$ 83.27	$ 5.14
4	31	45	$ 160.48	$ 7.93
5	46	60	$ 279.50	$ 15.12
6	61	75	$ 506.35	$ 17.02
7	76	90	$ 761.60	$ 19.08
8	91	>	$ 1,047.65	$ 21.35

Uso Doméstico Medio Alto				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	$ 134.36	
2	11	15	$ 134.36	$ 5.22
3	16	30	$ 160.43	$ 7.88
4	31	45	$ 278.65	$ 10.81
5	46	60	$ 440.88	$ 16.42
6	61	75	$ 687.13	$ 23.75
7	76	90	$ 1,043.40	$ 29.35
8	91	>	$ 1,483.68	$ 32.88

Uso Doméstico Residencial				
Rango de consumo mensual m3			Base	Excedente
1	0	10	$ 173.88	
2	11	15	$ 173.88	$ 4.33
3	16	30	$ 195.55	$ 6.13
4	31	45	$ 287.57	$ 8.22
5	46	60	$ 410.79	$ 12.34
6	61	75	$ 595.83	$ 23.75
7	76	90	$ 952.10	$ 29.35
8	91	>	$ 1,392.37	$ 32.88

El rango de la base será el menor y a partir de estos serán los metros cúbicos adicionales.

Las Tarifas por agua potable de cuota fija para pensionados, jubilados y de tercera edad son las siguientes:

1/2"		
Uso/Zona	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	$ 35.18	$ 422.17
Doméstico Popular C/D	$ 30.30	$ 363.66
Doméstico Medio Bajo	$ 51.31	$ 615.66
Doméstico Medio	$ 61.85	$ 742.22
Doméstico Medio Alto	$ 101.23	$ 1,214.74
Doméstico Residencial	$ 166.59	$ 1,999.08

Las Tarifas por alcantarillado de cuota fija para pensionados, jubilados y de tercera edad son las siguientes:

1/2"		
Uso/Zona	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	$ -	$ -
Doméstico Popular C/D	$ 11.02	$ 132.26
Doméstico Medio Bajo	$ 18.66	$ 223.95
Doméstico Medio	$ 22.50	$ 269.96
Doméstico Medio Alto	$ 36.81	$ 441.74
Doméstico Residencial	$ 60.57	$ 726.86

Las Tarifas por saneamiento de cuota fija para pensionados, jubilados y de tercera edad son las siguientes:

1/2"		
Uso/Zona	Mensual	Anual
Doméstico Popular S/D	$ -	$ -
Doméstico Popular C/D	$ 13.78	$ 165.37
Doméstico Medio Bajo	$ 23.33	$ 280.00
Doméstico Medio	$ 28.12	$ 337.41
Doméstico Medio Alto	$ 46.02	$ 552.23
Doméstico Residencial	$ 75.72	$ 908.69

B) Aquel usuario que se encuentre en condiciones económicas desfavorables y sea propietario o poseedor de un solo predio y que este sea de uso doméstico popular, medio bajo o media exclusivamente, además de no tener adeudo alguno de los años anteriores de los servicios públicos prestados; podrá solicitar subsidio en su tarifa a través de que el Organismo Operador Municipal aplique, analice y valore un estudio socioeconómico para acreditar dicha situación. La vigencia de pago será únicamente por el ejercicio fiscal en que se realice el estudio socioeconómico. La tarifa que pague, no podrá ser menor a la siguiente:

USO	TARIFA ANUAL
DOMÉSTICO POPULAR	$ 881.00
DOMÉSTICO MEDIO BAJO	$ 881.00
DOMÉSTICO MEDIO	$ 881.00

C) Las oficinas gubernamentales, escuelas Federales, Estatales y Municipales (de Gobierno) pagarán el servicio de agua potable de acuerdo a los consumos medidos con tarifas Domestico Popular y las que no cuenten con un medidor, mientras se les instale éste, pagarán cuota fija con tarifa Domestico Medio conforme al diámetro de la toma.

D) Los predios baldíos contratados con este Organismo Operador Municipal, mientras permanezcan en desuso, previa visita de inspección y verificación, deberán pagar una tarifa equivalente al consumo mínimo cobrado en el régimen de servicio medido a una toma doméstica, en cualquiera de sus clasificaciones, según las características y acabados de la construcción de los predios que se localicen en su periferia.
E) Para la regularización de pagos de los servicios de tomas de uso doméstico instaladas en predios que previa visita de inspección y verificación, se compruebe están sin uso o abandonados, pagaran el servicio como de tercera edad en base a su tarifa registrada en el padrón de usuarios.
F) Tratándose de predios con tarifa comercial e industrial, que previa visita de inspección y verificación, se compruebe están sin uso o abandonados, el pago deberá calcularse con una tarifa inmediata inferior.

XI. Los usuarios podrán solicitar la cancelación temporal de los servicios públicos que presta el Organismo, solicitándolo por escrito, siempre y cuando se encuentren al corriente con el pago de los servicios y el predio no se encuentre habitado o con actividad comercial, debiendo pagar una cuota por dicho trámite, en los siguientes casos:
A) Cuando se fusionen dos o más predios en uno solo;

B) En caso de existir dos contratos respecto del mismo predio, sea o no para uso doméstico; y

C) Cuando el predio o inmueble y los servicios públicos que presta el Organismo Operador no se utilicen.

El Organismo Operador Municipal resolverá la procedencia de dicha solicitud, previa liquidación de los adeudos existentes. La cancelación definitiva se efectuará desde la red general, y para llevarla a cabo, el usuario deberá pagar los costos que se originen por la cancelación, de acuerdo a las cuotas correspondientes a materiales y mano de obra conforme a la tabla de costos de los trabajos de instalación o rehabilitación.
XII. Toda empresa de giro industrial, comercial o de servicios que realice descargas de aguas residuales a la red de drenaje municipal y/o cuerpos receptores, queda sujeta a las siguientes condiciones:

A) Deberá contar con un permiso de descarga de aguas residuales, emitido por el Organismo Operador Municipal, a fin de garantizar el manejo y calidad adecuada de las aguas residuales conforme a la NOM-002-SEMARNAT-1996, que regula al Organismo Operador Municipal. Al respecto y de acuerdo a lo siguiente:

1. Se realizará visita de inspección e información a posibles nuevos permisionarios, llevada a cabo por personal del Organismo Operador Municipal, quedando a consideración del propio Organismo Operador Municipal el ingreso automático de la empresa al padrón del programa de control de descargas de aguas residuales o determinar, si es necesario primero realizar análisis de sus descargas de aguas residuales, por medio de un laboratorio acreditado ante EMA (entidad mexicana de acreditación) para determinar con base en sus resultados y respecto a la NOM-002-SEMARNAT-1996, el posible ingreso al padrón y en caso de ser así, el costo del análisis será cubierto por la empresa.

2. Una vez recibida la notificación, el usuario contará con diez días hábiles de plazo para iniciar el trámite.

3. Ante el incumplimiento del inciso anterior, el usuario será sancionado mediante la cancelación de su descarga sanitaria; la cual será restablecida hasta que normalice el trámite. Los costos que se originen por los trabajos de cancelación y reconexión, correrán a cargo del usuario.

B) Los permisos de descarga de agua residual deberán ser refrendados de manera anual, según el importe establecido en la tabla de costos de la presente fracción; y

C) El usuario contará con un lapso de hasta 30 días naturales a partir del vencimiento de su permiso para realizar el trámite correspondiente para el refrendo, y realizar el pago respectivo. En caso de exceder el periodo, será causal de sanción. El costo de ambos conceptos se señala en tabla de costos de esta fracción.

Los permisos que hayan sido revocados por algún incumplimiento a lo establecido en el mismo, solo podrán ser renovados cuando presenten la evidencia que demuestre que han realizado los cambios y/o adecuaciones pertinentes y se realice el pago de la sanción correspondiente que a efecto determine el Organismo Operador Municipal, misma que dependerá del nivel del problema generado hacia la red municipal.

La empresa que cuente con un permiso de descarga de aguas residuales, estará obligada a realizar un análisis de la calidad de sus aguas descargadas a la red, según los parámetros establecidos en el propio permiso; con periodicidad trimestral o acorde a la marcada en su permiso, llevándolo a cabo a través de un laboratorio acreditado ante EMA (Entidad Mexicana de Acreditación) el cual tendrá que ser entregado formalmente al Organismo Operador Municipal. No podrán ser tomadas las muestras para su análisis cuando su proceso interno no permita tener un flujo representativo en su efluente hacia la red municipal.

Los resultados de los análisis serán reportados al Organismo Operador Municipal, dentro del periodo establecido en el permiso, contando con hasta diez días hábiles del

siguiente período como fecha límite para presentar los resultados; en caso que sea rebasada la fecha límite de entrega de análisis correspondiente, el Organismo Operador Municipal impondrá la sanción a que se haga acreedor.

Para cada uno de los parámetros establecidos en el Permiso de Descargas que rebase los límites máximos permisibles en la Norma Oficial Mexicana, según lo reportado en sus análisis de laboratorio, se determinará el índice de incumplimiento mediante la fórmula: (Análisis de laboratorio – LMP) / LMP) con lo cual se determinará el costo por kilogramo excedente vertido a la red; costos que son publicados en la Ley de Ingresos Municipal. De tal manera que, conforme al volumen de agua residual descargada durante el período establecido en el Permiso de Descarga y la diferencia entre los resultados de laboratorio y los LMP, se calcularán los kilogramos de contaminantes excedidos, los cuales serán multiplicados por el costo de cada kilogramo determinado en la fórmula del párrafo anterior; el resultado, será el total a pagar.

En el caso de que el permiso no haya sido refrendado, pero la empresa haya seguido presentando debidamente los informes de análisis ante el Organismo Operador Municipal; solamente se cobrará la sanción correspondiente, y el pago por excedente de contaminantes se calculará y cobrará de manera normal.

El Organismo Operador Municipal estará facultado para realizar muestreos aleatorios dentro de alguno de los periodos establecidos en el permiso de descarga; por lo anterior, en caso de que la empresa sea seleccionada para muestreo aleatorio, ese periodo quedará exento de realizar análisis propios, puesto que el pago de derechos por descarga será calculado con base en los resultados obtenidos, sumando el costo de los propios análisis.

Todo usuario que realice descargas de aguas residuales en la vía pública, será acreedor a una sanción y al pago de los costos que se originen por el uso de maquinaria, mano de obra y materiales requeridos para el retiro de contaminantes y la reparación de los daños.

Todo usuario que, por las características de su descarga, genere afectaciones directas a la infraestructura sanitaria, incluidas las plantas de tratamiento de aguas residuales; serán acreedores a una sanción y al pago de los costos que se originen por el uso de maquinaria, mano de obra y materiales requeridos para el retiro de contaminantes y la reparación de los daños.

Tabla de costos de control de Descargas Residuales		
RUBRO	**CONCEPTO**	**COSTO 2024**
Servicios Generales	Permiso de Descargas de Aguas Residuales	$ 2,477.34
	Refrendo de Permisos de Descargas de Aguas Residuales	$ 495.55
	Entrega fuera de tiempo u omisión de realización de Análisis	$ 6,828.44
Sanción por operar sin Permiso Vigente	Hasta dos meses	$ 1,470.74
	> 2 meses y hasta 6 meses	$ 4,412.23
Sanción por daños a la red por descargas fuera de norma	Pequeño generador (casa habitación, local comercial, predio menor a 200 m2)	$ 3,571.80
	Mediano generador (CEDIS, Bodegas, predio >220 m2 y hasta 2000 m2)	$ 7,038.55
	Gran generador (Empaques, Resineras, Destiladoras, Aceiteras, Procesadoras de Aguacate, Centros Comerciales, Hospitales, Predio >2000 m2)	$ 10,505.30
Cuota en pesos por índice de incumplimiento de contaminantes residuales	Rango de Incumplimiento de 0.0 a 0.5	$ 14.56
	Rango de Incumplimiento de 0.5 a 0.75	$ 16.08
	Rango de Incumplimiento de 0.75 a 1.0	$ 17.64
	Rango de Incumplimiento de 1.0 a 1.25	$ 19.22
	Rango de Incumplimiento de 1.25 a 1.5	$ 20.77
	Rango de Incumplimiento de 1.5 a 1.75	$ 22.22
	Rango de Incumplimiento de 1.75 a 2.0	$ 23.81
	Rango de Incumplimiento de 2.0 a 2.25	$ 25.36
	Rango de Incumplimiento de 2.25 a 2.5	$ 26.92
	Rango de Incumplimiento de 2.5 a 2.75	$ 28.14
	Rango de Incumplimiento de 2.75 a 3.0	$ 30.06
	Rango de Incumplimiento de 3.0 a 3.25	$ 31.61
	Rango de Incumplimiento de 3.25 a 3.5	$ 33.20
	Rango de Incumplimiento de 3.5 a 3.75	$ 34.74
	Rango de Incumplimiento de 3.75 a 4.0	$ 36.31
	Rango de Incumplimiento de 4.0 a 5.0	$ 37.15
	Rango de Incumplimiento > a 5.0	$ 38.68

El costo de la sanción se señala en la "Tabla de costos" de esta fracción.

XIII. El usuario cubrirá las cuotas por trámites y otros servicios ante el Organismo Operador Municipal, conforme a los costos siguientes:

COSTO POR TRÁMITES Y OTROS SERVICIOS		
ACTIVIDAD	**UNIDAD**	**COSTO**
CAMBIO DE NOMBRE DEL TITULAR DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ACREDITACIÓN CORRESPONDIENTE.	TRAMITE	$ 267.04
CANCELACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O DRENAJE SANITARIO	TRÁMITE	$ 427.60
CANCELACIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y/O DRENAJE SANITARIO	TRÁMITE	$ 427.60
CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE NUESTROS SERVICIOS PÚBLICOS E HISTORIAL DE PAGOS Y HABITABILIDAD	CONSTANCIA	$ 688.67
COPIA CERTIFICADA	DOCUMENTO	$ 89.53
COPIA SIMPLE	DOCUMENTO	$ 4.62
RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE SUSPENDIDA EN BANQUETA POR FALTA DE PAGO	RECONEXIÓN	$ 640.62
RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE SUSPENDIDA POR FALTA DE PAGO CON TAPÓN	RECONEXIÓN	$ 640.62
RECONEXIÓN DE AGUA POTABLE SUSPENDIDA O RESTRINGIDA EN LLAVE PASO DOMICILIARIA POR FALTA DE PAGO (CON CINTILLOS)	RECONEXIÓN	$ 427.60
RECONEXIÓN DE DESCARGA DOMICILIARIA CANCELADA EN BANQUETA POR FALTA DE PAGO	RECONEXIÓN	$ 1,281.21
RECONEXIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE SUSPENDIDA TEMPORALMENTE A PETICIÓN DEL USUARIO	RECONEXIÓN	$ 427.60
MANO DE OBRA CON EXCAVACIÓN SUSENDIDA POR FALTA DE PAGO	ML	$ 591.04
CONSTANCIA ESCRITA DE NO SERVICIO POR PARTE DE CAPASU.	CONSTANCIA	$ 288.67
PERMISO ESCRITO A UN PARTICULAR PARA TRABAJOS DE AGUA POTABLE Y/O DRENAJE SANITARIO EN VÍA PÚBLICA.	DOCUMENTO	5% del monto del presupuesto que CAPASU realiza
POR EL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DESCARGADAS POR PARTICULARES EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO	M3	$ 276.03
SERVICIO DE RAYADO DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO Y/O ASFALTICO CON MAQUINA CORTADORA PARA TRABAJOS VARIOS QUE SOLICITA EL USUARIO	METRO LINEAL	$ 126.30
VENTA DE AGUA TRATADA EN PLANTAS DE TRATAMIENTO (CARGADA EN SITIO)	M3	$ 3.57
CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO DE DRENAJE SANITARIO EN BANQUETA.	LOTE	$ 2,646.63
MANTENIMIENTO MAYOR A TOMA DE AGUA POTABLE Y/O REVISIÓN REPARACIÓN DE AGUA EN VÍA PÚBLICA. (ABRAZADERA) TERRENO NATURAL.	LOTE	$ 595.56
MANTENIMIENTO MAYOR A TOMA DE AGUA POTABLE Y/O REVISIÓN REPARACIÓN DE FUGA EN VÍA PÚBLICA.(ABRAZADERA)	LOTE	$ 1,407.51
MANTENIMIENTO MENOR A DESCARGA DOMICILIARIA DE DRENAJE SANITARIO (SONDEO)	LOTE	$ 349.84
RENTA DE CAMIÓN HIDRONEÚMATICO PARA DESAZOLVE (7 m^3)	HORA	$ 6,705.00
RENTA DE CAMIÓN HIDRONEÚMATICO PARA DESAZOLVE (12 m^3)	HORA	$ 8,046.00
COPIA RESULTADO DE ANÁLISIS DE CALIDAD DEL AGUA, POR FUENTE DE ABASTECIMIENTO	Documento	$ 530.00

XIV. A todos los costos, cuotas y tarifas que se originen por la contraprestación de los servicios que presta el Organismo Operador Municipal, así como la realización de trámites ante el mismo; se les adicionará el importe que resulte sobre la tasa que señale

la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, excepto el agua potable de uso doméstico, que estará gravada a la tasa del 0%.

Será necesario para la realización de cualquier trámite/servicio, contar con los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento al corriente de pagos a la fecha de la solicitud.

Los costos por reconexión de toma de agua potable o drenaje que se hayan suspendido o restringido, independientemente del costo por reconexión, se cubrirán, además, los costos por materiales y mano de obra que se generen por este mismo acto.

XV. Cuando se trate de tomas solicitadas por giros domésticos, comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, el solicitante deberá contratar los mismos, previo dictamen que emita el Organismo Operador Municipal.

El cobro de los servicios será medido conforme lo marque el medidor que se instale para cuantificar el consumo. Tratándose de usuarios que no especifiquen tiempo de permanencia, pagarán por anticipado el monto que resulte de cuantificar el consumo promedio de las personas que se instalarán temporalmente. Al término de su permanencia, se podrá cuantificar el total de consumo y realizar el ajuste correspondiente a los costos.

Los costos por contratación, instalación y consumo, serán los que conforme a esta ley se determinan, dependiendo del diámetro y uso de la toma temporal.

XVI. DE LAS INFRACCIONES

Para los efectos de esta Ley, cometen infracción:

A) Las personas o usuarios, que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua para todos los usos, y la instalación necesaria para efectuar las descargas correspondientes;

B) Las personas que instalen en forma clandestina conexiones en cualquiera de las instalaciones de agua, sin estar autorizadas o contratadas y sin apegarse a los requisitos que se establecen en la presente Ley;

C) Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señale esta Ley, a personas que estén obligadas a surtirse directamentedel servicio público;

D) Las personas que deterioren cualquier instalación destinada a los prestadores de los servicios públicos y los demás usos de agua que contempla esta Ley;

E) Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores a la práctica de la visita de inspección;

F) Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de la CAPASU, ejecuten por sí opor interpósita persona derivaciones de agua y conexiones al alcantarillado;

G) Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo;

H) Las personas que por cualquier medio alteren el consumo marcado por los medidores;

I) El que por sí o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;

J) El que deteriore la infraestructura hidráulica o cualquier instalación de agua, independientemente de que la conducta observada constituya la comisión de un delito;

K) El que utilice el servicio de hidrantes públicos para destinarlo a usos distintos a los de su objeto;

L) Los propietarios o poseedores de los predios dentro de los cuales se localice alguna fuga que no haya sido atendida oportunamente;

M) Las personas que desperdicien el agua o no utilicen aparatos ahorradores;

N) El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente;

Ñ) El que conecte un servicio suspendido sin autorización de la CAPASU o la autoridad competente;

O) Las personas que impidan la instalación de los servicios públicos de agua potable, alcantarilladoy saneamiento o cualquier obra hidráulica relativa.

P) El que emplee mecanismos para succionar agua potable de las tuberías de distribución.

Q) Los que construyan u operen sistemas para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, sin la concesión correspondiente.

R) El que en cualquier forma incumpla lo dispuesto en esta Ley y otras disposiciones normativas aplicables.

XVII. DE LAS SANCIONES.

Serán las que señale la CAPASU en la presente ley, se aplicaran sin perjuicio, de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte, ni de la revocación o rescisión que proceda, de acuerdo a lo siguiente y relativo a los puntos señalados en la

fracción anterior:

A) Con multa por el equivalente de cinco a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de las infracciones a que se refieren los incisos C, D, L, N, Ñ y O.

B) Con multa por el equivalente de cinco a treinta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de los puntos G, H, I y M.

C) Con multa por el equivalente de cinco a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en el caso de los puntos B, E, K, P y R.

D) Con multa por el equivalente de cien a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, tratándose de los puntos A, F, J y Q.

Los infractores señalados en el inciso Q) de la fracción XVI, perderán en beneficio del Municipio las obras ejecutadas, las instalaciones establecidas y todos los bienes muebles o inmuebles dedicados a la prestación de los servicios públicos, sin perjuicio de la aplicación de la multa señalada en el punto 4. La CAPASU y/o el Municipio podrán solicitar a la autoridad correspondiente el desalojo de los infractores y, en su caso, que se realice la demolición de las obras e instalaciones por cuenta del infractor.

Una vez que el Municipio tenga conocimiento de lo anterior y en tanto se dicta la resolución definitiva, solicitará a la autoridad correspondiente el aseguramiento de las obras ejecutadas y de las instalaciones establecidas.

XIX. En los casos de reincidencia en cualquiera de las infracciones que establece esta Ley, el organismo operador podrá imponer adicionalmente la sanción de clausura temporal o definitiva, parcial o total de la toma de agua potable.

XX. El usuario que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado Municipal sin haber cubierto los derechos respectivos o sin contar con el permiso de descarga correspondiente se hará acreedor a una multa equivalente a 118 unidades de medida de actualización (UMA) como mínimo y de 590 UMA como máximo y se le cancelará la descarga en tanto regularice su situación.

En caso de reincidencia el monto de la multa será por dos veces el monto originalmente impuesto y en caso de una segunda reincidencia será de 3 veces y la clausura temporal o definitiva de la toma de Agua Potable.

XXI. No se otorgarán exenciones respecto a las cuotas y tarifas a que se refiere el presente capitulo, y su pago es independiente del cumplimiento a lo dispuesto en la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones normativas aplicables.

XXII. El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que se refiere a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

Cualquier asunto no previsto en este ordenamiento, será resuelto en forma supletoria por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo y su reglamento, además de la Fórmulas para el Cálculo de las Tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, las Normas Oficiales Mexicanas 001 y 002, SEMARNAT-1996 y todas las demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTÍCULO 44. Por la prestación de los servicios, asesorías, información, consultoría y productos, que preste el Instituto Municipal de Planeación de Uruapan, Michoacán, (IMPLAN) se causarán y pagarán de conformidad a las siguientes:

	TARIFA	**UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION**
I.	Asesoría y consultoría profesional a personas físicas y morales:	
	A) Local:	8.5
	B) Foránea:	19
II.	Fotografía aérea y satelital digitalizada:	2.5
III.	Ortofoto digitalizado:	8.5
IV.	Material disponible en el IMPLAN:	
	A) Mapa vectorial y cartografía:	
	1. Impreso:	
	a) Blanco y negro:	

		1) Carta:	$	33.00
		2) Tabloide:		0.5
		3) 90 x 60 cm.:		1
		4) 90 x 120 cm.:		2
	b)	Color:		
		1) Carta:		0.5
		2) Tabloide:		1
		3) 90 x 60 cm:		3
		4) 90 x 120 cm:		3.5
2.	Digital:			0.5

V. Servicio de impresión:

B)	Blanco y negro:			
1.	Tabloide:		$	14.00
2.	90 x 60 cm:			0.5
3.	90 x 120 cm:			1
C)	Color:			
1.	Tabloide:		$	28.00
2.	90 x 60 cm:			1
3.	90 x 120 cm:			2

VI. Emisión de constancias y elaboración de dictámenes:

A)	Constancia de Uso de Suelo	$	212.00
B)	Dictamen de compatibilidad de Uso de Suelo	$	1,060.00
C)	Dictamen de Adquisición de Derechos de Potencialidad	$	5,300.00
D)	Dictamen para fraccionamientos y lotificaciones.	$	2,650.00
E)	Dictamen para modificaciones parciales a los programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y/o ecológico:		
F)	Hasta 500 m2	$	37,100.00
G)	Más de 501 m2	$	74,200.00
H)	Dictamen de Impacto urbano	$	212.00

ARTÍCULO 45. Los ingresos por la venta de bienes y servicios de Organismos Municipales, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. **Acceso, uso y servicios del Parque Nacional Barranca del Cupatitzio:**

A) Acceso general:

1.	Adultos	$	42.00
2.	Niños de 3 a 9 años	$	21.00
3.	Adultos mayores con credencial INAPAM y estudiantes con credencial vigente. 50% de descuento en la tarifa oficial.		
4.	Uruapenses con credencial del INE	$	0.00

B) Uso de la Tirolesa $ 74.00

C) Cargadero de agua:

	1. Pipas de 0 a 1,000 litros	$	38.00
	2. Pipas de 3,000 a 10,000 litros	$	76.00
D)	Venta de trucha salmonada:		
	1. Limpia	$	154.00
	2. Deshuesado	$	170.00
	3. Fileteado	$	186.00
E)	Alimento para trucha	$	14.00
F)	Resguardos	$	13.00
G)	Composta	$	76.00
H)	Uso de sanitarios sin boleto de entrada	$	5.50

II. Por cuotas de los servicios que ofrece el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal) en base a estudios socioeconómico, diagnostico médicos o jurídicos:

TARIFA

	CONCEPTO	**MÍNIMA**	**MÁXIMA**
A)	Servicios de alimentación	**$2.00**	**$80.00**
B)	Servicios de Asistencia Social	$1.00	$3,370.00
C)	Servicios del Centro de Terapia Física	$ 5.20	$230.00
D)	Servicios del Centro de Desarrollo Comunitario	$50.00	$216.00

E)	Servicios de Convenios	$800.00	1,800.00
F)	Servicios Dentales	**$0.00**	**$200.00**
G)	Servicios Desarrollo Comunitarios	**$2.00**	**$100.00**
H)	Servicios de Educación,	$50.00	$432.00
I)	Servicios de Estancia Infantil,	$50.00	$1,123.00
J)	Servicios de Eventos Diversos DIF	$20.80	$1,123.00
K)	Servicios Jurídicos,	$104.00	**$2,000.00**
L)	Servicios de Medicina General,	**$0.00**	**$100.00**
M)	Servicios de Nutrición,	$52.00	$112.00
N)	Servicios PAMAR	$5.20.00	$1,123.00
O)	Servicios de Salud Especializada	$104.00	$432.00
P)	Expedición de carta de acreditación de actividades asistenciales, a organizaciones de la sociedad civil.	$100.00	$864.00

Para la determinación de los costos será mediante el estudio socioeconómico, diagnostico médicos o jurídicos y su otorgamiento será prioritario, de menor costo **o** gratuitos, para los ciudadanos de escasos recursos económicos, personas con discapacidad o adultos mayores.

En caso de adulto mayor la consulta médica general, será gratuita presentando una identificación oficial. La edad para considerar a una persona adulto mayor, será de acuerdo a los criterios del INAPAM.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS

DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 46. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales

A). Fondo General.
B). Fondo de Fomento Municipal.
C). ISR Participable.
D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Participaciones en Ingresos Estatales

A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.

B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II

APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 47. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

I. Aportaciones Federales

A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus

obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 48. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 49. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 50. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Uruapan, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y

sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes que realicen el pago anual del Impuesto predial y del Impuesto sobre Lotes Baldíos sin Bardear o Falta de Banquetas, a que se refieren los artículos 8, 9, 10 y 11 de esta Ley, **durante el mes de enero de 2025,**

gozarán de un estímulo fiscal del 5% sobre el importe total del Impuesto y del 3% a quienes lo realicen en el mes de febrero del mismo año.

Los contribuyentes adultos mayores de 60 a 64 años, con capacidades diferentes, o su conyugue, que solo posean o sean propietarios de un solo predio, siempre y cuando sea para uso habitacional, previo estudio socioeconómico, y solo durante el año de su causación, se aplicara el 50% de descuento sobre el importe total del impuesto, sin que este rebase el equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO CUARTO. Por los Servicios de Vigilancia, Inspección y Control necesarios para la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Para tales efectos, la Tesorería, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrá el importe del concepto a que se refiere el párrafo anterior.

A T E N T A M E N T E

TESORERÍA MUNICIPAL
URUAPAN, MICH.

LIC. CARLOS ALBERTO MANZO RODRIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. HILDA FLOR DEL CAMPO MALDONADO MEDINA
SÍNDICA MUNICIPAL

R E G I D O R E S

C. VICTOR HUGO DE LA CRUZ SAUCEDO

C. CLAUDIA SORAYA GARCIA MORALES

C. MARIA ALEJANDRA VARGAS FUENTES

C. DULCE MARIA MENDEZ RUIZ

C. OLGA YULISSHA ALONSO FABIAN

C. SELENE RUBI LOPEZ CONTRERAS

C. LESLY GUADALUPE RAMOS LOPEZ

C. CARLOS SILVA CORTES

C. LOURDES JEANETH ZUÑIGA SUAREZ

C. ESTRELLA STEPHANIE GONZALEZ SANDOVAL

C. ALONDRA CIPRES CASTILLO

C. ANTONIO BERBER MARTINEZ

La presente forma parte integrante de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Uruapan, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año **2025**, del Honorable Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán.